

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Antropología, Historia y Humanidades

Convocatoria 2019-2021

Tesis para obtener el título de maestría de investigación en Historia

Disputar la calidad en la Real Audiencia de Quito:
estrategias de movilidad social de la “gente de todos los colores” en la Gobernación de
Guayaquil (1770-1820)

Angie Clara Farfán García

Asesora: Alicia del Carmen Torres Proaño

Lectores: Chad Black y Maria Eugenia Chaves

Quito, noviembre de 2023

Epígrafe

Referencias: La historia como trampa

— Édouard Glissant

Índice de contenidos

<i>Resumen</i>	8
<i>Agradecimientos</i>	9
<i>Introducción</i>	10
<i>Capítulo 1. Redefiniendo las difusas fronteras del mestizaje</i>	30
1.1 Una breve revisión a la categoría de mestizaje	30
1.2 La configuración de la diferencia en la época colonial: raza	33
1.2.1 La calidad en disputa.....	36
1.3 La configuración de la diferencia en la época colonial: género.....	39
1.4 La Normativa para la declaración de mestizos (1764).....	43
1.5 La Normativa para la declaración de mestizos (1764): Referencias, Usos y Apropiaciones	49
1.6 Conclusiones	55
<i>Capítulo 2. El rol de las mujeres en la disputa por la calidad</i>	57
2.1 “Una mujer mal casada y mala de su cuerpo”: El honor y calidad de una mujer	58
2.2 “Un mestizo rico e inferior nacimiento”: Tensiones entre el linaje y la clase	65
2.3 Madres que peticionan por sus hijos	69
2.4 Conclusiones	79
<i>Capítulo 3. Negros, pardos, mulatos y zambos en la disputa por la calidad</i>	79
3.1 La “gente de todos los colores” en la Gobernación de Guayaquil.....	81
3.2 El rol de las milicias en la movilidad social de la población de castas.....	83
3.3 ¿Milicianos o tributarios?	87
3.4 “Defectos personales” y “terceras entidades”	91
3.5 Conclusiones	97

<i>Conclusiones</i>	99
<i>Referencias</i>	101
<i>Anexos</i>	107
Tabla 0.1 Peticiones realizadas por mujeres, hombres indios, y de castas	107
Tabla 0.3. Peticiones Analizadas	108
Tabla 0.4. Peticiones no revisadas	116

Lista de Ilustraciones

Tabla 0.1. Peticiones realizadas por mujeres, hombres indios, y de castas	16
Tabla 0.2. Composición étnica de la población 1765-1790	24
Figura 1.1. Uniones legítimas	47
Figura 1.2. Uniones ilegítimas	47

Lista de abreviaciones y siglas

AHNE Archivo Histórico Nacional del Ecuador

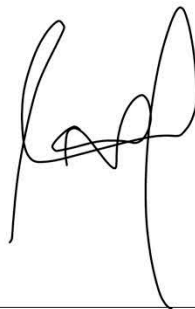
AHG Archivo Histórico del Guayas

Declaración de cesión de derechos de publicación de la tesis

Yo, Angie Clara Farfán García, autora de la tesis titulada “Disputar la calidad en la Real Audiencia de Quito: estrategias de movilidad social de la ‘gente de todos los colores’ en la Gobernación de Guayaquil (1770-1820)”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Magister de investigación en Historia concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, noviembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

Firma

Angie Clara Farfán García

Resumen

La presente tesis analiza las “declaratorias de mestizaje” en el espacio de la Gobernación de Guayaquil para los años de 1770 a 1820. El trabajo se enfoca en analizar las peticiones que realizaron mujeres y la población afro-descendiente, o de castas. Las peticiones son estudiadas en relación a la *Normativa para declaración de mestizos*, promulgada en 1764. En línea con estudios anteriores, argumentamos que tanto hombres, como mujeres de distintas “calidades” navegaron el espacio de la diferencia, utilizando los elementos que el lenguaje de la legislación del momento les brindaba. Elementos como el linaje, el género, y la legitimidad se presentan fueron clave para disputar la configuración de la diferencia en la sociedad colonial. En el caso de las peticiones realizadas por personas afro-descendientes, se detalló que estas no buscaron directamente establecer vínculo con el linaje más próximo a la blanquitud, sino que, en muchos casos buscaron resaltar su origen negro. A pesar de no tener éxito, estas peticiones demuestran la apropiación de la legislación como una estrategia de movilidad social, en un contexto de álgido conflicto en que las milicias pardas cobraran más importancia en la ciudad-puerto de Guayaquil.

Finalmente, esta tesis argumenta que la configuración de la diferencia a fines la época colonial en la gobernación de Guayaquil fue un proceso relacional, el cual no fue únicamente impuesto desde las normativas, pero también disputado por los sujetos coloniales. Esta disputa fue hecha tanto por hombres mestizos, como por mujeres indias, pardas, zambas, y hombres negros, pardos, zambos y mulatos.

Agradecimientos

Gracias a Alicia Torres por su asesoría y acompañamiento durante el curso de esta maestría y más.

A mis lectores Chad Black, y María Eugenia Chaves, por sus comentarios y los desafíos que plantearon para esta tesis.

Al personal del Archivo Histórico del Guayas, por su amabilidad y por compartir conmigo el amor por los manuscritos.

A Juan García, y Antonio Preciado, a “toda tribu en pie de guerra contra los historiadores, contra su historia, contra su silencio”.

Introducción

El mes de septiembre de 1801, María Lino, natural y vecina del pueblo de Jipijapa presentó una copia de su certificado de bautismo, junto con los testimonios de tres testigos que certificaron la calidad de “mestizos limpios” tanto de María, como de sus antepasados. La declaratoria de mestizaje de María Lino fue realizada por Joaquín Baltazar de Torres, procurador de causas, quien pedía “en nombre de esta infeliz mujer suplicándole (a Vuestra Majestad) rendidamente se digne, en vista de los documentos presentados, mandar que se declare por auto que María Lino y sus hijos son *mestizos de abolengo*”.¹

El procurador de causas afirma, siguiendo la instrucción de María Lino, que “los indios de aquel pueblo (Jipijapa) por motivos de resentimiento con los mestizos, a quienes profesan aversión, para vengarse de ellos, mayormente cuando los ven pobres y desvalidos, los obligan y sujetan a hacer y ocuparse en varios servicios y pensiones a que ellos (indios) solo por su naturaleza tributaria están constituidos desde la conquista” y “de aquí que muchos infelices mestizos han venido a pagar esta dura contribución (tributo indígena)”.² A pesar de que María Lino por su condición de mujer no es sujeta al tributo, ella advierte que ya se había intentado destinar a sus hijos “a los ministerios y servidumbres peculiares del pueblo y que los indios solo deben concurrir”.³ Apenas un mes después de la solicitud, el 24 de octubre, el teniente del partido de Jipijapa aprueba la misma, pidiendo no se moleste a María Lino con las cargas y peticiones que no le corresponden por su calidad. Sin embargo, en este documento no se hace referencia a la calidad de sus hijos. Por esta razón, María Lino vuelve a escribir una carta enfatizando en que no se le deberá pensionar a ella, ni a sus hijos con ninguna carga peculiar a la naturaleza tributaria.

Además, solicita se haga pública la resolución de su declaratoria de mestizaje en día festivo, “a fin de que se haga entender al cabildo y común de los naturales”.⁴

En los análisis de las declaratorias de mestizaje, el tributo indígena ha sido un tema central, ya que estas solicitudes han tenido como base la exención de la única contribución indígena. La

¹Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°1315, Archivo Histórico del Guayas (AHG), Guayaquil, Ecuador. Mi énfasis.

²Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.”, s/f.

³María lino, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.”, s/f.

⁴María lino, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.”, s/f.

práctica de declararse como mestizo puede observarse desde el año 1591, debido a que a través de un decreto se permitió temporalmente a los virreyes de Nueva España y Perú legitimar a los mestizos.⁵ En la Real Audiencia de Quito, un decreto similar fue expedido en 1654, sin embargo, para el año de 1663 se tuvo que solicitar a España la legitimación de estos derechos, pues al parecer estos habían caducado (Twinam 1999, 92). En la Real Audiencia de Quito, los usos, estrategias, e implicaciones de las declaratorias de mestizaje han sido analizados en los trabajos de Minchom (1994), toda la revista *Quitumbe, No.9*, perteneciente al departamento de ciencias históricas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), coordinada por Rosemarie Terán, y las investigaciones que se desprenden de la misma en los trabajos futuros de Ibarra (2002) y Araújo (2000).

En su trabajo sobre el pueblo de Quito, Minchom (1994) analiza las declaraciones de mestizaje como documentos que dan cuenta del grado de confusión y fluidez que habían adquirido las categorías socio-raciales antes de 1770 en la Real Audiencia de Quito (Minchom 1994, 169-202). En su investigación, el autor cuestiona la existencia de un sistema social jerárquico e inmóvil, afirmando que las declaratorias permiten dar cuenta de los mecanismos de movilidad social que tuvieron los “sectores populares” en la época (Minchom 1994, 169). Además de esto, debido a la naturaleza de los documentos, las declaratorias de mestizaje permiten analizar las actitudes con que estas estrategias de movilidad social fueron receptadas por los diversos actores involucrados, como autoridades y testigos (Minchom 1994, 169) Particularmente, Minchom (1994) liga el auge de declaratorias de mestizaje a las reformas borbónicas, cuando la corona española asumió un control más directo sobre la recaudación del tributo, utilizando las numeraciones y padrones (Minchom 1994, 173).

La importancia de las reformas borbónicas en el incremento de las declaratorias será un punto en común en los estudios de Ibarra (1995, 2002) y Araújo (2000)⁶ y Minchom (1994). A nivel de productividad, se afirma que las reformas impuestas por la corona de Borbón buscaron generar mayor libertad para el crecimiento del comercio, la población y la riqueza en los territorios colonizados (Ibarra 1995, 56-57; Ibarra 2002, 45-46; Araújo 2000, 60). Además de esto, se señala que la fundación de los Virreinos de Nueva Granada y del Río de la Plata estuvo directamente relacionada a un intento de recuperación del control de los territorios colonizados más alejados (Ibarra 1995, 56-57). El uso de padrones y la obtención de datos

⁵ Para el Virreinato de Perú este decreto duró apenas tres años, sin embargo en España tendría vigencia hasta 1625 (Twinam 1999, 92).

⁶ Para un análisis más completo sobre las reformas borbónicas en la Real Audiencia de Quito ver Terán (1988).

demográficos fue un mecanismo que le permitió a la corona de Borbón, no solo conocer mejor la población que habitaba los territorios colonizados, si no que fue un mecanismo utilizado para efectivizar el cobro de tributo (Ibarra 1995, 174). Ahora bien, de acuerdo a Minchom (1994) los propósitos de la política reformista de los borbones en el Quito colonial fueron “relativamente modestos” (Minchom 1994, 173) y pueden ser mejor categorizados como “un intento por imponer orden en una realidad social confusa para propósitos estrictamente fiscales, antes que como una restauración a escala completa de las castas” (Minchom 1994, 173). A pesar de no tener como objetivo dicha restauración, podemos afirmar, siguiendo a Ibarra (2002), que el interés fiscal indudablemente también repercutía indirectamente en la situación social de cada peticionario. Es decir que declararse como mestizo estaba ligado a la condición social que tenía un individuo en la sociedad colonial (Ibarra 2002, 117).

Los estudios tanto de Minchom (1994), como de Ibarra (2002) trabajan exhaustivamente el fondo “Mestizos” del Archivo Histórico Nacional del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito. Por ejemplo, Minchom (1994) señala que la mayor cantidad de declaratorias encontradas reposa en este fondo (un total de 266 archivos),⁷ siendo los primeros casos pertenecientes al año 1680 y los últimos al año 1815. Mientras los primeros casos corresponden a la totalidad de la audiencia, incluyendo Popayán, la costa y el extremo sur, la mayoría de casos, los cuales ocurren después de 1770 provienen casi en su totalidad a las sierras centrales y del norte (Minchom 1994, 171). Por su parte, Ibarra, quien revisa el mismo fondo, encuentra una mayor cantidad de archivos, un total de 350, de los cuales analiza un total de 274, correspondientes al periodo entre 1780 y 1815. La autora justifica esta elección afirmando que este es el periodo que concentra una mayor cantidad de peticiones, las cuales probablemente responden a las presiones fiscales impuestas por la corona (Ibarra 1995, 63). De las 274 peticiones analizadas, Ibarra (1995) afirma que “la totalidad de peticiones provienen de lugares adscritos a Quito” (Ibarra 1995, 63), y que “el 100 por ciento de los peticionarios pertenecen al sexo masculino en edades de 30 y 40 años” (Ibarra 1995, 66). Araúz (2000) por su parte, utiliza el mismo fondo “Mestizos” y otros fondos del Archivo Nacional para esclarecer los procesos de declaración de mestizaje de la zona rural del litoral. La autora afirma que apenas cinco

⁷ Minchom afirma que se encontraron otras declaratorias en diferentes secciones y archivos, sin embargo no las utiliza para su investigación (Minchom 1994, 171)

expedientes del fondo “Mestizos” pertenecían a la costa, suponiendo que “la mayoría de ellos se habrían perdido o destruido en sus repositorios” (Aráuz 2000, 151).

En el mismo fondo del AHNE, se encontraron seis archivos de los años 1780 a 1787, correspondientes a mulatos, quienes afirman no estar sujetos al tributo, debido a su casta (Vela 1995, 83). Estos archivos son analizados en el trabajo de Vela (1995) en la revista *Quitumbe No.9*. En su investigación, Vela (1995) afirma que, en la Real Audiencia de Quito, los mulatos fueron “considerados como tributarios sin ninguna ventaja o privilegio sobre los indios” (Vela 1995, 83). En este sentido, a pesar de peticionar como mulatos, al percatarse que esta categoría no implicaba ventaja alguna, los mulatos cambiaban su petición argumentando ser mestizos “de sangre blanca” (Vela 1995, 86). A pesar del aporte significativo que hace el trabajo de Vela (1995) sobre las estrategias que utilizaron los mulatos en la exención del tributo, este tema no ha sido profundizado después de su estudio. Minchom (1994), en su investigación, considera que la ‘ausencia’⁸ de declaraciones de individuos con descendencia africana pone el alto relieve la dicotomía que existía entre indígenas y no-indígenas en los sectores populares (Minchom 1994, 193). Otra ausencia que podemos destacar en el análisis de las declaratorias de mestizaje es el rol que tuvieron las mujeres en este proceso. Como bien afirma Ibarra (2002), la mujer mestiza aparece casi invisibilizada en la documentación, destacando información muy escueta sobre las madres o mujeres que cuidaron a los peticionarios (Ibarra 2002, 21).

De este modo, el propósito de esta investigación es realizar una contribución historiográfica a los trabajos ya realizados sobre las declaratorias de mestizaje en la Real Audiencia de Quito, con un enfoque sobre las peticiones realizadas por personas de descendencia africana, es decir la población de castas, o “gente de todos los colores” y las mujeres. Esta investigación se centrará en el proceso de declaratorias de mestizaje en la gobernación de Guayaquil, aportando a los estudios existentes sobre el proceso de declaración de mestizaje, los cuales se han enfocados en la sierra central y norte de la Real Audiencia de Quito. Lejos de querer profundizar sobre la identidad mestiza, o el “problema del mestizaje” (Ibarra 1995, 55), ahondaremos sobre la configuración de la diferencia desde las herramientas conceptuales de la raza y el género. La gobernación de Guayaquil a fines del siglo XVIII se presenta como un espacio ideal para estudiar dicha configuración, pues es catalogada por varios autores como

⁸ Minchom considera que existe una ausencia de declaratorias realizadas por individuos con ascendencia africana, debido a que solo ocho casos de los 266 encontrados giran en torno a solicitantes de origen negro (Minchom 1994, 193)

un espacio étnicamente más diverso, característico por la pluralidad de personas que lo habitaron (Laviana 1987, 132; Minchom 1994, 194; Aráuz 2000, 162; Chaves 2002, 55). Siguiendo los estudios de Minchom (1994), Ibarra (2002) y Aráuz (2000), este estudio se enmarca en los últimos años del siglo XVIII y los primeros del siglo XIX. La decisión de marcar el periodo de investigación de 1770 a 1820, reside en escoger los años que concentran una mayor cantidad de peticiones, las cuales se encuentran ligadas a las presiones fiscales de la época. Además de enmarcarse dentro de las tardías reformas borbónicas, caracterizada tanto por un clima de álgida discriminación, como por rebeliones, tensiones y disputas (Borchart de Moreno y Segundo 1995, Ibarra 2002), el periodo de análisis comienza en la década de los años 70 del siglo XVIII, unos años después de la declaración de la “Normativa para la Declaración de Mestizos” (1764). De este modo se propone analizar cómo en las próximas décadas, estas normativas influyeron en la disputa por la calidad de la población de la gobernación de Guayaquil. Este periodo resulta de particular importancia para la gobernación de Guayaquil pues es cuando la región logra despuntar económica y demográficamente, en gran parte debido al auge de las exportaciones de cacao. A nivel político, la región pasa por varios cambios también, desde su elevación a categoría de gobernación en 1763 (Hamerly 1987), el establecimiento de la administración directa del ramo de tributos en la gobernación (1785) (Aráuz 2002, 148), hasta la ambivalencia política y militar entre los virreinos de Lima y Santa Fe (Laviana 1999, 213) y su independencia como provincia libre en el año 1820. El corte de esta investigación es marcado por esta fecha, después de la cual no se encuentran más peticiones de mestizaje en el AHG.

El propósito de esta investigación es analizar cómo individuos de distintos géneros y calidades utilizaron las declaratorias de mestizaje a fines de la época colonial en Guayaquil. De este modo, examinaremos cómo los intentos para ejercer el cobro del tributo de manera más eficaz fueron disputados en relación a la calidad de un individuo. A través del estudio de motivos y argumentos que utilizaron las mujeres y la población de castas para buscar la exención tributaria, se espera contribuir al entendimiento sobre la configuración de la diferencia a fines la época colonial en la gobernación de Guayaquil como un proceso relacional, en constante disputa.

Las principales fuentes trabajadas en esta investigación son las declaratorias de mestizaje identificadas en el Archivo Histórico del Guayas (AHG). En el año 1973, el investigador Michael Hamerly ya señalaba que existían en el Archivo Histórico del Guayas (AHG), “una serie de manuscritos sobre intentos realizados por los indios para evadir el pago del tributo,

demostrando su condición de mestizos o zambos” (Hamerly 1987, 9). Sin embargo, estos expedientes han sido estudiados en menor medida que los que respandan en el Archivo Histórico Nacional del Ecuador (AHNE), ubicado en Quito.

La primera vez que leí sobre la existencia de estos documentos en el Archivo Histórico del Guayas fue a través del texto “Moverse en la raza como anticipación de futuro. Apuntes para cabalgar la afectividad racista del presente”, redactado por la investigadora Anyely Marín.⁹ Marín, en su texto señala la existencia de varios manuscritos en el Archivo Histórico del Guayas, en los cuales distintos individuos solicitan ser adscritos al “listado de identidad de otra categoría racial con algunos privilegios, como podían serlo ‘zambo’ o ‘mestizo’, con la posibilidad de obtención de libertad, menor carga tributaria y potencial ascenso social” (Marín 2017).

Al preguntar por estas peticiones en el Archivo Histórico del Guayas (AHG) me dirigieron hacia un catálogo en Microsoft Excel correspondiente al “Fondo Manuscritos”. Este fondo se encuentra conformado por un total de un total 16.399 expedientes de distinta índole. A través de la investigación de palabras clave como: “calidad”, “mestizo”, “indio”, “negro”, “tributo”, “pardo”, “mulato”, “zambo”, entre otras, se pudieron identificar 43 peticiones, en las cuales distintos individuos buscaban ser declarados, en su mayoría, como mestizos, pero también como pardos, zambos, mulatos y negros, con el fin de liberarse de la carga tributaria. A pesar, de no buscar la exención del tributo, también se identificó la petición de una mujer que buscó ser declarada como española.¹⁰ Esta petición fue de especial relevancia para profundizar sobre la configuración de la calidad para las mujeres, por lo que forma parte del corpus de análisis de esta investigación. De tal modo, podemos afirmar que se encontraron un total de 44 expedientes relacionados a la disputa por la calidad en el AHG.

De estos 44 expedientes encontrados, se analizaron 31 correspondientes al tiempo de estudio de esta investigación (1770-1820).¹¹ Las trece peticiones restantes no fueron analizadas por los siguientes motivos: 6 peticiones no correspondían al periodo de la investigación, 5 peticiones no fueron posibles de acceder debido al deterioro de los documentos, 2 peticiones

⁹ Anyely Marín, 2017, “Moverse en la raza como anticipación de un futuro: apuntes para cabalgar la afectividad racista del presente” *Desde el Margen*: <https://desde-elmargen.net/moverse-en-la-raza-como-anticipacion-de-futuro-apuntes-para-cabalgar-la-afectividad-racista-del-presente/>, accedido en febrero de 2020

¹⁰ Ver “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, No. 5452, AHG.

¹¹ De las 31 peticiones analizadas, 14 se dan en el periodo de finales del siglo XVIII (1770-1799), mientras que las otras 17 ocurren en los primeros 20 años del siglo XIX.

no se pudieron analizar por falta de tiempo en el archivo.¹² Debido a que las peticiones no fueron únicamente realizadas de manera individual, los 31 expedientes analizados involucran a un total de 53 individuos.¹³ De este total de 53 individuos, podemos destacar que la mayoría de peticionarios (35 individuos) aspiraron declararse como mestizos, mientras que los 17 restantes buscaron ser declarados como pardos, mulatos, indios nobles, negros y zambos. De los casos encontrados, los peticionarios en su mayoría fueron hombres (48 peticionarios), mientras que apenas cinco fueron mujeres.

Si bien para propósito de esta investigación se han analizado las 31 peticiones detalladas en el Anexo 1, en esta tesis profundizaré sobre las peticiones que realizaron las mujeres y personas de descendencia africana (11 peticiones). En este sentido, se propone realizar un aporte historiográfico desde los casos de peticiones de mujeres y la población de castas, los cuales no han sido estudiados a profundidad en investigaciones anteriores en Real Audiencia de Quito. El análisis de estas peticiones es imprescindible para poder entender a mayor profundidad las dinámicas bajo las cuales se configuró la diferencia a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Estos son los casos que se explorarán en los capítulos tres y cuatro, detallados en el cuadro abajo. El resto de peticiones (20 peticiones), correspondientes a los 34 individuos que buscaron declararse como mestizos serán mencionadas a grandes rasgos, sin embargo, no son el foco de estudio de esta investigación. En la tabla abajo se detallan los expedientes centrales de la investigación (11 expedientes), los cuales involucran a un total de 19 individuos, siendo 14 hombres y 5 mujeres.

Tabla 0.1. Peticiones realizadas por mujeres, hombres indios, y de castas

Calidad	Hombres	Mujeres	Expedientes
Mestizo		1	Ver “N.52 (14) (6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°1315, AHG.
Pardo	7	2	“33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás

¹² Para un listado completo de las peticiones revisadas y no revisadas, ver Tablas 0.3 y 0.4 en Anexos.

¹³ Las peticiones muchas veces fueron realizadas por padres y madres para sus hijos, otras veces se presentaban hermanos colectivamente para comprobar su calidad.

			<p>Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6058, AHG.</p> <p>“N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°7061, AHG.</p> <p>“N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 6104, AHG.</p>
Mulato	3		<p>“N.57 (12)(22)(15). Rito Quiterio y Atanacio de la Torre, sobre Justificar ser mestizos. Gobierno. Escribano Guiraldes (1808) 16 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°1322, AHG.</p> <p>“N.2(4)(9) Año 1816. José Pastor, sobre la justificación de ser mestizo. Escribano Mayor de Cabildo. 21 fs. Inc. 1 blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°6107, AHG.</p>
Negro	1		<p>“N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°4394, AHG.</p>
Indio Noble	2		<p>“N.67 Año 1789. Solicitud de Vicente Francisco y Pablo Pincay para que se reconozca como descendientes de caciques. Escribano Gaspar Zenón de Medina. 5 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°5903, AHG.</p>
Indio		1	<p>“N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°1345, AHG.</p>

Zambo	1		“N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos, por ser de calidad zambo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°6101, AHG.
Español		1	“N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°5452, AHG.
Total	14	5	

Elaborado por la autora

Todos los 31 expedientes analizados fueron encontrados bajo el catálogo común de “Manuscritos”, perteneciente al Archivo Histórico del Guayas (AHG). Sin embargo, podemos destacar que estas peticiones corresponden a la clasificación EP/J (Escribanos Públicos Judiciales). De acuerdo a Hamerly (1987) este fondo fue entregado al AHG en la segunda mitad del siglo XX, y contenía registros notariales de 1628 a 1909. Para complementar el análisis de las peticiones de mestizaje, también se estudiaron otros documentos como juicios contra los administradores de tributo encontrados en el mismo AHG, informes oficiales y relatos de visitantes encontrados tanto en línea como en el AHG, Libros de Cabildo Guayaquil,¹⁴ entre otros. Otros archivos nacionales e internacionales no pudieron ser revisados debido a que el trabajo de archivo de esta investigación fue realizado en condiciones de aislamiento por la pandemia COVID-19, contexto en el cual la movilización y el acceso a muchos de los archivos fue restringido.¹⁵

Si bien muchos de los expedientes se encontraron en buen estado, existió más dificultad en leer otros que se encontraban con serias deterioras por el tiempo. La mayoría de los archivos no contó con paginación por folio, esto se puede afirmar por los que estaban en buen estado. Los que se encontraron quemados o carcomidos no sabemos si fueron paginados. Las citas a

¹⁴ En este archivo, se revisaron los libros de 1750 a 1820. Esta documentación sirvió principalmente para complementar la información sobre milicias pardas, tema explorado en el último capítulo de esta tesis

¹⁵ Se solicitó una cita para visitar el Archivo Histórico Nacional del Ecuador (AHNE) en varias ocasiones, sin embargo las condiciones por COVID-19 no permitieron realizar visita.

los expedientes que no tuvieron paginación por folio, serán identificados por las siglas “s/f” en las notas de página.

La estructura de las declaratorias analizadas mantiene un patrón similar. Como afirma Ibarra (2002) muchas de las peticiones se originaron a partir de las presiones hechas por los administradores o colectores de tributo. En este sentido, la situación económica de los peticionarios ha sido señalada como una de los factores más relevantes al buscar ser declarado como mestizo (Ibarra 2002, 52-53). Ante la exigencia del pago de tributo, muchos individuos quienes buscaron no cumplir con la contribución indígena, se presentaron ante las autoridades para comprobar su “calidad” de mestizos.¹⁶ La calidad de los mestizos se justificaba a través de la presentación de documentos como certificados de bautismo, y de matrimonio, así como con la presentación de testigos, quienes debían responder a un cuestionario realizado por los peticionarios o sus representantes. Los cuestionarios incluían información diversa sobre la calidad de abuelos, padres, la legitimidad de la unión de los padres, los oficios que el peticionario o su familia habían realizado, e inclusive la apariencia del peticionario o sus familiares.

Para dar cuenta de cómo se daba este proceso podemos analizar el caso de Juan Tomás Alvares, natural y vecino de Guayaquil, quien en 1789 se presentó ante las autoridades de la ciudad para ser declarado como mestizo:

Juan Tomás Alvares, natural y vecino de esta ciudad en aquella vía y forma que por derecho mejor lugar haya, ante usted parezco y digo: que mi madre María Campuzano fue casada con Leonardo Garay, indio, de quien no tuvo hijos algunos, pues yo fui nacido al matrimonio habido naturalmente por la susodicha: no obstante (...) se ha entablado la Administración del Tributos que así pretende incluir en el Padrón, quizá por no razonar que han mirado la cosa

¹⁶ Otras peticiones para la evasión fiscal no buscar declararse como mestizos, si no que buscan la exención tributaria afirmando que tienen enfermedades que los imposibilitan de trabajar. Ver “N.55 Año 1782. Expediente formado por tres indios del pueblo de Colonche sobre reservarse de pagar los Reales Tributos. 6 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, No. 3932, AHG; “N.2(29) El indio Felipe Seré sobre se le declare exento de pagar el tributo. Escribanía la de Casanova. (1817) 4 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, No. 7379, AHG; Otras utilizan ambos justificativos, ver: “N.36 (65)(31). Manuel Naranjo y Juan Llerena sobre se les exonere del pago de la unica contribución, por ser de calidad mestizos. Escribanía la de Casanova (1817) 8 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, No. 585, AHG.

muy por encima, informaron al caballero Administrador que yo procedía de aquel matrimonio. Para deshacer, pues, este error, o equivocación, y de cualquier modo libertarme del gravamen referido, necesito hacer constar, que/ mi naturaleza es muy diversa de la que se me atribuye y para ello suplico a Vuestra Señoría, se sirva mandarme recibir información de los testigos, que con citación y bajo juramento declaren al tenor del interrogatorio siguiente_____

1. Primeramente, sean preguntados por el conocimiento de mi persona y si sabe, y les consta que soy hijo natural de María Campuzano, y de padre no conocido, habido antes de que la susodicha María pasare al matrimonio con Leonardo Garay: Digan si cuando lo contrajo tendría yo de seis a siete meses, o más de nacido?

2. Item si conocieron a la referida María Campuzano que murió mucho tiempo ha, y si esta fue hija natural de Don Jacinto Campuzano y Micaela Barbula?

3. Item si el dicho Don Jacinto fue persona española decente de este lugar, y la Micael Barbula mujer blanca?

Y que fecho todo en la parte que baste se me entregue original para usar de/ mi derecho, que mediante. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar hacer como solicito por ser así de justicia que imploro con el juramento necesario en forma.

Otro sí digo: que yo soy bautizado en la pila de esta ciudad, en su Matriz, como lo depondrán los testigos, si sobre ellos se les preguntare, pues por más diligencias que se han practico a fin de sacar la partida no ha sido posible encontrarla, por el notorio desarreglo que ha habido sobre eso en los tiempos de atrás: lo hago presente por si el caballero administrador extrañare dicha partida, y para su satisfacción quisiera dar algún (?), pido ut supra¹⁷

Esta serie de preguntas serían respondidas por los testigos escogidos por el peticionario, en la mayoría de los casos la información se confirmaba, mientras que otras veces, los testigos contradecían la información presentada por el peticionario. Después de este proceso, la información presentada era acompañada por el análisis de un agente fiscal, quien determinaba si la información era fidedigna o suficiente. (Ibarra 2002, 55). En ciertos casos, los administradores de tributos adjuntaban sus comentarios y las razones por las que exigían el pago de tributo al peticionario. En ciertos casos, también se presentan cartas de figuras importantes, como un antiguo administrador de tributos, o el jefe de milicias para asegurar la calidad del peticionario. En este sentido podemos afirmar que la estructura de las declaratorias

¹⁷ “Nº 83 (12) Petición de Tomás Álvarez para que no se le cobre tributo por no ser indio. Escribano: Melendez. (1789), 10 fls.”, ff. 1v-2v, Fondo Manuscritos, EP/J, N°158, AHG, Transcripción de Julio Estrada Ycaza. Los puntos (...) y signos de interrogación (?) son de la transcripción de Estrada Ycaza.

analizadas no varía con la de otros estudios realizados para la Real Audiencia de Quito (Ver Ibarra 2002, 52-57; Aráuz 2000, 152-158).

En 1763, el distrito de Guayaquil fue elevado a la categoría de gobernación. Este cambio administrativo fue de suma importancia para la nueva gobernación ya que le proporcionaba mayor poder militar y político. Este cambio ha sido asociado a varios factores, entre ellos, la política de reforma de los Borbones, el crecimiento demográfico y el florecimiento económico de la gobernación (Hamerly 1987). Ya para 1790, la gobernación de Guayaquil sería administrada por un gobernador, 13 tenientes gobernadores, el cabildo de Guayaquil, seis dignatarios de la tesorería real, los administradores de: alcabalas, almojarifazgos, de los monopolios de tabaco, pólvora y naipes, de aguardientes, los administradores de tributos de los indígenas y de un tribunal para disputas sobre tierras (Hamerly 1987, 35). A pesar de que los límites de la gobernación nunca fueron claramente definidos, se afirma que para 1820, la gobernación estuvo conformada por los partidos de Guayaquil, Machala (1783), La Puná, Naranjal, Samborondón, Yaguachi, Baba, Babahoyo, Pueblo Viejo (1802), Palenque, Balzar, Daule, Portoviejo, La Canoa, y Santa Elena (Hamerly 1987).

Para el siglo XVIII, la gobernación de Guayaquil estaba dividida en dos sectores: occidental y oriental. Mientras que el sector occidental se caracterizó por un clima seco, estéril y de vegetación escasa, el sector oriental fue conocido por poseer un clima cálido, húmedo, y fértil. El sector occidental se subdividía económica y étnicamente en dos regiones: la de litoral central, poblada de indios y mestizos (actuales provincias de Manabí y Santa Elena), caracterizada por la pesca, ganadería, agricultura y artes manuales; y la otra sería la ciudad de Guayaquil, un “caleidoscopio de razas” y la médula comercial de la región desde la época colonial temprana (Hamerly 1987, 66).¹⁸ Por otra parte, el sector oriental también se dividió en dos regiones: las planicies del Guayas (actual provincia de Los ríos y Guayaquil rural), la cual fue caracterizada por productoras de tabaco y cacao y sus habitantes mulatos y mestizos; y la región cacaotera del sur, poblada de indios y mestizos. (Hamerly 1987, 65-69).

Antes del boom cacaotero, varios testimonios de Gobernación de Guayaquil ligan los problemas económicos de la provincia a la falta de población en la región (Laviana 1987, 77). Esto cambiaría en las postrimerías de la colonia, cuando los pueblos de la Gobernación de

¹⁸ La mayoría de los mulatos, zambos, negros libres y esclavos, vivían en la ciudad de Guayaquil, las planicies del Guayas y en el litoral del sur, y fueron la mayoría de la población del puerto y la mitad de la región oriental (Hamerly 1987, 74).

Guayaquil experimentaron un crecimiento acelerado (Hamerly 1987, Laviana 1973, Chaves 2001). De acuerdo a autores como Laviana (1987) y Hamerly (1987), la revolución demográfica en la gobernación de Guayaquil se produjo precisamente en la transición del siglo XVIII al XIX (Laviana 1987, 109; Hamerly 1987, 70). Por ejemplo, desde el año 1752 hasta el año 1822, se estima que la población de la provincia pasó de 30.000 a 90.000 habitantes, es decir, incrementó en 200% (Laviana 1987, 106). El crecimiento demográfico de la Gobernación de Guayaquil estuvo ligado, aunque no únicamente, sí en gran parte al boom de las exportaciones que empezó a tomar fuerza desde la década de 1750¹⁹ (Hamerly 1987, Aráuz 2000). La producción de cacao, particular a la zona oriental, resultó en un mayor incremento de población entre los años de 1764 a 1825, en comparación con el sector occidental.²⁰ Durante los años de 1765 a 1850, la ciudad puerto de Guayaquil aumentó por lo menos tres veces, pasando de tener 4.914 habitantes a tener aproximadamente 18.000 o 20.000. En el litoral central, también existió un aumento población, de 8.334 habitantes en el año 1765 a 37,144 habitantes para 1850. (Hamerly 1987, 69). Además de la producción de cacao, la crisis de la zona norte de la sierra de la Real audiencia de Quito, la cual implicó la desmonetización, desindustrialización y desurbanización de la región (Aráuz 2000, 55), también contribuyó al auge de la poblacional de la gobernación de Guayaquil (Laviana 1987, 116).²¹

Hasta 1778 los datos demográficos de la gobernación de Guayaquil se basan en descripciones del territorio, correspondencia de viajeros y autoridades.²² Sin embargo, esto cambiaría con el uso de los censos. En noviembre de 1776, una Real Orden General dicta realizar padrones de las poblaciones de todos los dominios americanos (Laviana 1987, 96). De acuerdo a Ibarra (2002), en el marco de las reformas borbónicas, esta orden refleja una reorganización población, cuyo objetivo fue facilitar el cobro del tributo para generar mayores ingresos fiscales (Ibarra 2002, 46). Ahora bien, según Laviana (1987) esta medida no solo pretendía la

¹⁹ Este boom se vería reforzado con las reformas borbónicas de 1770, que convertirían a la ciudad de Guayaquil en un activo puerto exportador (Hamerly 1987, Aráuz 2000).

²⁰ En el transcurso de 1764 18125 parroquias como Pueblo viejo, Babahoyo y Machala aumentaron en población casi ocho y siete veces. Este crecimiento se debió particularmente a la migración que atrajo la producción de cacao en la zona. Ver capítulo IV de Hamerly (1987, 65-82)

²¹ Solo el partido de la punta de Santa Elena, poblado casi exclusivamente por indios, parece quedar al margen de la corriente migratoria (Laviana 198, 163)

²² En relación a la época de las descripciones, Laviana (1987) destaca la descripción de Guayaquil de Zelaya (1765), la cual afirma podría considerarse como el primer censo completo de la provincia de Guayaquil en el siglo XVIII. Del mismo modo destaca la descripción de Francisco Requena como una de las mejores descripciones del Guayaquil colonial y de toda América (Laviana 1987, 90)

obtención de un recuento con fines fiscales o militares, si no que buscaba obtener información fidedigna sobre la población, su volumen y características. En busca de generar un padrón unificado, se ordena que los censos se realicen de acuerdo a modelos enviados por los virreyes a los presidentes y gobernadores de cada provincia. En este modelo unificado se decreta que los padrones deben indicar la población de cada partido de acuerdo a las categorías: eclesiásticos, blancos, indios, castas o libres de todas las mezclas raciales y esclavos (Laviana 1987, 96).

A pesar de las intenciones de generar padrones unificados y un sistema con un mejor recuento de los habitantes de los territorios colonizados, el dinamismo y movilidad que caracterizó a la gobernación de Guayaquil hizo muy difícil cuantificar cuántas personas moraban en cada partido. Autores como Hamerly (1987) y Laviana (1987) afirman la imprecisión de los padrones, pues muchas veces se consideraron como blancos a muchos peninsulares, criollos y mestizos, y como “libres de varios colores” a indios, esclavos y demás castas. En lo que respecta a los censos, mientras unos sí diferenciaron a los mestizos (hispano-indígenas) de "los blancos o españoles, mientras otros los agrupaban con los libres de varios colores, citados en otras fuentes como “castas”, “pardos”, “plebeyos” “plebe” o “gente de todas las clases” (Laviana 1987, 96-96, Ibarra 2022, 47). Los datos demográficos, por ende, deben ser analizados desde esta precaución que señalan investigadores como Laviana (1987) y Hamerly (1987), pues los datos muchas veces presentan vacíos o contradicciones.

Ahora bien, en los análisis demográficos de la gobernación de Guayaquil, Laviana (1987) de acuerdo a los datos que proporciona la descripción de Zelaya y los primeros censos de la gobernación de Guayaquil, desarrolla el siguiente cuadro para los años de 1765-1790.²³

²³ Ver Laviana (1987, 126)

Tabla 0.2. Composición étnica de la población 1765-1790

CUADRO X

COMPOSICION ETNICA DE LA POBLACION, 1765 - 1790

Año	Blancos	%	Indios	%	Libres	%	Esclavos	%
1765	2.310	10,12	7.883	34,55	(11.120)	48,74	(1.500)	6,57
1778	3.795	12,58	8.985	29,79	15.509	51,42	1.872	6,20
1780	3.753	12,36	9.322	30,72	15.161	49,96	2.107	6,94
1790	(5.425)	14,05	11.727	30,38	(19.214)	49,78	2.226	5,76

Fuente: Guayaquil en el siglo XVIII: recursos naturales y desarrollo económico (Laviana, 1987, 126).

La autora afirma que el interés del cuadro es demostrar que la mayoría de la población serían los individuos libres, es decir “gente de todas las clases” o “castas” o “libres todos los colores”. Desde mediados del siglo XVIII, términos como “gente de todos los colores”, “gente de las castas” o “castas” y “plebe” fueron utilizados para intentar dar sentido a un conglomerado que no era fácilmente identificable (Anrup y Chaves 2002, 55). En la gobernación de Guayaquil, la categoría “libre de varios colores” o “población de castas” fue usada para hacer referencia a las “mezclas” de la población negra, la cual, desde la segunda mitad del siglo XVIII, pudo ejercer cierto tipo de control sobre su trabajo (Chaves 2001, 48).²⁴

Ahora bien, de acuerdo a Hamerly (1987), hacia 1780, los mulatos, zambos y negros libres y esclavos constituían el 57,7% de la población total de la antigua provincia de Guayaquil. Este número, sin embargo, fue disminuyendo entre los 1780 a 1840, mientras tanto iba creciendo en número de indios y mestizos en la gobernación muchos quienes inmigraban del litoral y la sierra (Hamerly 1987, 73-74). En lo que respecta a los indios tributarios, entre 1756 y 1787, el número de indios tributarios se duplicó en el distrito. En Santa Elena, por ejemplo, aumentó de 1.821 indios tributarios a 4.052 en 1814, y en Jipijapa el aumento fue de 2.400 en 1764 a más de 6.000 habitantes para 1814. A pesar de esto, para el censo de 1831, se afirma que solo hubo un total de 7.096 indios en toda la actual provincia de Manabí. Como afirma Hamerly (1987), esta cifra está a que “muchos indios optaron por pasar como mestizos para escapar la contribución indígena” (Hamerly 1987, 74).

De este modo, los padrones y los censos, más de reflejar una realidad concreta, de manera importante dan cuenta de la necesidad de generar información sobre las poblaciones que

²⁴ Para un análisis amplio sobre la “población de castas” o “libres de todos los colores” en la gobernación de Guayaquil ver capítulo I de Chaves (2001, 41-65).

habitaron los territorios colonizados por la corona de Borbón. Además de la dificultad que tuvieron las autoridades en cuantificar la población, las distinciones entre personas de distinta calidad se estaban tornando cada vez más difusas. En el año de 1764, en respuesta a una consulta que realizó el Administrador del ramo de Tributos en Guayaquil, el Superior Gobierno reunido en Santa Fe expidió *La Normativa para la declaración de mestizos*, con el fin de establecer criterios de diferenciación entre los mestizos tributarios y los no tributarios. Esta normativa ordena a los sujetos coloniales en distintas categorías de mestizaje de acuerdo a términos de legitimidad y procedencia, pero también de género. Antes de continuar al análisis de esta normativa y cuál fue su impacto en Guayaquil, es preciso revisar brevemente como operaron las leyes de tributación.

El tributo ha recibido poca atención en los últimos años, encontrándose los estudios mejor desarrollados en este campo escritos desde hace décadas, o más de medio siglo, inclusive (Pollack 2016, 134). Además de esta dificultad, Pollack (2016) en su investigación sobre el tributo indígena y las castas en Hispanoamérica, señala la dificultad de generalizar las leyes tributarias de los distintos territorios de la América colonial debido a las grandes diferencias que existieron entre los virreinos, capitanías y audiencias hispanoamericanas (Pollack 2016, 68). Este acápite busca describir a grandes rasgos las leyes tributarias de la época y cómo se aplicaron de acuerdo a la calidad de los individuos.

El tributo de indígena fue un derecho señorial que se desarrolló a partir de las formas tributarias americanas existentes al momento de la invasión española.²⁵ Desde de su establecimiento en el siglo XVI, y hasta su eliminación en el siglo XIX, el tributo reprodujo la noción de las divisiones estamentales castellanas y sus aspectos fiscales, con la particularidad de que en los territorios colonizados las distinciones fueron definidas en base a la “calidad” de un individuo (Pollack 2016, 131-132).

Durante el periodo de dominación española, las tasas de cobro del tributo en la región andina se basaron en la valoración inicial de las tierras de la comunidad. La categoría de “indio” se subdividió en varias otras como: originarios, forasteros, y yanaconas. Sin embargo, estas no se reflejaron en mayores variaciones para la tasación del tributo (Pollack 2016, 88). Las distinciones iniciales entre españoles e indios, con el reconocimiento de la calidad de nobles y plebeyos dentro de la calidad de indios, se complejizaron con la introducción de categorías

²⁵ Para una discusión sobre los sistemas de tributación previos a la conquista española ver: Miranda (1980), Hassig (1990), y D'Altroy y Earle (1985).

como negros, mulatos, mestizos, zambos y pardos. De este modo las divisiones estamentales también fueron adquiriendo obligaciones fiscales y particularidades jurídicas (Pollack 2016, 90; Rappaport 2014, 5). En este sentido Pollock (2016) afirma que “la distinción social que resultaba de la categorización castellana —fiscal entre otras— de pecheros e hidalgos sí resulta un referente interesante para entender el desarrollo de una clasificación fiscal basada en la calidad del individuo que se utilizó durante los periodos colonial y republicano” (Pollock, 2016, 91).

Durante el siglo XVIII, la corona de la casa de Borbón implementó una serie de reformas que apuntaban al desarrollo de la monarquía española. A nivel fiscal, estas reformas buscaron aplicar la única contribución que fijaría el impuesto sobre la propiedad y reemplazaría las rentas provinciales,²⁶ además de sistematizar los mecanismos de recaudación del tributo con el establecimiento de un sistema de intendencias (Pollack 2016, 102, Ibarra 1995, 57; Terán 1988, 61-62). Estos cambios no se dieron únicamente a nivel fiscal, sino que también impactaron profundamente las relaciones dentro de las comunidades y los vínculos con la burocracia española (Pollack 2016, 132).

En la Real Audiencia de Quito en 1778, y en los virreinos de Perú y Río de la Plata en 1779, se previó la realización de nuevas matrículas cada cinco años en lugar de mantener vigentes las mismas por varias décadas. Particularmente, en la Real Audiencia de Quito, las reformas borbónicas modificaron el papel del gobernador indio para que se desempeñara como auxiliar de los subdelegados. Además, se modificó su selección, pues la Audiencia lo elegía de una terna propuesta por el administrador de tributos, en vez de ser seleccionado por la comunidad, como había ocurrido anteriormente (Pollack 2015, 2013). A pesar de que las nuevas políticas tributarias tuvieron varias inconsistencias, se afirma que fueron efectivas pues tanto en la Real Audiencia de Quito, como en el virreinato de Perú, el tributo se convirtió en uno de los ingresos más importantes para la corona entre la década de 1780 y el final del periodo colonial (Pollack 2016, 104; Morelli 2005, 164).

De acuerdo con Pollack (2016), el tributo se aplicó en un inicio a los indios, pero a partir de 1574 se formalizó el cobro a negros y mulatos libres.²⁷ De este modo, estuvieron únicamente exentos del cobro de tributo los españoles y mestizos, distanciando a estos de los indios y

²⁶ Sobre las rentas provinciales ver Angulo Teja María del Carmen: “Los ingresos y gastos procedentes de las rentas provinciales, 1768-1784”, en *Revista de Historia Económica*, 20:3 (2002), pp. 479-507.

²⁷ Ver Castañeda Delgado (1973), Escobedo Mansilla (1981)

“personas de casta” (Pollack 2016, 2013). Sin embargo, a lo largo del periodo colonial se detalla que existieron excepciones tanto para personas de calidad india,²⁸ como para negros, zambos, pardos y mulatos (Laviana 1987, 124). Estas excepciones muchas veces estuvieron relacionadas a los oficios que los individuos realizaron. Para los pardos, zambos y mulatos, la filiación militar fue una estrategia utilizada en la exención del pago del tributo (Pollack 2016, 94; Laviana 1987, 132; Twinam 2015, 114-118).

Si bien en la época colonial temprana los descendientes de *pretos*, morenos y pardos tuvieron prohibido el portar armas, este escenario cambiaría en el siglo XVIII. Ante las rebeliones internas y los constantes ataques de las marinas inglesa, francesa y holandesa, la corona española tuvo que poner mayor atención en la defensa de sus territorios (Silva 2013, Pollack 2016). Fue en el contexto de continuas invasiones a las costas de las colonias ibéricas, que les fue permitido a “morenos libres de algunos puertos” tomar las armas con el propósito de salvaguardar los territorios (Silva 2013, Twinam 2015). A su vez participación en las milicias, permitió a muchos negros y mulatos libres negociar exitosamente el pago del tributo. Sin embargo, las presiones de las reformas fiscales generaron dificultades para la exención del pago del tributo (Pollack 2016).

Si bien la exención del tributo debido a la participación militar no puede entenderse como un ascenso social hacia la nobleza, se ha afirmado que, en términos fiscales y sociales, este proceso se asemejó al de los caballeros castellanos que participaron en la reconquista y lograron exenciones fiscales y muchas veces la hidalguía (Pollack 2016, 95, Pérez León 2012, 51-54). Este tema será explorado a profundidad en el capítulo cuatro de esta tesis. Como bien afirman varios autores, el tributo provocó un rechazo que no se basaba sólo en lo económico, sino que también nacía de un menosprecio hacia el estatus social vinculado con la condición de tributario (Pollack 2016, 93; Ibarra 2002, Twinam 2015).

El primer capítulo hace una breve revisión a la categoría de mestizo para así entender los procesos de configuración racial que tuvieron lugar a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Se propone entender no únicamente la categoría de mestizo, sino los procesos de configuración de la diferencia a través de los conceptos de raza y género. Para profundizar sobre cómo fue entendida la categoría de mestizo a fines del siglo XVIII en la

²⁸ Particularmente los indios con calidad de “caciques” o “nobles” no fueron sujeto de tributación. también existió la exención para los “indios conquistadores” los cuales fueron reconocidos por su participación militar en las guerras de la conquista (Pollack 2016, 94)

gobernación de Guayaquil, se analiza la *Normativa para declaración de mestizos* y cómo elementos como el linaje, el género, y la legitimidad fueron usados dentro del discurso legal para la configuración de la diferencia. Finalmente analizamos cómo esta normativa fue utilizada por sujetos que buscaron la exención tributaria a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil.

En el siguiente capítulo se analizan las declaratorias de mestizaje realizadas por las mujeres a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. En este sentido, analizamos las distintas estrategias motivos que tuvieron las mujeres para disputar su calidad. Siguiendo los estudios de género en la época colonial, este capítulo da cuenta de cómo en ciertos casos la calidad de las mujeres estuvo sujeta a otros elementos tales como el honor, y el comportamiento sexual, y la calidad de su pareja, afectando así el lugar que ellas ocuparon en la sociedad colonial. Si bien las mujeres no fueron sujetas a tributación, este capítulo da cuenta que las mujeres sí acudieron a instancias legales para declarar su calidad.

Particularmente, lo hicieron para evitar que sus hijos varones fueran identificados como tributarios.

El tercer capítulo abordará la apropiación de las declaratorias de mestizaje por parte de la población de castas, es decir la población de descendencia africana, nombrados como negros, pardos, zambos y mulatos. En este sentido, complejizaremos el análisis de las declaratorias de mestizaje que afirma se buscaba establecer un vínculo únicamente con el linaje más próximo a la blanquitud. Contextualizaremos el auge de peticiones por parte de la población de descendencia africana a fines del siglo XVIII, cuando la gobernación de Guayaquil puso énfasis en su protección militar y se conformaron las milicias pardas. Se argumentará que el uso de elementos como el linaje, la legitimidad y el género, dan cuenta de un empleo estratégico de la legislación existente en relación a los tributarios.

Finalmente, esta tesis concluirá que la disputa por la calidad fue una herramienta utilizada como estrategia de movilidad social por personas de distintas calidades. En este sentido, afirmaremos que la configuración de la diferencia a fines la época colonial en la gobernación de Guayaquil fue un proceso relacional, en constante negociación. De este modo, hombres y mujeres de distintas calidades buscaron navegar el espacio de la diferencia para acceder a mejores condiciones de vida, ya sea apropiándose o desafiando los discursos respecto a la diferencia.

Capítulo 1. Redefiniendo las difusas fronteras del mestizaje

La configuración social de los distintos grupos que conformaban la sociedad colonial ha sido un tema que ha generado un amplio interés para la historia colonial hispanoamericana. Particularmente, la categoría “mestizo” se ha considerado como una de las más indescifrables en el en el registro colonial hispanoamericano (Rappaport 2014, 7). A diferencia de otras categorías como “indio”, “español”, las cuales tenían derechos y obligaciones específicas, la categoría de mestizo es entendida por autoras como Rappaport (2014) como una categoría “escurridiza”. Es decir, que las personas adscritas a esta categoría, en circunstancias particulares abandonaron su posición como mestizos y pasaron a ocupar otras categorías (Rappaport 2014, 10). Este capítulo propone hacer una breve revisión al concepto de mestizo para poder entender a mayor profundidad los procesos de configuración racial que tuvieron lugar a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Para entender mejor la categoría de mestizo se propone un análisis de los conceptos raza y género. Si bien, la configuración de la diferencia en la sociedad colonial estuvo constituida por distintos elementos, estos conceptos serán de especial importancia para entender el proceso de declaración de mestizaje a fines del siglo XVIII en la gobernación de Guayaquil. Para concluir, este capítulo analizará cómo tanto el linaje, el género, y la legitimidad fueron usados dentro del discurso legal para la configuración de la diferencia, así como distintos sujetos utilizaron estos discursos en busca de generar condiciones de movilidad social en las postrimerías en la gobernación de Guayaquil.

1.1 Una breve revisión a la categoría de mestizaje

Existe un debate de largo aliento respecto a la configuración social de los distintos grupos que conformaban la sociedad colonial. Preguntas sobre la naturaleza racial de la estructura social colonial han sido fundamentales en varios estudios históricos desde las décadas de los años 60 y 70.²⁹ El trabajo pionero de Magnus Mörner (1967), *La mezcla de razas en la historia de América Latina* ha guiado el debate respecto a los discursos y prácticas raciales del colonialismo español. Su trabajo buscó elaborar un resumen de las investigaciones relacionadas al mestizaje en América Latina, desde la conquista hasta mediados del siglo XIX. Centrado aún en una conceptualización del mestizaje como un proceso biológico, Mörner entiende la conquista de América, como una conquista que fue realizada sobre el

²⁹ Algunos trabajos que recogen la historiografía respecto a este tema son Castaño Rodríguez (2002), Carroll (2011), Solano (2014), Hering-Torres, Martínez y Nirenberg (2012)

cuerpo de las mujeres (Mörner 1967, 9). De este modo, el autor ve como único resultado posible el cruce de razas, es decir el mestizaje, según su conceptualización. Aun así, el autor es enfático en señalar la imposibilidad de aplicar un criterio que pueda clasificar la creciente población de castas en las colonias hispanoamericanas.

Desde entonces, otros estudios han estado más interesados en entender el mestizaje como un proceso social. En esta línea destaca el trabajo de los autores Brubaker y Cooper (2000), quienes cuestionando el término “identidad”, llaman a investigar los procesos de identificación de manera situacional y relacional. Este aporte es tomado por investigadoras como Rappaport (2014), quien resalta la importancia que tiene el proceso de categorización y lo que puede contar de la sociedad colonial, más que de la categoría mestizo en sí. Rappaport (2014) argumenta que la categoría de mestizo se presenta en el archivo colonial como una categoría escurridiza precisamente porque no podemos asegurar que un individuo que se identifica como mestizo en un momento continuará llevando esta etiqueta toda su vida, ni que esta categoría haya tenido el mismo significado para un grupo de personas (Rappaport 2014, 4). En este sentido la categoría de mestizo debe ser históricamente situada, comprendiendo que ninguna categoría de la diferencia fue del todo homogénea, ni tenía límites fijos (Rappaport 2014, 9). Para hacer esto es preciso alejar “nuestra mirada de la condición del individuo” y enfocarnos en “el contexto del nombrar” (Rappaport 2014, p.4). Ahora bien, antes de enfocarnos en el contexto de nombrar, debemos atender las transformaciones que tuvo la categoría de mestizos, a grandes rasgos, en la América colonizada.

En la temprana época colonial la categoría “mestizo” llevaba consigo una connotación peyorativa, en tanto fue asumida como sinónimo de ilegitimidad (Ibarra 2002, 85; Ares Queija 2004, 205; Rappaport 2014, 14). La prohibición de cargos y oficios públicos, por ejemplo, fue un problema para las personas de origen mezclado que no podían probar su condición de hijos legítimos. De acuerdo a Ares Queija (2005), esto no sería un problema para quienes pudieran acceder a una legitimación por parte del rey (Ares Queija 2004, 205). Para esto, la persona que deseaba acceder al cargo público, o sus padres, realizaban una petición detallando el linaje de la familia, presentando certificados de bautismo, matrimonio, y testimonios de vecinos de la localidad. La legitimación también se daba a través de la figura jurídica de habilitación para honras y oficios, accesible para quienes pudieran pagarla (Ares Queija 2004, 205). Este fue un mecanismo que se reservó para los mestizos de clases altas, y en realidad muchos mestizos nunca lograron ser legitimados por sus padres (Rappaport 2014, 15).

En el periodo colonial temprano la categoría de mestizo funcionó como una clasificación más flexible que agrupaba a todos los que no fueran indígenas, afrodescendientes o europeos (Rappaport 2014, 12). A diferencia de otras categorías como “indio”, “español”, las cuales tenían derechos y obligaciones específicas, las obligaciones y derechos de los mestizos no estaban del todo claros. De este modo, categorías como “indio”, español”, y “negro” funcionaron en el “como los principales puntos de referencia para dar sentido a la gama de clasificaciones de personas mixtas, y parecen haber mostrado mucha más coherencia que otras categorías, como mestizo o mulato” (Rappaport 2014, 8). A pesar de esto, estas clasificaciones no pueden ser consideradas parte de un “sistema”, sino más bien como clasificaciones relacionales que dependían de otros elementos y de un contexto social e historiográfico particular (Rappaport 2014, 13). Ahora bien, la forma en que se comprendió el mestizaje en el período colonial decía mucho de las ansiedades sociales ligadas al linaje. (Rappaport 2014, 17).

Para el siglo XVIII, se señala que los mestizos eran un grupo que estaba en todas partes y en ninguna. Es decir, que el estado colonial no sabía dónde colocarlos en la estructura estamental (Ibarra 2002, 59). De esta forma, los mestizos se convierten en una población que se necesitaban definir como los nuevos ‘otros’ coloniales (Chaves 2009, 216), al mismo tiempo que se precisaban establecer diferencias entre ellos (Chaves 2009, 216). Ibarra (1995) señala que el “fenómeno del mestizo” (Ibarra 1995, 59), a pesar de haber sido poco advertido en los primeros años de la colonia, tomará una gran importancia para la segunda mitad del siglo XVIII, cuando inclusive las autoridades coloniales elaboran un documento legal, la *Normativa para la declaración de mestizos* (1764) en respuesta al Administrador de Tributos de Guayaquil, con el propósito de dar claridad sobre los mestizos tributarios y no-tributarios. Efectivamente, el mestizaje se constituyó como un proceso legal a fines del siglo XVII, el cual se extendió con mayor frecuencia durante el siglo XVIII (Ibarra 2002, 50). Ibarra (2002) en su estudio sobre las declaratorias de mestizaje, argumenta que, si bien este proceso da cuenta de una respuesta a una carga económica, también presenta la construcción de una nueva identidad fundada en la dicotomía blanco/ indio (Ibarra 2002, 51).

Ahora bien, siguiendo a Rappaport (2014) para comprender a profundidad la fluidez con la que operaron las categorías de la diferencia es preciso ir más allá de la suposición de que mestizo equivale a una mezcla de español e indio Rappaport (2014, 15). De este modo, podremos considerar la gama más amplia de significados asociados a esta categoría. En este sentido, proponemos analizar los conceptos de raza y género para comprender de mejor forma

cómo estos elementos influenciaron la configuración de la diferencia a fines del siglo XVIII en la gobernación de Guayaquil.

1.2 La configuración de la diferencia en la época colonial: raza

Como hemos argumentado anteriormente la naturaleza racial de la estructura social colonial ha sido importante para varios estudios históricos. A partir del trabajo de Mörner (1967), preocupado con las investigaciones relacionadas al mestizaje en América Latina, se generó un debate particular respecto a la configuración de la diferencia en la época colonial tiene un particular énfasis en la sociedad novohispana. La discusión que guió este debate oscila entre la existencia de un modelo de estratificación socio-racial versus un sistema estratificación basado en clases sociales (Carroll 2011, Chaves 2012, Solano 2014). En este debate, autores como Chance y William (1977), criticaron la idea de un sistema de castas, privilegiando la idea de clase como marcador de diferencia para el espacio de Oaxaca del siglo XVIII. En respuesta a este trabajo, McCaa, Schwartz y Grubessich (1979) describieron la vigencia de los criterios socio-raciales para la Oaxaca del siglo XVIII, descartando el sistema de clases propuesto por Chance y William como incipiente (McCaa, Schwartz y Grubessich 1979, 443). Desde entonces, distintos autores han buscado ampliar los términos y marcos analíticos para analizar la configuración de la diferencia en la sociedad colonial. Desde la década de 1980 el concepto de “calidad” es utilizado como lectura alternativa al debate entre clase y raza. Este concepto es utilizado como concepto aglutinante que abarca el parentesco, oficio, clase, honor, entre otros elementos (McCaa 1984; Gonzalbo 1998; Boyer 1997; Carrera 2003; Rappaport 2014).³⁰ Otros estudios, como el de Ares Queija (2004) y Schwaller (2010) buscarán ampliar el periodo de análisis a la colonia temprana. Schwaller, por ejemplo, propondrá el término “géneros de gente” para analizar las relaciones, jerarquías y uniones que configuraron la diferencia entre distintos grupos de la temprana sociedad novohispana. El término “castas” se usará en particular para referirse al género pictórico de castas, característico de la Nueva España del siglo XVIII (Katzew 2004; Campos Rivas, 2016). Desde mediados del siglo XVIII, términos como “gente de todos los colores”, “gente de las castas” o “castas” y “plebe” fueron utilizados para intentar dar sentido a un conglomerado que no era fácilmente identificable (Anrup y Chaves 2002, 55). En la gobernación de Guayaquil,

³⁰ De manera importante, el trabajo de Verena Martínez-Alier (1974) abrirá la discusión entre la concepción de raza y las nociones de pureza y honor para las relaciones de género de Cuba en el siglo XIX. Desde entonces, han surgido varios trabajos que han ampliado su línea de análisis respecto a los cruces entre raza, género y clase, y que serán analizados luego.

la categoría “libre de varios colores” o “población de castas” fue usada para hacer referencia a las “mezclas” de la población negra, la cual, desde la segunda mitad del siglo XVIII, pudo ejercer cierto tipo de control sobre su trabajo. En esta región, los términos: gente castas, castas, y los “libres de todos los colores” se utilizaron para definir a una población que estuvo ligada a un pasado de esclavitud (Chaves 2001, 48).

Como nos recuerdan Fisher y O’Hara (2009, 7) la pregunta respecto a la terminología es importante porque nos ayuda a ser críticos respecto al carácter racial de abstracciones y formulaciones legales sobre el fenotipo y la ascendencia que tuvieron lugar en la época colonial. El debate respecto al uso del concepto de “raza” como marcador de las diferencias en la colonia no ha culminado para la disciplina histórica. Sin embargo, antes de proceder a esta discusión es preciso revisar el concepto ibérico de pureza de sangre y su impacto en la configuración de la diferencia una vez trasladado a las colonias hispanoamericanas.

Central a la idea de la discusión respecto a la naturaleza racial de América Hispana, se encuentra el concepto de “limpieza de sangre”. La limpieza de sangre puede ser entendida como un mecanismo de discriminación basado en la religión. Este mecanismo funcionó a través de un control genealógico que buscó marcar la diferencia entre cristianos viejos y cristianos nuevos, conversos y judíos. En este sentido, la limpieza de sangre fue definida en base a la ausencia de descendencia judía (Martínez 2008). Las discusiones tempranas respecto a la noción de limpieza de sangre generaron debates respecto a la naturaleza racista de esta ideología. Por una parte, se encontraban quienes afirmaban la limpieza de sangre como un fenómeno racista (Roth 1940, Domínguez Ortiz 1955) y por otra quienes negaban que el concepto tuviera algún trasfondo racista (Márquez Villanueva, 1965). El trabajo substancial de María Elena Martínez (2008) ha sido clave para entender cómo el concepto ibérico de pureza de sangre adquirió nuevas connotaciones al trasladarse a la América Hispana, influenciando así la emergencia del sistema de castas. En su trabajo, Martínez (2008) muestra cómo criterios múltiples y contradictorios respecto a la pureza de sangre produjeron un sistema de castas, que lejos de ser rígido, fue altamente permeable y pudo ser aprovechado por distintos grupos en sus intentos de movilidad social.

Es importante recalcar que el concepto ibérico de limpieza de sangre estuvo marcado por nociones de pureza y contaminación. Fue a través de la diferenciación entre las personas de linaje “puro” versus las de uno “manchado”, que se justificó la exclusión de muchos judíos, musulmanes, conversos y moriscos (impuros) a cargos, profesionales, honores públicos, y eclesiásticos, los cuales fueron reservados para los cristianos (puros) (Martínez, 2008; Hering-

Torres 2011, 2012; Chaves 2012). Al centro de esta ideología se encontraba la creencia de que la sangre era un vehículo para la transmisión de rasgos físicos, culturales, morales y espirituales. De este modo, la sangre, se convirtió en un poderoso indicador de linaje o descendencia, y adquirió una especie de significación religioso-racial, la cual fue expresada a través de la configuración de un “lenguaje de sangre” (Martínez 2008, Hering-Torres et al 2012). Siguiendo a Martínez (2008), podemos afirmar que la ubicuidad del concepto de limpieza de sangre, traspasó dominios religiosos, socioeconómicos y culturales.

Haciendo una lectura crítica del trabajo de Martínez (2008), autores como Hering-Torres (2011, 2012) y Chaves (2012) llaman a reconocer las distintas configuraciones coloniales de la diferencia en la América Hispana, tanto como a situarlas históricamente. En su texto crítico respecto al concepto de limpieza de sangre, Hering-Torres (2011) se inserta en el debate sobre el posible carácter racializado de la limpieza de sangre. Haciendo un recorrido de las prácticas y el discurso de la limpieza de sangre desde España hasta Nueva Granada, el autor argumenta que la limpieza de sangre en la América colonizada se convirtió en una estrategia de racialización, debido a que configuró las relaciones sociales de forma jerárquica mediante símbolos corporales y culturales (Hering-Torres 2011, 49; Hering-Torres 2012, 30). Los trabajos de Hering-Torres (2011, 2012) afirman que es preciso pensar procesos de racialización más allá de la “raza”, como un concepto perteneciente únicamente a la ciencia moderna. De este modo, nos llama a tratar el racismo desde sus variables camaleónicas y plurales, alejándonos así de un entendimiento de la raza y el racismo como fenómenos monolíticos o transhistóricos (Hering-Torres et al 2012, 3).³¹ Chaves (2012), por otra parte, propone alejarse del concepto de “raza” como principal organizador de la diferencia. La autora propone “considerar el discurso de pureza de sangre como una ‘formación discursiva’ dentro de un “campo de enunciación en disputa” (Chaves 2012, 43), sugiriendo utilizar las “palabras asociadas a la pureza de sangre, tales como “raza” y “casta” como objetos discursivos y signaturas en un campo enunciativo” (Chaves 2012, 47). Para la autora es importante que “las condiciones de posibilidad para que estos objetos y signaturas puedan aparecer y ser significantes deben ser analizadas en la medida en que emergen en un espacio de confrontación” (Chaves 2012, 47). El debate entre Chaves (2012) y Hering-Torres (2012) da cuenta de una discusión continua dentro de la disciplina histórica. A pesar de la

³¹ Para una discusión sobre la importancia histórica de los racismos, ver también Stuart Hall (1986) *Gramsci's Relevance for the study of Race and Ethnicity*.

discrepancia en el uso del concepto de “raza”, tanto los trabajos de Martínez (2008), como de Hering-Torres (2012) y Chaves (2012) nos llaman a situar históricamente la configuración de la exclusión y la diferencia en la época colonial. Tal vez de manera más importante, dan cuenta de la imposibilidad de reducir la diferencia en la colonia a una palabra o criterio (Chaves 2012, 49).

Ahora bien, teniendo en cuenta la imposibilidad que señala Chaves, esta investigación propone el uso del concepto “calidad” para analizar la configuración de la diferencia a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Esta elección, por una parte, responde al hecho de que este fue un término utilizado con amplitud a la hora de solicitar la declaratoria de mestizaje. Efectivamente, este no fue el único término utilizado, y en las peticiones muchas veces podemos observar como el término “calidad” se utiliza de manera intercambiable con otros, como “casta” o “naturaleza”. Además de esto, el término calidad se entrelaza con otros elementos como el linaje, la legitimidad, el honor los oficios, la posición socioeconómica de un individuo, su color, entre otros.

Es preciso recordar que el uso del concepto calidad ya ha sido criticado por autores como Carroll (2011) y Solano (2014) quienes argumentan que el uso de un concepto aglutinante como el de calidad, si bien da cuenta de los diversos elementos usados para significar la diferencia, no profundiza sobre la jerarquía entre tales elementos para el establecimiento del orden social. Para el propósito de esta investigación el uso del concepto calidad no pretende esclarecer el orden social en la tardía sociedad colonial, ni englobar el lenguaje colonial de la diferencia, sin embargo, sí propone dar cuenta de cómo la configuración de la diferencia ocurrió de forma más fragmentada, que jerárquica. Esto no significa que la corona no buscó establecer jerarquías en la época analizada, sino que los intentos de creación de claras jerarquías se vieron truncados por distintas estrategias de movilidad social. De este modo, se busca analizar la coexistencia, tanto de normativas que buscaban generar orden y control, como la apropiación de la legislación por parte de los sujetos coloniales que buscaron disputar su calidad en la sociedad colonial en busca de mejores condiciones de vida.

1.2.1 La calidad en disputa

Efectivamente, las declaratorias de mestizaje no son documentos excepcionales, si no manuscritos que evidencian procesos de redefinición de estatus e identidad que estaban teniendo lugar en la tardía sociedad colonial. Atendiendo a los procesos políticos y sociales que tuvieron lugar en la sociedad colonial, diversas investigaciones han dado cuenta de las fisuras y contradicciones bajo las que operaba la organización colonial. Entre estas, destacan

ciertos estudios que han analizado precisamente la manipulación de identidades que varios individuos realizaron para ser reconocidos como mestizos. Entre los más recientes para el Virreinato del Perú y Nueva Granada están los trabajos de Ares Queija (2004), Ibarra (2002), Rappaport (2014) centrados en el mestizaje. Por otra parte, autoras como Twinam (1999, 2015) han analizado los mecanismos legales que permitieron a mulatos y pardos borrar “la mancha de su ilegitimidad” durante el siglo XVIII. Como se ha afirmado antes, estos estudios dan cuenta de un sistema contradictorio, fisurado y poroso, que distintos individuos buscaron aprovechar estratégicamente. Uno de los trabajos pioneros en esta línea, es el trabajo respecto a los matrimonios interraciales en la Cuba del siglo XIX de Martínez-Alier (1974). En su investigación, la autora resalta cómo se utilizaron varios criterios complementarios al momento de clasificar a un individuo en la jerarquía social (Martínez-Alier 1974, 26).

En este sentido, existió un sistema de compensación, donde una ventaja como poseer una buena situación económica, podía compensar una desventaja como, provenir de un linaje de ascendencia negra, generando así un grado de fluidez mayor para la población de clase media (Martínez-Alier 1974, 26). Otro de los trabajos clave en señalar los “límites de la dominación racial” en la sociedad novohispana fue el de Douglas Cope (1994). En su estudio del tardío siglo XVII y temprano siglo XVIII en Nueva España, el autor señala que lejos de ser dado o estático, el estatus étnico constituyó una identidad social que pudo ser reafirmada, modificada, manipulada o disputada (Cope 1994, 5). En otras palabras, la identidad étnica comienza a ser comprendida como un elemento flexible y estratégico. Estos trabajos son de especial importancia ya que presentan una crítica a los análisis que consideraban los sistemas de castas como sistemas rígidos e inamovibles.

En esta línea, estudios como el de Ares Queija (2004), para la colonia temprana en el Virreinato de Perú, han dado cuenta de cómo distintas estrategias legales fueron implementadas para librarse de ciertas restricciones u obligaciones que implicaban pertenecer a cierta calidad. La documentación que analiza Ares Queija (2004) presenta indicios o pruebas del afán que ciertos individuos tenían para demostrar genealógicamente que pertenecían, o no, a cierta calidad. Como bien señala la autora, las estrategias incluían la transgresión o disputa de cierta calidad, el silencio oportuno respecto a la filiación ascendente, o la utilización de las grietas que el mismo sistema generaba (Ares Queija 2004, 198). En el trabajo de Ares Queija (2004) es claro que las razones por las cuales un individuo buscaba pasar por miembro de una u otra categoría tenían bases materiales, como la evasión del tributo, tanto como de reconocimiento social (Ares Queija 2004, 212).

Twinam (1999, 2015), por otra parte, estudia las peticiones conocidas como “gracias al sacar”, como un mecanismo institucionalizado que podía quitar la mancha de la ilegitimidad a mulatos y pardos desde el siglo XVIII. El trabajo de Twinam (2015) se centra en localidades pertenecientes a la circunferencia del Caribe. La autora analiza cómo este mecanismo legal permitía a pardos y mulatos acceder a los privilegios reservados para la población blanca y mestiza. Estos privilegios incluían acceder a los oficios de notarios, sacerdotes, cirujanos, o tener la posibilidad de graduarse de universidades, entre otros (Twinam 2015,52). El libro de Twinam es clave ya que se centra en las estrategias de la población parda y mulata de la América colonial, la cual muchas veces ha ocupado un lugar periférico en los estudios del mestizaje hispanoamericano. Los casos de ‘compra de blanquitud’ analizados por Twinam dan cuenta de que a pesar de que existía un procedimiento legal para comprar la blancura, fueron pocos los solicitantes de las “gracias al sacar”, y aun menos fueron los solicitantes cuyas peticiones se concedieron (Twinam 2015, 32). En este sentido la autora llama a mantener una mirada crítica respecto a los mecanismos legales de movilidad social para la población negra, parda y mulata, los cuales fueron escasos. Asimismo, estos expedientes no pretenden desconocer las luchas de los fueron sometidos a la esclavitud, o vivieron de maneras precarizadas, a pesar de ser libres o libertos (Twinam 2015, p.4).

A su vez, Chaves (2001) analiza la disputa por la libertad de una esclava en la ciudad de Guayaquil. Para Chaves (2001) las estrategias judiciales de libertad fueron medios a través de los cuales la población esclavizada intentó redefinir su identidad y estatus social (Chaves 2001, 213). En esta disputa, los criterios como honor, raza y paternalismo adquirieron un rol central, impactando en el modo en que se entendía la “casta”, especialmente de las mujeres (Chaves 2001, 214). En este sentido, el trabajo de Chaves (2001) es imprescindible no solo porque profundiza sobre la configuración social de un espacio como la Gobernación de Guayaquil, si no por el modo en que entreteje los conceptos de raza y género en su análisis.

Como podemos observar las disputas por la redefinición de la “calidad” tuvieron varias estrategias en distintos espacios de las colonias americanas. Además de los estudios que hemos analizado en la introducción de esta tesis en relación a las declaratorias de mestizaje que tuvieron lugar en la Real Audiencia de Quito (Minchom 1994; Ibarra 1995, 2002; Aráuz 1995, 2000), podemos destacar que existieron otras estrategias motivadas por la búsqueda de la movilidad social de los distintos individuos que conformaron la sociedad colonial. A pesar de que el rol de las mujeres ha sido menos investigado en el proceso de declaratorias de mestizaje, es preciso entonces situar el concepto de género históricamente, para luego

entender cómo este se encontró imbricado con otras formas de diferenciación en las postrimerías de la colonia en la gobernación de Guayaquil.

1.3 La configuración de la diferencia en la época colonial: género

El trabajo de Joan Scott (1986) para la década de los ochenta, presenta una importante revisión respecto al uso del “género” como una categoría analítica para la disciplina histórica. En su trabajo, la autora argumenta que el interés en el género como categoría sólo empezó a fines del siglo XX. A pesar de que ciertos estudios se interesaron por analizar la “cuestión de la mujer”, el género como categoría analítica no se utilizó para hablar más ampliamente de la configuración de sistemas de relaciones sociales. En el intento de analizar las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, se usó la noción de patriarcado para describir la dominación de los hombres hacia las mujeres. Este concepto, sin embargo, presenta problemas para la disciplina histórica. El principal de estos es la universalización de las relaciones entre hombres y mujeres, que termina oscureciendo el análisis del contexto, sus especificidades y variabilidades históricas. Efectivamente, autores como Gauderman (2003), Black (2010) y Torres (2018) han analizado cómo la noción de patriarcado no da cuenta de las relaciones desiguales que se dieron entre hombres y mujeres en la época colonial. Los tres autores, quienes centran su trabajo en la Real Audiencia de Quito en los siglos XVII y XVIII y XIX,³² argumentan que las relaciones de género en este espacio, se darán a partir de un entendimiento descentralizado de instituciones como el gobierno o la familia. Como bien argumentan Gauderman (2003), Black (2010) y Torres (2018) es imposible no pensar la época colonial desde la configuración de la diferencia, sin embargo, es preciso entender la configuración de diferencia, no como un implacable proceso de dominación de género, si no como un proceso que fue disputado desde varias aristas. Diversos estudios han señalado la necesidad de entender el género como una categoría entrelazada con otras formas de opresión. Se puede identificar estudios realizados en torno al concepto de género y honor (Seed 1988, Martínez-Alier 1974, Twinam 1999, Chaves 2001), el género y los sistemas económicos-políticos (Graubart 2007, Premo 2005) y el género y las estratificaciones étnico-raciales (Burns 1999, Mangan 2005, Rappaport 2014). Si bien cada estudio ha tenido su enfoque particular, estas líneas no se trazan estrictamente, sino que buscan dar cuenta de un sistema donde las diferenciaciones se encuentran imbricadas unas con otras.

³² Gauderman (2003) se enfoca en el siglo XVII, Torres (2018) trabaja los siglos XVII y XVIII mientras que Black (2010) el siglo XVIII y comienzos del XIX.

Por una parte, el trabajo de largo aliento de Patricia Seed (1988) analiza los conflictos matrimoniales en el México colonial, desde los siglos XVI hasta el XVIII. En su amplio tiempo de estudio, Seed analiza los cambios que los mismos tuvieron en distintos periodos coloniales. Durante la colonia temprana, por ejemplo, el consentimiento paterno prenupcial no fue necesario para llevar a cabo matrimonios (Seed 1988, 72). Sin embargo, a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII, esta norma se vio afectada e institucionalizada con la Real Pragmática de Matrimonios (1778), que dio control a los padres respecto a los matrimonios de sus hijos e hijas (Seed 1988, 209). El concepto de honor es central para el trabajo de Seed (1988), quien entiende el honor desde el linaje (otorgado al nacer), y la virtud, como un elemento que podía ser alterado dependiendo de las acciones de un individuo. De manera importante, la autora señala que el honor se configuraba de modos diferentes para hombres y mujeres. Mientras para las mujeres la noción de honor estuvo ligada a su sexualidad, para los hombres, esta estuvo relacionada con el cumplimiento de las promesas matrimoniales (Seed, 1988, 209-212).

En el estudio de Martínez-Alier (1974) también se analiza cómo la noción de honor está ligada a nociones de pureza de sangre y raza.³³ En su estudio respecto a los matrimonios interraciales en la Cuba del siglo XIX, Martínez-Alier (1974) señala cómo las nociones de raza y pureza estuvieron ligadas a códigos de honor, tanto femeninos como familiares, que tuvieron impacto en el lugar que se ocupaba dentro de la jerarquía social colonial (Martínez-Alier (1974, 1) En una línea similar a Seed (1988), la posición social de un individuo estaba marcada por su linaje u origen familiar, pero esta no era una marcación definitiva, sino que podía ser alterada dependiendo de las acciones individuales. El matrimonio fue una de estas acciones, a través de la cual, dependiendo del tipo de unión se podía traer honor o deshonor a una familia. En este sentido, el matrimonio interracial, “degradaría a la familia del candidato blanco” (Martínez-Alier, 1974, 19). Esta degradación, según Martínez-Alier (1974), se puede entender tanto como una mancha en la reputación de la familia, como en términos de contaminación de la pureza de sangre (Martínez-Alier, 1974, 15).

Siguiendo la línea de Seed y Martínez-Alier, el trabajo de Twinam (1999) se enfocará en el cambio de estatus de distintos hombres y mujeres a través de las “gracias al sacar”. Como se

³³ El trabajo de Martínez-Alier será pionero en esta línea. También se puede observar estudios más recientes como Chaves (2001) y Jaramillo Velázquez (2016), respecto a las intersecciones entre honor y raza. Otros estudios como el de Büschges (1997) han buscado preguntarse por la calidad, relacionada al honor, y la configuración de la misma en distintas clases sociales.

ha argumentado antes, las “gracias al sacar” fueron un mecanismo legal colonial que permitió a pardos y mulatos “borrar la mancha de la ilegitimidad” (Twinam 1999, 264). En su texto de 1999, Twinam asocia la aspiración de borrar tal mancha a la necesidad de construir una persona pública como una persona de honor (Twinam 1999, 256). En el capítulo siete de su libro, la autora analiza el cambio de estatus femenino y cómo el honor de las mujeres se construyó como un asunto público, ya que este podía perjudicar la movilidad social de su familia y de las generaciones futuras. De este modo, “cualquier esqueleto escondido”, es decir, cualquier acción pasada por parte de las mujeres vista como “mancha o defecto” trascendental, podía ser utilizada en contra de un miembro de la familia por generaciones (Twinam 1999, 272). Asimismo, las acciones que traían deshonor a la familia en aquel contexto, afectaban la reputación de futuras. En este sentido, Twinam (1999) afirma que las élites hispanoamericanas se preocuparon por igual en el pasado, presente y futuro del honor femenino. Era esencial que cualquier “mancha” o “defecto” de la mujer no fuera trascendental a la familia, pues podía ser usado en su contra, o en contra de sus descendientes, al convertirse estos en personas públicas (Twinam 1999, 277-278).

El tema de las configuraciones étnico-raciales y el género también será tratado a profundidad por Burns (1999), quien analiza cómo el género fue un elemento fundamental para la construcción de lo mestizo durante la temprana colonia en la ciudad de Cuzco. La autora examina el rol que tuvieron los monasterios para las mestizas en la preservación de la hegemonía española. Su análisis da cuenta de cómo las mujeres mestizas, siempre y cuando fueran criadas de manera correcta, es decir lejos de sus madres indias, podían ser tratadas como aliadas potenciales de la cultura patriarcal española. Por el contrario, los hombres mestizos fueron vistos como un peligro para la reproducción del patriarcado español. En este sentido, podemos ver que existió un doble estándar para la descendencia mestiza, en relación con las construcciones de género. El análisis de Burns (1999) también refleja el uso de la categoría “mestizo” como una etiqueta “inestable y provisional” (Burns 1999, 40). En este sentido, desde un lente de género podemos observar la “no naturalidad de la raza” y del pensamiento racial (Burns 1999, 40). De este modo la autora nos desafía a pensar el mestizaje como un proceso histórico y cambiante, donde el género juega un rol central. De modo similar, Mangan (2005) analiza cómo la categorización de mujeres en los tempranos mercados coloniales de Potosí puede ayudar a entender la construcción de las identidades coloniales. En su estudio, Mangan analiza las categorías: indias gateras, pallas, regatonas y mestizas en hábito de indias, y cómo estas categorías estuvieron ligadas tanto al linaje, como

a las actividades económicas que las mujeres realizaban en el mercado. La diferenciación entre las “gateras” y las “regatonas”, por ejemplo, surgió en un momento crucial cuando, a partir de los cambios económicos, muchas mujeres tenían que recurrir a “prácticas agresivas” (Mangan 2005, 69) para asegurar mejores ingresos. La nueva categoría de “regatona” también surgió a partir de diferenciaciones generacionales y de clase que se daban entre las mujeres del mercado. El trabajo de Mangan (2005) es relevante porque al mismo tiempo que entiende la construcción de identidad ligada al género, utiliza el contexto económico urbano para analizar la configuración de estas categorías.³⁴

En una línea similar a Burns (1999) y Mangan (2005), estudios recientes han buscado complejizar los tropos de la “permeabilidad y el flujo” (Rappaport 2014, 130), desde un análisis de género. Centrada en los siglos XVI y XVII, Rappaport (2014), analiza la construcción de las categorías socio-raciales de la élite mestiza de Nueva Granada. El trabajo de esta autora demuestra cómo las mujeres mestizas disfrutaban de más privilegios que sus contrapartes masculinas.³⁵ Enfocándose en la élite mestiza de Santa Fe, la autora argumenta que el género fue un elemento clave en el proceso de mestizaje. Por una parte, las hijas de españoles e indias, sin explícitamente tener que esconder su identidad, o “hacerse pasar” por españolas, ya eran reputadas como tales, o como “hijas naturales”. De este modo, las mujeres podían “esconder en plena vista” su calidad mestiza (Rappaport 2014, 95). Por el contrario, los hombres, hijos de españoles e indias, tenían otros desafíos al momento de probar su calidad. Por ejemplo, en la búsqueda de reproducción de su línea paterna, eran muchas veces rechazados por sus potenciales suegros españoles, quienes buscaban casar a sus hijas con mejores prospectos. A través del matrimonio muchos “ansiosos padres de élite” (Rappaport 2014, 104), pero no necesariamente aristócratas, buscaron remodelar sus linajes a través de la “hispanización” de sus hijas mestizas. En este sentido, la autora señala, es el análisis de género el que nos permite complejizar las ideas de negociación y fluidez, ya que, por una parte, las mujeres de la élite mestiza no estaban buscando “pasar” o “negociar” su identidad, mientras que los hombres mestizos en su negociación fueron sujetos a muchas adversidades.

³⁴ Otros trabajos que analizan prácticas socioeconómicas, jurídicas y comerciales desde un enfoque de género son Graubart (2007), Premo (2005).

³⁵ Mientras que otros estudios de género y etnicidad, han argumentado que para el Perú del siglo XX las “mujeres son más indias” (De la Cadena 1991), Rappaport analiza lo contrario para la temprana colonia de Nueva Granada, donde muchas mujeres mestizas eran reconocidas y legitimadas por sus padres, dejando de lado a sus hermanos también mestizos. En una línea similar se encuentra el trabajo de Burns (1999).

Los estudios analizados pueden dar cuenta de lo que Scott (2010) ya reafirmaba catorce años después de su primer texto: el género continúa siendo una categoría útil para el análisis histórico. Estos estudios permiten observar cómo la categoría analítica del género nos obliga no solo a historiar las formas en las cuales las diferencias sexuales, de género, se han configurado, sino también las de casta, calidad, y honor. En los apartados anteriores hemos analizado que tanto la raza como el género, no son conceptos universales o ahistóricos, que podamos aplicar a los estudios sin contextualizarlos. Es así que el uso de categorías como “racismo” o “patriarcado” de manera acrítica, puede nublar los procesos camaleónicos que configuraron la diferencia en la época colonial. En particular, esta investigación busca analizar cómo el género y la calidad se entretajeron a fines de la época colonial, y cómo las mujeres generaron estrategias de movilidad social para ellas y sus familiares. Analizaremos como no estar sujetas a tributación fue un hecho que les permitió navegar de manera más ambigua la categorización socio-raciales a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Un ejemplo muy claro de la importancia del género para definir la calidad de una persona en la sociedad colonial puede encontrarse en la *Normativa para la declaración de mestizos* (1764), que procederemos a analizar a continuación.

1.4 La Normativa para la declaración de mestizos (1764)

En el año de 1764, en respuesta a una consulta que realizó el Administrador del ramo de Tributos en Guayaquil, el Superior Gobierno reunido en Santa Fe expidió *La Normativa para la declaración de mestizos*. Esta normativa tuvo como fin establecer criterios de diferenciación entre los mestizos tributarios y los no tributarios. Esto se hizo de acuerdo a términos de legitimidad y procedencia, pero también de género (Ibarra 2002, 63-69). Como veremos más adelante esta normativa fue citada varias veces en las declaratorias de mestizaje, tanto por parte de los peticionarios como de las autoridades.³⁶ Para una mejor comprensión de los usos y apropiaciones que se realizó de esta normativa, citamos su transcripción abajo:

Copia

Sor. Presidente Regte y Super Intendte de R1 Hazienda al Contador General; de Reales Tributos sobre la consulta que haze el Administrador de este Ramo en Guayaquil acerca de la clase de mestizos que deban tributar y hasta que grados se entiendan comprehendidos. Dice que habiéndose dirigido igual consulta en diversas ocasiones al Superior Gobierno resolvio en el 15 de septiembre de 1764. Que quanto a los hijos de indios en blanca se guar dase la

³⁶ Ver también Ibarra (2002, 69).

costumbre y si fuesen solo naturales de estas, no se les obligue. Que los de indio con negra, ó mulata, ó de negro y mulato con india devian tributar como indios y lo mismo los de india soltera. Que los naturales de Negra o Mulata se considerasen requinteros que los legítimos de mestizo, ó blanco en india no devian tributar, y los naturales de élla si guiesen el pueblo de la Madre previniéndose juntamente que la muger devia seguir el domicilio del marido, y los hijos legítimos el del padre. No se hizo mayor extencion porque sin embargo de ser interesante a la R1 Hazienda se tendria por conveniente dejar limitada la cobranza para practicarla exsijiendo el tributo de solo las mencionadas clases y no de otras. La de hijos legítimos de indio en blanca o mestiza precisamente havia de pagar el tributo atendida la conclusión de la citada Superior Providencia, pues deviendo seguir los hijos legítimos el domicilio del padre era consiguiente que el mestizo hijo legitimo de indio pa gase tributo como su padre. Por el contrario siendo solo natural de blanca, o mestiza, no se le obligue como que hade seguir el pueblo y condicion de la madre. Con esta resolución se ven allanadas dos dificultades. La primera que casandose una mestiza hija legitima de indio en blanca o mestiza, si el casamiento fuese con indio como su padre han de tributar sus hijos porque en realidad lo son de indio en mestiza y siguen el domicilio legitimo del padre, y si los hubiese fuera del matrimonio no paguen favoreciéndoles la condicion de la madre. La segunda que tomando por contrario el sentido literal de la resolución se infiere por necesidad que casandose con blanco o mestizo la propuesta mestiza hija de indios en mestiza o blanca no deveran tributar sus hijos por la razón clara de ser hijos legítimos esequiendoles tanto la condicion dei padre recomendada para con los hijos legítimos como la de la madre mestiza, o blanca que favorece aun a los hijos naturales. Dudavase de la practica en cobrar a los hijos legítimos de indio en blanca o mestiza y por no resultar costumbre uniforme se acordo en Junta General de R1 Hazienda celebrada en 10 de enero del presente año, que pagasen por aora en la propia conformidad que los naturales de yndia. La otra clase de mestizos tributarios es de los hijos de indio en negra o mulata, estos deven pagar indistintamente por Ley Municipal, el Superior Gobierno dispuso con arreglo a ella que siendo legítimos tributarios como indios y siendo solo naturales se considerasen como requinteros. Xo estando en uso es estas provincias el requinto se ordeno igualmente en la memoranda junta que paguen principiando con dos tercios de lo atrasado dándose cuenta al Superior Gobierno. Con este fundamento ocurre la question que promueve el Administrador de Reales Tributos de Guayaquil, en orden a los hijos y descendientes de las insinuadas mulatas, o negras casadas con indios, o con mestizos, o con blancos y para obrar las diferencias y nuevas cuestiones que pudieran suscitarse una materia que no admite maior extencion, y en que no quiso entrar el Superior Gobierno devera gobernar la regla de seguir los hijos legítimos la condicion del padre y los ilegítimos de la madre de manera que los hijos de mulatas terceronas nietas de indio, o de india, o de zambas quarteronas que el bulgo llama puchuelas si fuesen havidos en

matrimonio con indio devan tributar por la condicion del padre y si fuesen naturales paguen también por no relevarlos la condicion de la madre deviendo considerarse que aunque lo sean de quarterona son requinteros y en estas provincias que no pagan requinto serán tributarios corrientes, pues en rigor se verifica que son hijos de mulata. Tratando los D.D. el punto de mezcla con motivo de los privilegios que la Sta Sede concedio a los mestizos y especialmente de la disposi ción ampliada por Pavlo V y Urbano VIII para con los mestizos reputándolos neófitos por la mezcla con indios, han trabajado en averiguar los grados y clases en que puede conceptuarse dicha comixtion para adaptar sin abuso el privilegio, deseosos de proceder con el congruente discernimiento reflexionaron algunos que la Dependencia de solo indio se compurgaba en el segundo grado mayormente casandose la india con español. Sin duda esto tubo presente el Superior Gobierno para resolver que los hijos legítimos de mestizo no paguen y por haver de seguir la condicion del padre se entiendan libres de la pensión aunque sean habidos en india. Una de las consultas del Padre Maestro Fray Juan de Paz aclara el punto preguntado, si los hijos de indias casadas con mestizos y las mestizas hijas de india y español casadas con indios y los hijos de estos tales deban empadronarse en la lista o matricula del Juez contador para la carta cuenta de Reales Tributos, considerada pro lijamente la consulta redujo su parecer a la desicion que por ley correspondía de que tu- , viese consideración a la condicion del padre, siguiéndola los hijos legítimos, y a la calidad de la madre soltera para con los ilegítimos y que la casada siga el pueblo y Domicilio del Marido y respondiendo en conclusión al N. 235 dice que las mestizas hijas de Pe español y madre natural, o india casandose con indios se deven reputar tales y ponerse con sus mari dos en la lista y por tributantes los hijos. Aora pues parecería que siendo tributantes estos devan serlo también sus hijos legítimos y aun sus nietos y demas descendientes. Pero no - cave ya discusión alguna en el particular habiendo declarado el Superior Gobierno que los hijos legítimos de blanco o mestizo en india no deven tributar. Lo mismo havia respondido el referido Padre Maestro Paz, explicando que los hijos legítimos de indias casadas con mestizos no fuesen empadronados con los indios originarios tributantes por la favorable condicion del padre y lo fuesen los hijos naturales de india por la certeza de la condicion de la madre sin que se tenga consideración a la calidad del padre sea el que fuese no siendo padre legitimo igual resolución... de la Ley Municipal, para que el hijo de india casada siga el pueblo del padre y el de soltera el de la madre. Por lo que hace a los quarterones y Puchuelos conceptuar el Ilustrisimo Sr. Dn. Alonso de la Peña y Montenegro que la raza de estos ba perdiendose en cada generación, de suerte que consumida en la unión con español, o blanco como condicion mas noble y ventajosa da por excusado el progreso al octavo grado en que los filosofes fijan los de intervención sin _ admitir graduación que exceda lo intencional por determinarse la condicion progresiva en el octavo grado y deberse reputar por ninguno qualquiera exceso como leve. Pudiera ex planar como oportunas las doctrinas que compila en el libro 3o Tratado Décimo desde la sesión 5a

hasta la 8a con la diferencia de dirigirse su intento a fundar extencion para el privilegio, y no obstante escrupuliza hazerla en mas del quarto grado y quiere que no se exseda de los quarterones y Puchuelas, porque como enseña al N'umro 5o de la seccion 6a no basta qualquiera parte de mezcla aun para lo favorable del privilegio sino que ha de ser mezcla tan considerable que baste a llamarlos mestizos siendo sierto que según el modo ordinario no se llaman tales los hijos de puchuelas y españoles. Por lo cual sirviendo de norma la resolución del superior gobierno para que el mestizo hijo legitimo do indio en blanca o mestiza pague según la costumbre, y que el hijo legitimo de mestizo en india no pague, se sigue casandose con blanca o mestiza el mestizo hijo legitimo de indio, aunque sea él tributario no paguen sus hijos como que tampoco han de pagar los que procrease por matrimonio con blanca ó mestiza, el mestizo hijo legitimo de mestizo con india, respeto de que asi de los primeros, como de los segundos se verifica la condicion y clase de hijos legítimos de mestizo quedando en estos términos enteramente excusada la consulta del Administrador de Tributos de Guayaquil porque no siempre los tributarios por hijos de tributarios han de propagar esta condicion en sus hijos como se ve con los mestizos legítimos de indio que solos ellos pagan por la condicion del padre y no trasciende a sus hijos el reato porque estos como hijos legítimos de mestizo gozan de la determinante clara resolu ción que los releva. De lo expuesto se deduce como regla fixa que pague el hijo legitimo de blanco, o mestizo sin consideración alguna a la madre que el hijo natural de blanca o mes tiza no pague sea quien fuere su padre. Que el hijo legitimo de indio o negro pague sin tratarse de la calidad de la madre y que igualmente pague el hijo natural de india, negra o zamba quarterona sin necesidad de averiguar la condicion del padre sobre todo la siempre acreditada comprehension de Vs. resolverá con el acierto que acostumbra. Contaduría General de Tributos de quito y Agosto 27 de 1787. Josef Rengifo.

Es fiel copia Rengifo.³⁷

Como podemos ver y como afirman tanto Ibarra (2002), como Chaves (2001) en su análisis sobre la normativa, tanto la “calidad de la sangre”, como la legitimidad fueron elementos de gran importancia al momento de definir la categoría social que un individuo sería asignado (Ibarra 2002, 69; Chaves 2001, 176). Ibarra (2002) resume visualmente la normativa en las siguientes figuras:

³⁷ *Normativa para la declaración de mestizos*, citada en Ibarra (2002) (1995, 63-67) Fuente original: AN\Q, Expediente de Tomás Pazmiño sobre Declaratoria de Mestizo, Machachi, 15-111-1791, Mestizos, Caja 8.

Figura 1.1. Uniones legítimas

a. Se consideraba mestizos tributarios a:

Indio ————— Blanca/mestiza
Hijos Legítimos

Indio ————— Negra/ mulata
Hijos Legítimos

b. Tributaban como indios⁸

Negro y Mulato ————— India
Hijos Legítimos

c. Por el contrario se consideraba mestizos libres a

Blanco ————— India
Hijos Legítimos

Fuente: Estrategias del mestizaje: Quito a fines de la época colonial (Ibarra 2002, 71).

Figura 1.2. Uniones ilegítimas

a.- Son mestizos libres

¿? ————— Blanca/Mestiza
Hijos Ilegítimos o naturales

b. Son mestizos tributarios los

? ————— India/ negra
Hijos naturales

c. También se encuentran las siguientes posibilidades:

Indio/ ? ————— Negra/mulata
Requinteros

Fuente: Estrategias del mestizaje: Quito a fines de la época colonial (Ibarra 2002, 71).

En su análisis sobre la normativa, Ibarra (2002) señala la influencia que tiene del Derecho Hispano en relación al matrimonio, pues la referencia que se hace al papel del mismo “legitimaba el derecho de un individuo a seguir en el lugar social de procreador legítimo” (Ibarra 2002, 68). Además, afirma que la normativa permite determinar la sujeción de la mujer a la autoridad o potestad del marido (Ibarra 2002, 68). Ibarra señala que la normativa

determina que mientras la relación de parentesco con el padre estuviera amparada en el matrimonio, es decir la unión fuera legítima, los hijos debían seguir la condición del padre, caso contrario, los hijos de madres solteras deberían seguir la condición de las madres (Ibarra 2002, 69). Ibarra (2002) señala como la normativa demuestra situaciones donde el papel de la madre es de suma importancia. Estas situaciones son en el caso de ilegitimidad, donde la madre transmitiría la calidad a sus hijos. Si bien la autora señala que legitimidad se presentó como un elemento de mayor peso para obtener la declaratoria de mestizaje, frente a la ilegitimidad, más adelante observaremos cómo ciertos sujetos prefirieron declararse hijos ilegítimos, antes que ser reconocidos como hijos de indios tributarios. En general, Ibarra (2002) señala que el uso de la normativa demuestra como la carga tributaria había ganado más peso para fines del siglo XVIII, y como incluía a sujetos quienes antes no habían sido sujeto a tributación (Ibarra 2002, 72).

Por su parte, Chaves (2001) en su análisis tanto de *La Normativa para la declaración de mestizos*, como de la *Sanción Pragmática para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales* como discursos coloniales que revelan como los criterios de raza y honor concurren en un espacio discursivo, “en el cual tanto la enunciación de la exclusión social, como la de estrategias que la supera es posible” (Chaves 2001, 172). La autora argumenta que la condición de la madre fue utilizada para definir las identidades subalternas de los sujetos coloniales. Particularmente señala que las mujeres esclavas y de “castas” utilizaron “el vínculo matrimonial con un hombre reconocido como blanco o mestizo para garantizar la legitimidad de sus hijos y su acceso al ethos del honor” (Chaves 2001, 176). En este sentido, la *Normativa para la declaración de mestizos* se presentó como un intento de reducción de la apropiación de los espacios de movilidad social, al mismo tiempo que un intento que buscó reforzar los estereotipos raciales. Este intento fue motivado por los temores que los sectores privilegiados tenían hacia el hecho de que la población de castas estuviera ganando más derechos (Chaves 2001, 173).

Como han afirmado tanto Ibarra (2002), como Chaves (2001), podemos observar la importancia que tuvo la legitimidad y la calidad para definir la condición tributaria de un individuo en la tardía sociedad colonial. De acuerdo a la normativa la condición del padre, en tanto la unión fuera legítima, marca la calidad que su descendencia debería seguir. De este modo, el linaje paterno español se presenta como la manera más efectiva de acceder a la blanquitud o “compurgar la dependencia de indio”. La normativa expresa que:

Tratando los D.D. el punto de mezcla con motivo de los privilegios que la Sta Sede concedió a los mestizos y especialmente de la disposición ampliada por Pavlo V y Urbano VIII para con los mestizos reputándolos neófitos por la mezcla con indios, han trabajado en averiguar los grados y clases en que puede conceptuarse dicha conmixtión para adaptar sin abuso el privilegio, deseosos de proceder con el congruente discernimiento reflexionaron algunos que la Dependencia de solo indio se compurgaba en el segundo grado mayormente casándose la india con español (Ibarra 2005, 65).

A diferencia de los padres mestizos y españoles, la calidad de las madres blancas o mestizas sólo podía ser apelada por los hijos en cuanto estos se declaran como naturales, es decir ilegítimos. Como “regla fija”, la normativa establece que “pague el hijo legítimo de blanco, o mestizo sin consideración alguna a la madre que el hijo natural de blanca o mestiza no pague sea quien fuere su padre” (Ibarra 2002, 67). Entonces, la calidad paterna tendría la mayor importancia al momento de definir la condición tributaria de una persona, en tanto la unión fuera legítima, mientras la calidad materna tendría más peso al momento de definir las uniones ilegítimas.

Ahora bien, lejos de reflejar transparentemente el funcionamiento de los procedimientos, la Normativa para declaración de mestizos analizada fue utilizada y apropiada por distintos sujetos coloniales, de acuerdo con su conveniencia. Procederemos a analizar los usos y apropiaciones en las declaratorias encontradas en la gobernación de Guayaquil.

1.5 La Normativa para la declaración de mestizos (1764): Referencias, Usos y Apropiaciones

El caso de los hermanos Gonzales nos permite profundizar sobre cómo los sujetos coloniales navegaron el espacio legal. El 13 de noviembre de 1779, se presentó Don Miguel de Ortiz y Aguirre en el pueblo de Santa Elena, abogando por la calidad mestiza de los hermanos Pedro y Francisco Gonzales.³⁸ Según Ortiz, sus clientes habían sido empadronados como indios durante una de las visitas de los administradores de tributos al pueblo de Santa Elena. Ortiz presenta las partidas de nacimiento que afirman la calidad mestiza de los hermanos quienes habían nacido el mismo día. También adjunta una carta del gobernador del pueblo de Santa Elena, Jacinto de Gorostiza, quien afirma que el padre de los hermanos, Pedro Gonzales

³⁸ Miguel Ortiz en “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y aseptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°5889, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador). Los hermanos le habrían otorgado anteriormente su poder cumplido.

Gonzales, ya fallecido, fue tenido y reputado por mestizo, y nunca fue “oprimido a pagar el real tributo por no comprender en su calidad”. En esta solicitud Ortiz afirma que “Prevención es de una ley real de Indias que los hijos de indias siguiendo la condición de la madre, paguen tributos y a la verdad que esta ley no se halla en uso ni menos se practica y antes contrariamente se versa que siendo hijos de india y mestizo nunca han pagado el real derecho de tributos y como la práctica de este que refiero es universal, (...)”.³⁹

Ortiz afirma que la práctica de que hijos de india y mestizo no paguen tributo no era única de esta provincia, sino de “Quito, Lima y demás de estas Américas”,⁴⁰ y de este modo llama a testigos que puedan confirmar la información sobre sus representados. Ortiz solicita la siguiente información:

1. Primeramente, sean preguntados si los dos Pedro y Francisco Gonzales son hijos legítimos de Pedro Gonzales, mestizo.
2. Ytem, si saben que el referido Pedro fuera mestizo, habido, conocido y tenido por hombre de esta naturaleza y si por esta razón nunca pagó tributos, digan
3. Ytem, si saben y les consta que en esta ciudad y su jurisdicción nunca han pagado los hijos de mestizo en india, digan si saben que esta práctica es antiquísima y se hallan en costumbre de no cobrar tributos a los hijos de mestizos, digan.⁴¹

Los testimonios de los testigos resaltan dos elementos al momento de confirmar la condición mestiza de los hermanos: la calidad del padre, afirmando que este nunca pagó tributo, ni ejerció obligación de indio, y la condición de hijos legítimos, provenientes de legítimo matrimonio, que los hermanos Gonzales llevarían. A pesar de su tener madre india, se afirma que tanto las fes de bautismo, la información de los testigos, como la certificación del teniente del partido hacen constar plenamente “ser tales (los hermanos Gonzales) hijos legítimos de los expresados y que su padre pedro Gonzales fue, quien efectivamente de calidad y estuvo

³⁹ Miguel Ortiz “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

⁴⁰ Miguel Ortiz “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

⁴¹ Miguel Ortiz “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

conocido y reputado por tal”.⁴² Si bien todos los testigos están de acuerdo sobre estos elementos, no existe consenso sobre la práctica de tributación a la que Ortiz se refiere. Mientras ciertos testigos afirmaron que en los hijos de mestizo en india si pagaban tributos, y que dicha práctica era antiquísima y se hallaba en costumbre en la gobernación, otros corroboraron la información de Ortiz, quien afirma que los hijos de mestizo en india jamás han pagado tributo. En este caso, no se hace referencia a la *Normativa para la declaración de mestizos* como tal, ni a la condición de legitimidad que señala la misma, pero sí podemos observar que existieron múltiples costumbres en relación al pago del tributo. Probablemente, la confusión entre los testigos sobre las prácticas de tributación refleja la flexibilidad con la que se había tratado el cobro del tributo en tiempos anteriores.

El caso de los hermanos Gonzales se interrumpió durante dos años y se retomó en 1781. En esta instancia, se solicita nuevamente se mande a borrar a los hermanos quienes están asentados por indios tributarios. El nuevo procurador de los demandantes, Joseff Guillermo Gutiérrez, solicitará declarar a su parte por “mestizos libres de tributos” y que se “les recompensen todos los daños y perjuicios que por semejante alistamiento se les hubiesen ocasionado”.⁴³ Además Joseff Guillermo Gutiérrez se referirá a los privilegios y exenciones que gozaban los tributarios, afirmando que “que para colocar a un mestizo en la lista de tributario, era indispensable concederle todos los privilegios y exenciones acordadas”,⁴⁴ continúa: “Siendo pues recomendable en tanto grado la confusión de los beneficios de los mestizo en el estado ajeno como de los privilegios de los otros en el propio, resta solo averiguar cuál sería más ventajoso o menos útil a la corona, si el que el tributario entrase en las pensiones de serlos o el que no les es , se acogiese a los privilegios de tributario”.⁴⁵

Después de unos meses de enviada esta carta, los hermanos obtendrán una respuesta positiva de las autoridades, siendo declarados como mestizos y por consiguiente exentos del real tributo. El abogado fiscal defensor de la real hacienda argumentada que “No hay costumbre

⁴² Joseff Guillermo Gutiérrez “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

⁴³ Joseff Guillermo Gutiérrez “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

⁴⁴ Joseff Guillermo Gutiérrez “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

⁴⁵ Joseff Guillermo Gutiérrez “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y azeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

que los mestizos paguen tributos (...) que siendo de ínfima clase su género los hijos de negros, zambos y mulatos en indias por matrimonio, los que denominan zambaigos, estando ordenado por la ley puntual de las municipales que estos paguen tributos tampoco se observa y práctica, ni hay ejemplo de ello, (...) por consecuencia de razón tampoco deben pagar los hijos de mestizos en indias que son de superior calidad, lo que exige que los presente sean amparados en su demanda”.⁴⁶ Si bien las autoridades no citan directamente la *Normativa para declaratoria de mestizos*, podemos argumentar que el abogado fiscal está haciendo una referencia a la misma. En este caso resulta interesante la distinción que se hace entre la ley y la práctica de tributación. Como bien afirma Ibarra (2002), la *Normativa para declaratoria de mestizos* si bien sirvió como guía para el cobro de tributo, también fue aplicada de manera flexible en ciertos casos (Ibarra 2002, 84). En este caso, a pesar de que no se hace referencia directa a la *Normativa para declaración de mestizos*, podemos observar que elementos como la calidad y la legitimidad son de relevancia al momento de solicitar la exención tributaria. Sin embargo, en las declaratorias de mestizaje más tardías tanto los peticionarios como las autoridades comenzarán a utilizar la normativa de manera directa para disputar la condición tributaria de los peticionarios.

El 15 de febrero del año de 1798, Vicente Pérez, hijo legítimo de Ambrosio Pérez y María Zaragoza, se presenta ante las autoridades en la ciudad de Guayaquil para ser declarado mestizo y por tanto “libre de las obligaciones personales que se reparten entre los indios a beneficio de los pueblos donde viven”.⁴⁷ En este caso, Vicente acusa al administrador de tributos en turno, Domingo Echeverría, de haberlo empadronado debido al color de su piel: “suscitándome cuestión perjudicialísima de indio tributario y cobrándome varios tercios atrasados sin más fundamento, que el accidental color moreno que tengo impreso de los soles y los vientos en el continuado ejercicio del campo a que me he dedicado por mi pobreza desde muchacho hasta la edad de cuarenta años”.⁴⁸ Además de presentar la información de sus testigos, quienes afirman su calidad de “mestizo limpio”, Pérez procederá a apoyarse la

⁴⁶ “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y aseptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.” s/f.

⁴⁷ No se indican los pueblos en el manuscrito. “N.39(5) Expediente formado por Vicente Peres sobre abedirse de la contribución de tributos a que le obligaba el Administrador del Ramo; pueden en el Gobierno. Esno. Gaspar Zenón de Medina (1798) 12 fs.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/I, N°7099, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador).

⁴⁸ Vicente Perez, “N.39(5) Expediente formado por Vicente Peres sobre abedirse de la contribución de tributos a que le obligaba el Administrador del Ramo; pueden en el Gobierno. Esno. Gaspar Zenón de Medina (1798) 12 fs.”, s/f.

normativa para declaración de mestizos y las leyes municipales para conseguir su declaratoria de mestizaje:

En 15 de septiembre de 1764, sino me engaño: el cual (decreto) se libró para que sirviese de norma segura en el asunto señala cuáles clases de los que tienen mezcla de indio están sujetos a tributos y cuáles no: pues declara expresamente que los hijos legítimos de blancos y mestizo en indias no deben tributar y será porque los mestizos de legítimo matrimonio son muy atenedos por las leyes municipales hasta hacerlos una de ellas capaces de la dignidad sacerdotal a los arzobispo y obispos de indias, que los orden de sacerdotes a los mestizos de sus distritos que fueron hábiles y nacidos de legítimo matrimonio⁴⁹

El administrador no responde la acusación de Vicente respecto a su color de piel, ni argumenta si este debe, o no, ser un criterio para declarar a Vicente indio tributario. Lo que sí hace es afirmar que los testimonios de los testigos no son suficientes y que Vicente deberá presentar las partidas de bautismo de sus mencionados abuelos.⁵⁰ A pesar de esta respuesta, el 30 de abril de 1798, se declara a Vicente Pérez como libre del tributo y se solicita sea borrado del padrón. Si bien no podemos afirmar que el éxito del caso de Pérez se deba a su uso de la *Normativa para la declaración de mestizos*, podemos observar cómo se hace un uso directo de la misma. Otro caso que hace uso de la normativa, sin el mismo éxito que Pérez, es el de Bartolomé Arteaga.

En el año de 1786, Bartolomé Arteaga se presentó a las autoridades declarando ser mestizo, por tanto, libre de la carga tributaria. En su expediente cita a la *Normativa para la declaración de mestizos* argumentando que “por un superior despacho del excelentísimo señor Virrey del Reino data en 15 de septiembre de 1764 y obedecido por la Real Audiencia de Quito en 3 de marzo de 1777 el cual se liberó para que sirva de norma (...) el asunto de designar cuáles clases de las que tienen mezcla de indios estaban sujetos al tributo y cuáles no (...) los hijos legítimos de indias con blanco o mestizo no deben tributar”.⁵¹ Arteaga parece conocer a profundidad la *Normativa para la declaración de mestizos*, sin embargo, esto no

⁴⁹ Vicente Perez, “N.39(5) Expediente formado por Vicente Peres sobre abedirse de la contribución de tributos a que le obligaba el Administrador del Ramo; pueden en el Gobierno. Esno. Gaspar Zenón de Medina (1798) 12 fs.”, s/f.

⁵⁰ Domingo Echeverría, “N.39(5) Expediente formado por Vicente Peres sobre abedirse de la contribución de tributos a que le obligaba el Administrador del Ramo; pueden en el Gobierno. Esno. Gaspar Zenón de Medina (1798) 12 fs.”, s/f.

⁵¹ Bartolomé Arteaga, “N.60 (126)(29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°2344, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador).

será suficiente para el administrador del ramo de tributo, Juan María Romero. El administrador afirmará desestima la petición de Bartolome Arteaga pues carece del requisito de la partida de bautismo y “por ser constante los fraudes que la Real Hacienda ha experimentado por haberse reducido estas averiguaciones al dicho de testigos que con la mayor facilidad se encuentran en estos países para quanto se desea”.⁵² Además, se centra en el criterio de legitimidad para desestimar la petición de Arteaga, argumentando que este es hijo natural, desestimando así la calidad de su padre. El administrador continua afirmando que “este indio está haciéndonos perder tiempo inútilmente”⁵³ y pide que declare su tío si es hijo natural nacido en india, “y si así lo confiesa aunque la casualidad hubiese hecho que su padre fuese un distinguido sujeto, debe quedar tributario por ser ilegítimo, según lo tiene declarado el superior gobierno de Santa Fe en quince de siete de 1764, cuya práctica se está observando en todo el distrito de la Real Audiencia de Quito”.⁵⁴

A pesar de que el tío de Arteaga confirma la condición de legitimidad del peticionario, Juan María Romero responde declaración afirmando que los peticionarios “no explican si no confunden su respuesta, (...) diga Arteaga si es *hijo de legítimos matrimonio* (eso es para que lo entienda) si su madre dicha Juana Sono estuvo casada según orden de nuestra Santa iglesia con Franco Arteaga sobre que se ha de servir V.S obligándole a que conteste en términos que no admitan tergiversación”⁵⁵. A pesar de que se afirma en las palabras de Juan María Romero que los padres de Bartolomé Arteaga estuvieron casados por la iglesia, no se presenta ningún documento o certificación que lo confirme. Después de varios plazos para la entrega de los documentos respectivos, el expediente termina con una carta de Bartolomé en marzo de 1791, en la que indica que “para quedar en la posesión y libertad que requiere mi naturaleza”, se promovió a la capital de Quito.

En el caso de Bartolomé Arteaga, podemos observar como la normativa es utilizada tanto por los peticionarios, como por las autoridades para probar su punto. En este caso, la legitimidad, particularmente la legitimidad de la unión entre los padres será un elemento clave para conceder la exención del tributo. Podemos afirmar que la configuración de la diferencia en la

⁵² Juan María Romero, N.60 (126)(29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.”, s/f.

⁵³ Juan María Romero, “N.60 (126)(29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.”, s/f. .

⁵⁴ Juan María Romero, “N.60 (126) (29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.”, s/f.

⁵⁵ Juan María Romero, “N.60 (126) (29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.”, s/f.

tardía sociedad colonial se dio a través de negociaciones entre las autoridades y los peticionarios que buscaron disputar su calidad para acceder a mejores condiciones de vida. En este sentido, la Normativa *para la declaración de mestizos* lejos de ser un instrumento rígido e inapelable, fue una normativa apropiada por distintos individuos en la sociedad colonial. Estas negociaciones presentaron una multiplicidad de perspectivas respecto a los elementos de la calidad, el linaje, la legitimidad, entre otros. Como ya afirmaba Ibarra (2002), podemos observar que la utilización de este documento por las autoridades fiscales da cuenta de lo extensiva que se había hecho la carga tributaria “no sólo para indígenas, sino también para un porcentaje de mestizo que heredaban el lugar social de sus padres quienes fueron asumidos como tributarios, así como para aquellos de dudosa procedencia” (Ibarra 2002, 72).

1.6 Conclusiones

Este capítulo ha hecho una revisión a la categoría de mestizaje desde los conceptos de raza y género. Hemos argumentado que la clasificación de mestizo, como la de indio, blanco, o negro, deben ser consideradas como clasificaciones relacionales a través de las cuales se definió la diferencia en la sociedad colonial. Después de hacer un recuento sobre cómo se han entendido las clasificaciones socio-raciales en los territorios americanos colonizados, hemos optado por el uso de “calidad” para entender los procesos de configuración de la diferencia en la colonia. Además de esto, se ha sugerido la importancia de tomar la herramienta analítica que nos brinda el concepto de género para entender como la configuración de la diferencia operó desde distintos elementos de diferenciación. Particularmente la importancia del género para definir la calidad de una persona en la sociedad colonial puede encontrarse en la *Normativa para la declaración de mestizos* (1764), así como la del linaje y la legitimidad. Como pudimos observar, y como ya afirmaban autoras como Ibarra (2002) y Chaves (2001), en condiciones de legitimidad, la calidad del padre tuvo más peso al momento de definir la calidad de su descendencia. Por otra parte, en los casos de ilegitimidad, era la calidad de la madre la que definía la calidad de sus hijos e hijas. La normativa se enmarca como un discurso legal que ganó importancia a medida que el cobro de tributo se volvió un proceso más sistemático. La normativa fue utilizada tanto por los peticionarios como por las autoridades para dar sentido a una población que se tornaba cada vez más diversa y difícil de clasificar. De manera importante el discurso de la legitimidad e ilegitimidad fue utilizado, tanto por parte de los peticionarios para abogar la exención del tributo, como por las autoridades para lograr la efectividad de su cobro.

Capítulo 2. El rol de las mujeres en la disputa por la calidad

Investigaciones previas han analizado cómo individuos que fueron empadronados como indios buscaron resguardo en la calidad de mestizos, la cual les permitió la exención tributaria (Minchom 1994, Ibarra 1995, 2002; Aráuz 1995, 2000). Estos estudios, sin embargo, centrándose en la evasión fiscal como motivo principal para la declaración de mestizaje, no han analizado el rol que tuvieron las mujeres en las peticiones de mestizaje (Ibarra 2002, 21). Otros estudios preocupados por la construcción de la calidad para las mujeres, y las varias instancias que estas tuvieron para disputar y probar su calidad, han sido analizadas desde casos de disensos matrimoniales en Cuba (Martínez-Alier 1974) Nueva España (Seed 1988) y la Real Audiencia de Quito (Büschges 1997, Lavallé 1999, Torres 2018). Particularmente, Lavallé quien estudia los juicios de disenso presentados en la Real Audiencia de Quito, en el marco de la expedición de la Real Pragmática (1778-1818) afirma que, si bien la concepción racial no fue el motivo principal para disentir de una unión, sí existió una preocupación genealógica que involucró tanto la calidad de los presentes, como la de las generaciones futuras, la cual estuvo marcada principalmente por las uniones con personas de “mezcla africana” (Lavallé 1999, 128). En este sentido, la sociedad ibérica estuvo caracterizada por una preocupación genealógica, que una vez trasladada a las Américas, adquirió nuevas formas y connotaciones. Tanto la *Normativa para declaración de mestizos*, analizada en el capítulo anterior, como la *Sanción Pragmática* para regular matrimonios dan cuenta de una legislación cada vez más preocupada con definir el lugar de los individuos en una sociedad colonial donde las categorías de la diferencia no fueron fijas o estables (Chaves 2001, Ibarra 2002).

El objetivo de este capítulo es analizar como las mujeres a fines del siglo XVIII en la gobernación de Guayaquil disputaron por su calidad. Examinaremos cinco expedientes (de un total de treinta y uno) encontrados que detallan las estrategias que utilizaron las mujeres para disputar por su calidad. De estos 5 expedientes uno no corresponde a las declaratorias de calidad que se realizaron buscando la exención tributaria. Sin embargo, debido a su importancia para profundizar sobre la configuración de la diferencia para las mujeres será utilizado. Después analizaremos las diversas estrategias que utilizaron las madres de distintas castas para petitionar que sus hijos no fueran declarados indios tributarios. En este sentido, este capítulo presenta un aporte historiográfico al tema de las declaraciones de mestizos a fines del siglo XVIII, desde la perspectiva de las mujeres en la gobernación de Guayaquil.

2.1 “Una mujer mal casada y mala de su cuerpo”: El honor y calidad de una mujer

El uso del concepto de honor ha sido estudiado ampliamente en la sociedad hispano-colonial.⁵⁶ Los significados que este concepto ha tenido han variado de acuerdo con el contexto histórico y social, y difícilmente podemos encontrar una definición general para este concepto (Twinam 1989, Büschges 1997, Chaves 2001, Poska 2008). Particularmente, en este apartado, nos enfocaremos en analizar cómo los códigos de honor han sido estudiados con relación al género, y a su vez como las nociones de honor tuvieron implicaciones en la calidad de una mujer a fines de la época colonial.

Una línea de discusión que se ha trazado alrededor del concepto de honor ha sido el debate entre naturaleza o linaje versus cultura o comportamiento. Por ejemplo, el concepto de honor es central para el trabajo de largo aliento de la historiadora Patricia Seed (1988) quien, a través del análisis de los autos matrimoniales en Nueva España, da cuenta de cómo el honor constituyó uno de los rasgos principales de la sociedad novohispana. En su trabajo, la autora argumenta que el honor puede ser entendido desde dos aproximaciones: el honor como virtud, y el honor como estatus. Mientras que el honor como virtud, tenía su raíz en los valores éticos-cristianos y estaba relacionado directamente a la buena conducta o moral de una persona,⁵⁷ el honor como estatus priorizaba la posición social o clase de una persona o familia dentro de la sociedad colonial. Según Seed (1988), en Nueva España, esta primera noción de honor, enfocada en la virtud, tuvo vigencia durante los siglos XVI y XVII, y perdió importancia en el siglo XVIII debido al mercantilismo español, el cual modificó las estructuras y mentalidades de la tardía sociedad colonial novohispana. De acuerdo con la autora, las actitudes hacia el honor sexual y las promesas de matrimonio se debilitaron en las postrimerías de la colonia, principalmente debido a la participación de las mujeres negras y de castas en el matrimonio. De este modo, la *Sanción Pragmática* para regular matrimonios buscó evitar los matrimonios desiguales. Es decir, matrimonios entre personas de distintas calidades, pero también donde existían disparidades económicas y de estatus social.

⁵⁶ Para una revisión del uso del concepto de “honor” desde un enfoque antropológico y sociohistórico ver Büschges (1997) y Chaves (2001).

⁵⁷ Esta buena conducta se marcaría distintivamente para hombres y mujeres. Para los hombres, implicaría el cumplimiento de la promesa de matrimonios, mientras que, para las mujeres, la castidad y fidelidad (Seed 1989, 62).

Desde entonces, otros estudios han buscado complejizar las distinciones entre conceptos como los de “virtud” y “estatus” hechas por Seed. Para el caso de la Real Audiencia de Quito, Büschges (1997) argumenta que la idea de “virtud” fue un rasgo complejo dentro del concepto de honor, que estuvo ligado perennemente a las estructuras estamentales de la sociedad colonial (Büschges 1997, 79). De este modo, el autor refuta la idea de que el honor como “estatus” se haya desarrollado a fines de la época colonial como resultado del mercantilismo español. En una línea similar, el trabajo de Chaves (2001) respecto al honor de una esclava en la tardía sociedad colonial guayaquileña invita a cuestionar la idea de que el honor fue una característica exclusiva de las personas que habitan los niveles más altos de la sociedad (Chaves 2001, 168).⁵⁸

Entendiendo que el honor de una mujer estaba intrínsecamente ligado al honor de su familia, estudios como los de Twinam (1999), Martínez-Alier (1974) y Chaves (2001) han argumentado que, para las mujeres, el honor estuvo imbricado con nociones tanto de pureza de sangre, ligadas a su linaje, como a su comportamiento sexual. Para ejemplificar cómo se construyó la calidad de las mujeres en relación tanto a su linaje, como al comportamiento sexual, analizaremos el caso de Rosa Macías, defendida por su esposo, como mujer “decente” “española” y “de calidad cumplida”.⁵⁹ Este expediente presenta un pleito que durará aproximadamente ocho meses y abarcará alrededor de 100 folios. Este se dará entre Antonio Díaz, mestizo hacendado y vecino de la ciudad de Guayaquil, y Antonio De Vejar, sargento de la compañía de pie fijo de la ciudad de Guayaquil, quien en calidad de marido y conjunta persona de doña Rosa Macías Intriago, actuará en su defensa. Si bien esta no es una declaratoria de mestizaje, he decidido incluirla en el análisis pertinente a esta investigación debido a los elementos que brinda para profundizar sobre a la configuración de la calidad para las mujeres.

El mes de octubre de 1773, Antonio Díaz, vecino de la ciudad de Guayaquil, escribe desde prisión afirmando que fue “metido de pie en un cepo” debido a la “queja de una mujer que lo fue de un natural quasi indio de profesión, cuando más o mucho (...) a quien conozco por

⁵⁸ La autora hace un amplio análisis de la categoría y propone estudiarlo para comprender las estrategias de ascenso social de las mujeres subalternas (Chaves 2001, 168-169).

⁵⁹ Antonio De Vejar “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, ff. 3r-5r, Fondo Manuscritos, EP/J, No. 5452, AHG.

Rosa Macías, y no *doña* Rosa”.⁶⁰ La causa inicial del pleito se dio por el cobro de 25 pesos por parte de Antonio Díaz a Rosa Macías. Según afirma el esposo de Rosa, Antonio De Vejar, el mestizo Díaz en el cobro de esta deuda, envió un “papel impropio, indecente y desvergonzado” comparando a su mujer “como si fuera de la misma naturaleza del dicho Díaz”.⁶¹ El marido de Rosa, Antonio De Vejar, respondió a las apelaciones de Antonio Díaz, pidiendo se lo castigue severamente pues “injuriando (a su mujer) como la injuria” la ha “denigrado, quitado el crédito, honra y fama”.⁶²

Prontamente, el cobro de la deuda pasó a segundo plano y los litigantes se concentraron en disputar la calidad de Rosa Macías. El esposo de Rosa Macías, Antonio De Vejar, fue la persona que figuró en defensa de su mujer en este caso, apelando a la calidad “decente y española” de Rosa. Sin embargo, ante estas afirmaciones Antonio Díaz continuará las vejaciones, contestando que Rosa Macías “no es persona de ningún merecimiento”.⁶³ Para justificar su testimonio, primeramente, Díaz afirmó que Macías fue una mujer foránea advenediza, quien llegó desde la ciudad de Portoviejo a Guayaquil con Agustín Pin, su anterior esposo, quien fue un indio tributario, cantor y maestro de capilla en el pueblo de Jipijapa. Además de esto, afirmó, que una vez viuda, Rosa Macías “demostró una vida deshonesto y escandalosa”.⁶⁴ En una primera instancia, podemos ver cómo, al igual que muchos hombres que disputaron su calidad a fines del siglo XVIII, la calidad de Rosa Macías estaba relacionada a su linaje. Sin embargo, para Rosa esta también se vio ligada a su anterior compromiso y a su comportamiento sexual como viuda.

En este sentido, De Vejar debió refutar, no únicamente las injurias respecto al linaje de su mujer y su comportamiento sexual, sino también probar la “limpieza, nobleza y honrados procederes”⁶⁵ de su exmarido. Primeramente, Antonio De Vejar apeló a la calidad de su mujer

⁶⁰ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, ff.1r-2v..Toda la cita subrayada en el manuscrito original. Mi énfasis en “doña”. Es preciso recordar que el término “Don” o “Doña” estaba reservado a personas que se consideraran “honradas”, “nobles” o de “gozar estimaciones y aprecio” (Büschges 1997, 71; Twinam 1999, 256)

⁶¹ Antonio De Vejar “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 5r.

⁶² Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f.34v.

⁶³ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f.19v..

⁶⁴ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f.19v.

⁶⁵ Antonio De Vejar “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f.33r.

pidiendo a cuatro testigos certificar si Rosa Macías fue descendiente de las “primeras y más distinguidas y nobles familias de españoles”⁶⁶ de la ciudad de Portoviejo. Así mismo, se pidió información respecto a si la dicha Rosa fue hija legítima y de legítimo matrimonio de Fernando Macías, y Doña Lucia Sánchez de Intriago. Además de los cuatro testigos que presentó Antonio De Vejar en defensa de la calidad de su mujer, también presentó las correspondientes certificaciones, hechas por curas y vicarios de la ciudad de Portoviejo. Cabe destacar que el linaje que se disputa en el caso de Rosa no está asociado tanto a la clase, o posición económica de Rosa o su familia, sino al linaje de los Macías, y esto lo afirma De Vejar alegando que Rosa fue “señora pobre, pero bien nacida”. El ser bien “nacida” en este caso también está relacionado a la legitimidad del matrimonio de sus padres y a su reconocimiento como hija dentro de la unión.

A pesar de las afirmaciones de Antonio De Vejar, Antonio Díaz, continuó alegando que Rosa Macías no era persona de ningún merecimiento, ofendiendo su nacimiento y el de su padre. Díaz afirmaba que Rosa no era señora española, sino mestiza, y que su padre Fernando Macías, fue “conocido en toda la provincia de Portoviejo (por) hombre mestizo bajo e impuro”, quien no gozó de ningún distinguido “Don”, o de ningún empleo honorífico u oficio público.⁶⁷ Sin embargo, más allá de su linaje afirma él ya había afirmado que, “aún si hiciera constar ser persona noble y de los méritos que se atribuye, yo le probaría aún más de lo que tengo deducido, para que quedase reducida al más lastimoso estado: “peor que aquel que nace sin mérito alguno, y de este adquiere con buenas costumbres, porque si las leyes engrandecen los nobles hechos, también abaten los que se ejecutan viles”.⁶⁸

En este sentido, Díaz puso en segundo plano el nacimiento o linaje de Rosa Macías, quien a pesar del “imposible evento de que fuese persona noble”⁶⁹, fue, por una parte, “mal casada con el Indio Pin”, y por otra, “mala de su cuerpo (...) conociendo a varios hombres después de viuda”.⁷⁰ Según Díaz, el acto matrimonial con un indio tributario y el abierto comportamiento sexual de Rosa Macías serían razones suficientes para que esta perdiera

⁶⁶ Antonio De Vejar “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f.34v.

⁶⁷ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f.58v.

⁶⁸ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f.20r. .Mi énfasis.

⁶⁹ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f.11r. Mi énfasis.

⁷⁰ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , ff. 75r-81r. Mi énfasis.

cualquier fuero del que hubiera gozado, reduciendo así su calidad a la de una persona de muy “humilde esfera”. El caso de Rosa nos permite analizar, cómo las acciones “desvirtuosas” de una mujer tenían implicaciones directas en su calidad. Aún más allá de su comportamiento, la calidad de Rosa estaba sujeta a criterios de calidad, legitimidad, el oficio de su esposo, y su comportamiento sexual después de viuda.

El matrimonio con Agustín Pin se tornó un factor tan importante en la disputa por la calidad de Rosa Macías, que Antonio De Vejar también debió probar la calidad del exesposo de su ahora mujer. En una primera instancia, la contraparte, Antonio Díaz, mandó a sus testigos certificar “si saben y les consta que Agustín Pin, primer marido de Rosa Macías no fue indio cacique ni principal, si no indio que practicaba y ocupaba en el oficio de cantor y maestro de capilla del pueblo de Jipijapa en el cual no se ocupan los indios nobles y caciques”.⁷¹ A pesar de que todos los testigos presentados por Díaz afirmaban que Pin fue indio ordinario y no cacique, o principal, Antonio De Vejar, disputó las afirmaciones de Díaz respecto al exmarido de su mujer. De Vejar no negó que Agustín Pin fue cantor y maestro de capilla en las ciudades de Guayaquil, Portoviejo y Jipijapa, sin embargo, afirmó que ya quisiera el “rústico y mal mestizo” Antonio Díaz, “tener la felicidad, que el dicho Agustín tuvo en este siglo, nació indio, *pero de la mejor estirpe*, que los favorecedores de Díaz, pues nació *hombrenoble*, más que el que más”. Al presentar la certificación de “limpieza, nobleza y honrados procederes” de Pin,⁷² De Vejar afirma que Pin “por cantor no pierde”.⁷³

En el expediente, De Vejar citó otro ejemplo de un matrimonio similar: “vean que ayer casó una hija de un maestro de capilla con persona condecorada y de carácter: reparen y adviertan, por las certificaciones lo honrado, pudoroso, que fue el indio Pin, vean como, enfalsan, por sus prendas, buen proceder, tengan vergüenza, de haberle imputado, tan mal”.⁷⁴ A través de dicha comparación, De Vejar justificó la unión anterior de Rosa, la cual no tendría por qué afectar su calidad de española. Como hemos argumentado la certificación de la calidad de Pin

⁷¹ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, ff. 57r-58r. Mi énfasis.

⁷² La certificación de limpieza no se encuentra en el expediente probablemente porque Antonio De Vejar la solicitó de vuelta: “Contrario, de los instrumentos que muestro, para que vistos por V/S se me devuelvan por ser papeles, que para tales casos, como este, debo tener en mi poder, los cuales pertenecen al nacimiento del dicho Don Agustín Pin, por los que se revelan su limpieza, nobleza y honrados procederes”, Antonio Díaz, N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f.33r.

⁷³ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 33r.

⁷⁴ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f.33r.

no se encuentra en el expediente revisado, pero Antonio De Vejar hace una descripción de la misma en el expediente:

Se hallará la información dada con copia de testigos, todos nativos de la provincia de Portoviejo, así españoles, como indios caciques, en que todos ellos unánimes y conformes afirman, asientan y declaran el nacimiento ilustre del dicho Don Agustín Pin (...) a la 2da, 3ra y 4ta pregunta (...) se hallarán los privilegios que han gozado sus abuelos y padres siendo en la realidad todos principales, cantores alcaldes y regidores *libres de mita y tributo, los de esta estirpe*, y en fin por no cansar a V.S en que Don Agustín Pin, es y ha sido hijo legítimo de padres y abuelos y bisabuelos todos nobles y sus mujeres de dichos.⁷⁵

La razón por la que no encontramos la certificación en el expediente puede ser porque De Vejar pide una vez vista la información y concluido el juicio se devuelva la certificación de Pin por “si hubiese otro osado, atrevido que quiera oscurecer la limpieza de mi antecesor, como lo ha precedido el dicho Antonio Díaz”.

A pesar de la certificación presentada, Díaz calificó esta como insuficiente, argumentando que no fue hecha en el pueblo nativo de Agustín Pin, Jipijapa, si no en Portoviejo. De este modo, se pidió información en un distinto interrogatorio, en el que todos los testigos, incluyendo a un actual indio cacique de Jipijapa, declararían que la naturaleza del marido de Rosa Macías fue de “indio ordinario y no principal”. La nobleza, según Díaz, no podía meramente ser nombrada por testigos, sino que era preciso declarar el conocimiento de la hidalguía “por memoria anticipada”, declarando así los honores, los empleos y oficios de nobleza, armas y apellidos que han tenido⁷⁶. El oficio de cantor y maestro de capilla es usado reiteradamente por Díaz y sus testigos como prueba de que Agustín Pin fue “indio de profesión”, y por ende “indio tributario”. Sin embargo, esta profesión no era vista como una asociada a oficios viles o bajos para Antonio De Vejar.

Ahora bien, vale la pena preguntarnos ¿Cómo afectaba la naturaleza de Agustín Pin a la calidad de Rosa Macías? Por una parte, argumenta Díaz que, a Rosa Macías el término “doña”, le corresponde más “por mujer de indio con quien se igualaría, que a las que llaman doñas por la calidad de su persona”.⁷⁷ Así, podemos entender el estado matrimonial como un

⁷⁵ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f.69v.

⁷⁶ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , ff. 80r-81v.

⁷⁷ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 79v.

sendero de acceso al honor, mientras se mantenga la castidad y continencia sexual (Chaves 2001, 157). Sin embargo, a través de las acciones indecorosas de Rosa, ella habría oscurecido “todo esplendor de (la) gran nobleza” de su exmarido Agustín Pin, pues Díaz afirma que “Es indisputable que en el matrimonio se igualan las personas que tanto suben y bajan (su fama) si es decoroso o infame a alguno de los cónyuges”.⁷⁸ A pesar de no haber ninguna acusación de infidelidad, el “abuso” del cuerpo de Rosa, una vez fallecido su esposo, fue motivo suficiente para que Díaz afirmará que no se podía considerar ni a Rosa, ni a su esposo como sujetos de “hidalguía ni nobleza”.⁷⁹

Estudios anteriores han argumentado que el comportamiento sexual de las mujeres fue un elemento clave en “los códigos de honor”, que lejos de importar únicamente para una mujer, podía afectar o “manchar” el honor de toda una familia (Martínez-Alier 1974, Twinam 1999, Büschges 1997, Chaves 2001). En la sumaria de información respecto a la calidad de Rosa, Díaz mandó a preguntar “si la referida Rosa Macías, mi contendora, después de viuda del contenido indio fue mala de su cuerpo conociendo varios hombres y por tal fue nombrada por varios señores de esta ciudad”.⁸⁰ Para justificar la “mala vida” que Rosa llevó con varios hombres, Díaz mandó a certificar al Capitán Don Marcos Avellan, alcalde ordinario, quien “hallándose en su oficio una de las muchas noches que acostumbra salir en obligación y desempeño”, fue notificado que Rosa Macías subió con un mozo a su casa. A pesar de que Avellan afirmó que al ingresar a la casa de Rosa no encontró a nadie, esto no parece preocupar a Díaz, quien afirmó que “aunque no se verificó el encuentro, la mala fama de Rosa llegó hasta “los oídos de los señores jueces”.⁸¹ En este caso, la “mala fama” de Rosa parece importar más que el hecho en sí.

Sin embargo, esta “mala fama” no fue corroborada por ninguno de los testigos de Díaz. Por lo que Antonio De Vejar, calificó todas las acusaciones de Díaz como calumnias. Además de “los malos pasos e inquietudes” de que se acusa a Rosa, Díaz también afirmó que esta mantuvo un concubinato con su actual esposo, el sargento Antonio De Vejar. A pesar de que mandó a preguntar a sus testigos si De Vejar, “habría sido sacado de su lado en su lecho por el

⁷⁸ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 79v.

⁷⁹ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , ff. 78v-78r.

⁸⁰ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 78r.

⁸¹ Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 78r, 79v.

capitán Don Joseph Cuello”, motivo por el cual habría estado preso tres meses en el cuartel, ninguno corroboró esta información.⁸² El tema del concubinato y la mala fama de Rosa, no fueron necesariamente abordadas o negadas por De Vejar, sino meramente tachadas como calumnias, sobre las cuales De Vejar no profundizó en el expediente. De Vejar llevó el pleito como una ofensa hacia su persona, ya que a través de los “escritos contra el nacimiento y linaje de doña Rosa Macías”, Díaz no habría hecho otra cosa que ponerlo “en peor estado que el dicho mestizo es, y de peor condición y respeto”.⁸³ La disputa liderada por Antonio De Vejar para probar la calidad de Rosa Macías nos puede dar cuenta de cómo las injurias al nacimiento, matrimonio y comportamiento sexual de Rosa no únicamente afectaron su calidad, sino también la de su marido. En este sentido, podemos ver que el honor de las mujeres no fue únicamente una preocupación individual, si no que afectó a sus parejas y familias.

La calidad de “mestiza”, si bien fue considerada como peyorativa para Rosa y su esposo Antonio De Vejar, fue una calidad por la que muchas mujeres abogaron en su búsqueda de movilidad social. A pesar de que De Vejar logra conseguir que su esposa sea dejada “en buena posesión que tiene como descendiente de las familias decentes de la ciudad de Portoviejo”, no logra el castigo que reclama para el “canalla” “atrevido” y “osado” mestizo. Es más, una vez resuelta la calidad de Rosa Macías, Díaz continúa reclamando el valor de los pesos que ahora “Doña” Rosa le adeuda. De Vejar reclama la respuesta de las autoridades, quienes no le han dado “el castigo que por derecho se merece por sus injurias”, debido a ser Díaz hombre “rico y poderoso”, dueño de hacienda de “vacas, carneros y plata”; es de este modo concluye el expediente. Ahora bien, la tensión entre el linaje de Rosa y la condición económica de Díaz es un elemento que atraviesa el documento y a través del cual podemos profundizar sobre la configuración de la diferencia a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil.

2.2 “Un mestizo rico e inferior nacimiento”: Tensiones entre el linaje y la clase

Desde el comienzo del expediente podemos ver que la calidad de Rosa, para su esposo Antonio De Vejar, no estaba relacionada con su situación económica. El afirmar que Rosa es

⁸² Antonio Díaz “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 58v.

⁸³ Antonio Díaz, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 3r.

una “señora pobre, pero bien nacida” no parece ser una contradicción para De Vejar. Asimismo, la condición económica de Rosa tampoco es, en ningún momento, señalada como un elemento peyorativo por Díaz. Por otra parte, De Vejar hace continuas alusiones a la posición económica de Díaz, a quien define como un mestizo rico y poderoso, al mismo tiempo que ruin y mal nacido. Ahora bien, sabemos que el pleito comienza por una deuda de 25 pesos por parte de Rosa a Antonio Díaz, pero ¿cuál era la relación entre Antonio Díaz y Rosa Macías antes del pleito?

Como podemos imaginar, Rosa Macías y Antonio Díaz mantenían una relación desde antes de la disputa por el préstamo. De acuerdo con Antonio, él era un amigo de la familia que con frecuencia venía del campo a visitarlos. Díaz era un hacendado de ganado, quien estaba a cargo de “esclavos propios y ajenos”.⁸⁴ En su testimonio afirma que, en algún momento de esta relación, Díaz solicitó contraer matrimonio con una de las hijas de Rosa. No obstante, Rosa, “con dañada intención”, le habría prohibido a su hija contraer matrimonio con Díaz.⁸⁵ Esta afirmación es negada por Antonio De Vejar quien alega que “nunca dicho mestizo ha mantenido la casa de mi mujer y sus hijas, es una alabanza fuera de lugar, ni nunca por jamás, mi dicha mujer le ha propuesto tal casamiento”. Sin embargo, afirma que, aunque lo hubiera hecho no se le habría admitido como esposo de la hija de Rosa, y se le “hubiera echado (...) por ser de osadía y atrevimiento tal petición”.⁸⁶ Si bien De Vejar niega el hecho de que Díaz hubiera hecho tal propuesta de matrimonio que hubiera mantenido la casa de su mujer, un extracto de su testimonio nos permite profundizar sobre la relación que Díaz mantuvo con Rosa y su familia:

Este mestizo señor, cuando venía del campo y de hacienda, tal que al vez a la ciudad, traía dos o tres cuatro (quesillos) que valen un real, un matecito pequeño de mantequilla, (...) este es el regalo, que traía no que se diga, que mantenía, a mi mujer, y a sus hijas, que es una falsedad: mantener es dar todo lo preciso, una semana de (...) o cuatro quesos para la familia, pero pregúntesele cuándo o cómo ha dado un real en la casa de mi mujer? Esto es mantener y dar la manutención y suministrar muchos pesos, ¿que suponer haber gastado? Pero dar dos, tres, o cuatro quesillos y un matecito de mantequilla que trae una libra que vale tres (...) una tocineta, y eso de muy tarde, ¿en tarde eso es mantener y dar manutención? Esas son

⁸⁴ Antonio Díaz, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 10r.

⁸⁵ Antonio Díaz, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 1r-2v.

⁸⁶ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 7v.

porquerías, que no son estimables, son cosas ridículas y cuando esto traía para el era el provecho, y se lo comía y con estas ridiculezas se estaba todo un día sentado en una silla sin hablar palabra, solo haciendo discusiones bestiales y montubiales, y sin más mérito que los que habla en su discurso, ya porque con cariño, se le hablaba y con afabilidad, se discurrió, ser dueño de la hija de mi mujer, pues nunca se le propuso ni por indicios.⁸⁷

Díaz no niega el testimonio de Antonio De Vejar y por otra parte afirma que se confiesa en “dicho escrito (...) que me hospedaba en su casa, que traía tocinetas, quesillos y mantequilla”, lo cual “manifiesta la familiaridad que profesábamos”.⁸⁸ Sin embargo, De Vejar continúa refiriéndose a Díaz como un mestizo atrevido que “porque tiene vacas, sitios y muchos carneros, que a título de remisiones de estos y hacer regalos se le da los alientos y expone por su escrito (...) su naturaleza”.⁸⁹ De Vejar afirma que, a pesar de ser Díaz hijo legítimo, lo es de “bajos y ruines padres” siendo así él un sujeto:

inferior, rústico, que, de no tener cuatro carneros, con que les ha empalagado y regalado a unos pobres hambrientos como son tan favorecedores, con quien se roza, aun siendo en la apariencia españoles, y quienes al dicho Díaz, le han dado mesa y aun cama.⁹⁰

Este pleito inicial a causa de una deuda, que luego se tornaría en una disputa por probar la calidad de Rosa Macías, nos permite profundizar sobre las tensiones entre el linaje y el estatus social que estaban teniendo lugar en las postrimerías de la colonia. En una época donde los mestizos habían logrado generar condiciones de movilidad social, las tensiones entre estos y los hombres españoles con distintas condiciones económicas se tornaron más álgidas. Si bien en épocas anteriores, a los mestizos no se les había permitido acceder a prácticas y oficios de exclusividad para los españoles, para fines del siglo XVIII, algunos mestizos en ciertas circunstancias habían logrado adquirir ciertos privilegios, que les daban no solo capital económico, pero social también. Uno de estos privilegios es, por ejemplo, el acceso a las universidades, del que De Vejar reniega:

es lástima que sujetos tan llenos, de faltas, sean admitidos, en las universidades, pues es para pisar aquellos umbrales y sus escaños, deben ser de los hombres más esclarecidos, los que han

⁸⁷ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, ff. 8r-9v.

⁸⁸ Antonio Díaz, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 19r.

⁸⁹ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, f. 30r.

⁹⁰ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, ff. 30r-31v.

de ser admitidos y sentados y recibidos, como en todo hay engaño y trampa, como en la leche que le echan agua, parra el aumento del que la vende, por lo que pasa, que si le echaran tinta, se reconociera el engaño que acontece así en la real universidad, adonde no deber ser admitidos los indignos, mal nacidos y de mala prosapia⁹¹

De este modo, sugiere que al entrar a las universidades deberán proveer información sobre ser “cristianos viejos, hijos legítimos y otras varias condiciones que se les pone”.⁹²

A pesar de que Antonio de Vejar es un hombre español y sargento de la compañía de pie fijo de la ciudad de Guayaquil, en sus testimonios se denomina como pobre, mientras califica a Díaz de mestizo rico, de poca crianza, o inferior nacimiento. Como afirma para su esposa, la condición social no se equipara al lugar que debería ocupar un sujeto en la sociedad colonial. Sin embargo, el ser español no es la única condición para ser calificado de una persona decente, pues bien afirma que Antonio Díaz, “indigno mestizo, sin obligaciones, de crianza bestial y campestre”, tiene “varios amigos españoles, (con quienes) vive, duerme y come (...) aunque son tales en sus operaciones lo mismo que el dicho Díaz.”⁹³ De Vejar afirma la calidad española de su mujer tanto por derecho, como por costumbre y alega que la “poca crianza” de Díaz se refleja en el “estilo grosero, falta de respeto” de sus escritos,⁹⁴ dando cuenta que como diversos elementos configuran la calidad de una persona.

A los 9 días de estar en prisión, a Antonio Díaz se le concede licencia para que pueda pasar a sus casas de campo para el seguimiento del juicio. A pesar de la insistencia de Antonio De Vejar en que se le aplique la pena de quienes difaman e injurian a personas decentes y españolas, Díaz no solo logra salir de prisión, sino que consigue una prórroga de ochenta días para recaudar la información necesaria que justifique la calidad de Rosa. Los testigos que presenta Díaz son descalificados como sujetos “inferiores” por Antonio De Vejar, quien argumenta que no prueban las calumnias de personas decentes y españoles. Las tensiones entre un hombre español “pobre” y un mestizo rico, pueden dar cuenta de los cambios en la esfera social que estaban teniendo lugar a fines de la época colonial en la gobernación de

⁹¹ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 33v.

⁹² Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 33v.

⁹³ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , ff. 30r-31v.

⁹⁴ Antonio De Vejar, “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” , f. 32r.

Guayaquil, los cuales se han discutido en la introducción de esta investigación.⁹⁵Teniendo mayor acceso a privilegios, antes únicamente reservados para los españoles, los mestizos comenzaron a ganar terreno en la esfera social. En muchas ocasiones, las relaciones entre mestizos y españoles fueron estrechas, como podemos ver en los testimonios tanto de Antonio Díaz como de Antonio De Vejar.

Es importante recalcar que la calidad de Antonio De Vejar jamás es cuestionada por Díaz, probablemente el oficio de De Vejar como sargento de la compañía de pie fijo de Guayaquil, ya le daba una reputación pública en la sociedad colonial. Sin embargo, De Vejar es insistente en demostrar que la calidad de Rosa es de española también. Esto nos lleva a preguntarnos: ¿Cómo afectaban las injurias a Rosa a la reputación de Antonio De Vejar? Hemos argumentado anteriormente que la calidad, lejos de ser individual, debe ser entendida como una construcción social que afectaba al núcleo familiar, particularmente a los descendientes. De manera importante, muchos individuos buscaron calidad de sus futuras generaciones. A través de las declaratorias de mestizaje. Ahora, procederemos a analizar las declaratorias de mestizaje en que las mujeres declararon su calidad en busca de la exención del tributo para sus hijos.

2.3 Madres que peticionan por sus hijos

“Mi marido difunto fue conocido por todos (como) mestizo y aun sí fuese indio no deberían mis hijos pagar tributos porque según el proverbio español se dice que por la yegua se paga(n) las albaquías”.⁹⁶

Autoras como Twinam (2015) han argumentado que la búsqueda de movilidad social de futuras generaciones tuvo distintos motivos para hombres y mujeres. En su amplio estudio respecto al uso de las “cédulas de gracias al sacar”⁹⁷ Twinam (1999, 2015) analiza los motivos por los cuales pardos y mulatos decidieron abogar por el cambio de estatus o calidad con el que habrían sido asignados en su nacimiento. Tanto en su investigación temprana,

⁹⁵ Ver Hamerly (1987), Laviana (1987), Aráuz (2000), Chaves (2001).

⁹⁶ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6104, Archivo Histórico del Guayas (AHG), Guayaquil, Ecuador.

⁹⁷ Las “gracias al sacar” pueden ser definidas como un mecanismo legal colonial usado mayoritariamente en colonias cercanas al mar Caribe (Twinam 1999, Twinam 2015, Rappaport 2014). Estas cédulas forman parte de un conjunto de dispensas de ley o concesiones de facultad que incluían la compra del título “Don”, cartas de naturalización y títulos de nobleza (Twinam 2015, 31)

como en su estudio actualizado, Twinam (1999, 2015) analiza los casos en que hombres blancos buscaron la legitimación, o “compra de la blanquitud” para sus mujeres e hijos mulatos o pardos.⁹⁸ La autora argumenta que, en varios casos, los hombres blancos buscaron aprovechar su calidad para mejorar la posición de sus parientes más cercanos. En este sentido, la autora argumenta que estos hombres buscaron “restablecer el orden patriarcal” (Twinam 2015, 130) no solo buscando eliminar los “defectos” de las parejas, si no para romper con la “desigualdad generacional” que afectaría a su descendencia (Twinam 2015, 130-131). Mientras que los padres que solicitaron el cambio del estatus de sus hijos se preocuparon porque las futuras generaciones de hombres pudieran acceder a oficios y a tierras, la preocupación para sus hijas fue que pudieran conseguir cónyuges que no degradaran la posición social de la familia (Twinam 2015, 30). A pesar de que este trabajo más reciente también incluye un análisis de las “estrategias de blanquitud” que utilizaron las mujeres blancas para sus cónyuges pardos, no se observan casos de madres que hubieran petitionado por el “blanqueamiento” de sus hijos.

Siguiendo los estudios de Minchom (1994), Ibarra (1995, 2002) y Aráuz (1995, 2000) hemos argumentado que las declaratorias de mestizaje fueron una herramienta utilizada como respuesta a la creciente presión fiscal, exacerbada a partir de las reformas borbónicas. Sin embargo, como analizamos en el capítulo anterior, las declaratorias evidencian cómo elementos como la legitimidad, el género y la calidad fueron tomados en cuenta al momento de definir a la calidad de los sujetos coloniales. En la investigación de Ibarra (2002) sobre las declaratorias de mestizaje en la Real Audiencia de Quito, la autora señala la ausencia de las mujeres en las declaratorias de mestizaje (Ibarra 2002, 21). Si bien esta ausencia se puede justificar debido a que las mujeres de cualquier clase no estuvieron sujetas a la tributación, podemos afirmar que a fines del siglo XVIII en la gobernación de Guayaquil las mujeres también presentaron solicitudes en las cuales pugnaron por ser declaradas ya sea como españolas, mestizas o pardas. En la mayoría de casos estos estuvieron relacionados a la necesidad de probar la calidad de sus hijos varones. En los expedientes encontrados en el Archivo Histórico del Guayas (AHG) pudimos encontrar cinco expedientes (de un total de treinta y uno) que detallan las estrategias que utilizaron las mujeres para disputar por su

⁹⁸ Por la “compra de la blanquitud” nos referimos a los beneficios que las personas de calidad blanca gozaron en la época colonial. Estos beneficios estuvieron particularmente relacionadas a los oficios, es decir a los cargos honorables, y al acceso a la propiedad (Twinam 2015)

calidad.⁹⁹ Uno de estos expedientes es el caso de Rosa Macías discutido arriba, mientras que los cuatro restantes son declaratorias de calidad que buscan la exención tributaria de los hijos. En este acápite procedemos a analizarlos para dar cuenta de cómo las mujeres, a fines del siglo XVIII en la gobernación de Guayaquil, utilizaron su calidad de manera estratégica para asegurar la condición no tributaria de sus hijos.

El mes de septiembre de 1801, María Lino, natural y vecina del pueblo de Jipijapa presentó una copia de su certificado de bautismo, junto con los testimonios de tres testigos que certificaban la calidad de “mestizos limpios” tanto de María, como de sus antepasados.¹⁰⁰ La declaratoria de mestizaje de María Lino es realizada por Joaquín Baltazar de Torres, procurador de causas, quien pide “en nombre de esta infeliz mujer suplicándole (a Vuestra Majestad) rendidamente se digne, en vista de los documentos presentados, mandar que se declare por auto que María Lino y sus hijos son mestizos de abolengo”.¹⁰¹ A pesar de que María Lino por su condición de mujer no está sujeta al tributo, podemos inferir que ella ya advierte los problemas que la ambigüedad respecto a su calidad podría causarle a su descendencia. Por una parte, a pesar de ser menores de edad, María afirma que ya se había intentado destinar a sus hijos “a los ministerios y servidumbres peculiares del pueblo a la que los indios solo deben concurrir”.¹⁰² Por otra, la solicitante menciona que es una práctica común que “los indios de aquel pueblo (Jipijapa), por motivos de resentimiento con los mestizos, a quienes profesan aversión, para vengarse de ellos, mayormente cuando los ven pobres y desvalidos, los obligan y sujetan a hacer y ocuparse en varios servicios y pensiones a que ellos (indios) solo por su naturaleza tributaria están constituidos desde la conquista”.¹⁰³ Aunque la declaratoria de mestizaje de María Lino es aprobada, y por petición de ella, su resolución es hecha pública “en día festivo (...) a fin de que se haga entender al cabildo y común de los naturales”,¹⁰⁴ María vuelve a presentarse siete años después ante la Junta

⁹⁹ Uno de estos expedientes es el caso de Rosa Macías discutido arriba, mientras que los cuatro restantes son declaratorias de calidad que buscan la exención tributaria de los hijos.

¹⁰⁰ “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6104, Archivo Histórico del Guayas (AHG), Guayaquil, Ecuador)

¹⁰¹ Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹⁰² Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹⁰³ Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹⁰⁴ “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

Mayor. Esta vez lo hace para peticionar por su hijo natural Matías Lino, quien ha sido encarcelado por no pagar el tributo indio. Al momento de esta segunda petición, Matías tendría aproximadamente entre veintiún y veintidós años. Esto es relevante ya que Twinam (1999) ha definido el periodo de transición hacia la adultez como un periodo clave, donde muchos buscaron la legitimación como respuesta a la discriminación en cargos de honor, o acceso a la propiedad (Twinam 1999, 265). Particularmente, en el contexto de las tardías reformas borbónicas, donde se buscó definir y controlar a los sujetos encargados de cumplir con el pago del tributo indio, podemos pensar la transición hacia la adultez como un momento en el cual los hombres debieron definir su rol como tributarios, y por tanto su calidad.

María afirma la incongruencia del encarcelamiento de su hijo como si fuese tributario, pues ella ya tiene calificada su “limpieza de sangre en este juzgado y en el gobierno”. Sin embargo, la solicitud que presenta en esta ocasión, abogando por su hijo, es negada pues a pesar de ella haberse “amparado en la clase mestiza”, al presentarse como mujer legítima del indio Pedro Chele, su hijo Matías sería comprendido en calidad de “cholo”.¹⁰⁵ Se ha argumentado que el matrimonio, o inclusive el concubinato, se empleó como estrategia de movilidad social, particularmente para las mujeres que buscaron acceder a “mayor prestigio social” en la sociedad colonial (Chaves 2001, 176). Sin embargo, en el caso de María, tal como indica la *Normativa para declaración de mestizos*, su matrimonio legítimo con el indio Pedro Chele, contrario a una estrategia de movilidad social, presentaría una suerte de degradación social para su hijo, quien sería declarado tributario. En este caso el pleito girará en torno a la condición de legitimidad e ilegitimidad de Matías. Ante la respuesta negativa de la petición de mestizaje, Matías iniciará su propia solicitud, argumentando no ser hijo legítimo del cónyuge de su madre, Pedro Chele, si no hijo natural de Don Pedro Balboa, hombre español y comerciante. En este caso Matías, de acuerdo a la *Normativa para declaración de mestizos* busca seguir la condición mestiza de su madre, apelando a su condición de natural. En el cuestionario presentado para los testigos de Matías, además de recoger información sobre su linaje, mandará a averiguar si su madre estaba ya embarazada al momento de contraer matrimonio:

Ytem 4. Declaren categóricamente haciéndosele entender primero la sagrada religión del juramento, Pedro Chele y mi madre María Lino: *el primero si es cierto que cuando recibió*

¹⁰⁵ N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

*por esposa a mi madre, le lleva en su vientre ya bastante abultado el feto, constando de esto patentemente. Y la dicha mi madre diga si es cierto que cuando se casó fue preñada de mí y si soy hijo natural de Don Pedro Balboa, digan y confiesen con toda calidad.*¹⁰⁶

Los testigos de Matías responden que el ítem número 4, no les compete o lo ignoran. Sin embargo, Matías adjuntará cartas tanto de Pedro Chele, como de su madre María Lino, corroborando esta información. El solicitante continúa explicando que Pedro Chele, en realidad su padre político, quien “deseoso de ligarse en matrimonio con mi madre, aun viéndola con el vientre abultado de mi feto, le ofreció que con la más dócil anuencia que me prohijaría y adoptaría con el mayor amor”.¹⁰⁷ Las autoridades sin embargo argumentan que al haber “estimado y alimentado” a Matías como si fuese hijo legítimo, se le ha inscrito en las partidas de bautismo de los indios y debe ser considerado por tal. Matías argumenta que “por ninguna causa ni motivo puede (su crianza) vaciar la naturaleza de la sangre”.¹⁰⁸

El caso de Matías nos permite observar cómo, de acuerdo a la *Normativa para declaración de mestizo*, el peticionario utilizó su condición de ilegitimidad para buscar la exención del tributo. Como hemos analizado anteriormente, en línea a los estudios de Chaves (2001) e Ibarra (2002), la *Normativa para declaración de mestizos* establecía que las relaciones ilegítimas de mujeres blancas o mestizas aseguran la condición no tributaria de los hijos. Por otra parte, en las relaciones legítimas, los hijos debían seguir la condición del padre. En este sentido podemos observar como la condición ilegítima presentaría un mayor beneficio económico y reconocimiento social para Balboa, que ser reconocido como hijo legítimo de un hombre indio. A pesar de las buenas intenciones de Pedro Chele de reconocer al hijo de su esposa como legítimo, “pensando que esto (le) favorecería”,¹⁰⁹ podemos observar como la legitimidad del matrimonio en realidad no favoreció a Matías. El peticionario aboga que no tiene “la culpa de las operaciones de Pedro Chele ni de la condescendencia de (su) madre” y continúa declarándose como “mestizo limpio”. Sin embargo, deja de insistir en su calidad mestizo desde la línea materna como hijo natural, y comienza a poner el énfasis en la “naturaleza de su sangre”, que seguiría por su padre natural, Don Pedro Balboa. En este

¹⁰⁶ “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f. Mi énfasis.

¹⁰⁷ Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹⁰⁸ Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹⁰⁹ Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

sentido Matías argumenta que “por ninguna causa ni motivo puede (su crianza) vaciar la naturaleza de la sangre”.¹¹⁰ Sin embargo, el procurador del caso Manuel Baltazar Maza, argumentó que “nadie puede probar que es hijo un sujeto mientras este no lo haya expresado así en su testamento” debido a que “serían fatales las consecuencias”, pues “no se vería otras cosas en los tribunales”.¹¹¹ El caso de Matías queda inconcluso y no se llega a una resolución afirmando la condición de tributario o no tributario de Matías.

Otras mujeres buscaron estrategias distintas a la de María Lino, por ejemplo, Rosa Galarza. En un expediente similar, el año de 1808, Rosa Galarza, india soltera del pueblo de Daule, argumenta tener dos hijos naturales de un hombre español: Juan y José María del Carmen, que a pesar de hallarse en la clase de “mestizos blancos” fueron incluidos en el padrón de indios tributarios.¹¹² En este caso, Rosa no buscó disputar su calidad, si no remover la condición tributaria de sus hijos. A pesar de que la *Normativa para declaración de mestizos* indica que los hijos naturales de india deben seguir la condición de tributarios, Rosa califica como un “abuso odioso” el empadronamiento de sus hijos bajo esta condición. Rosa Galarza argumenta que “cada clase se debe conservar en el rango y privilegio que le compete supuesto que para el orden público y para el bien común de estado”.¹¹³ A pesar de que afirma que “no son menos útiles ni menos apreciables las unas que las otras (clases)”, también argumenta que “cada cual debe concurrir con sus facultades”.¹¹⁴ Es difícil saber a ciencia cierta cuál fue la información que presentó Rosa para disputar la calidad mestiza de sus hijos. En este expediente de apenas 6 folios, no conocemos el nombre del hombre español quién sería padre de los hijos de Rosa, ni tampoco se aborda la genealogía de Rosa. Podemos intuir que el expediente está incompleto, tanto porque se afirma que Rosa produjo “copiosa información” respecto a la calidad “libre” de sus hijos, como porque se pide “para mayor seguridad de los hijos y de la madre (...) entregar los originales de la declaratoria manifestada”.¹¹⁵ A pesar de

¹¹⁰ Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f .

¹¹¹ Manuel Baltazar Maza, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f .

¹¹² Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.” s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°1315, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador)

¹¹³ Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, s/f.

¹¹⁴ Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, s/f.

¹¹⁵ Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, s/f. AHG. En los archivos analizados es una práctica común

esto se concede la “exclusión de la matrícula” de los hijos de Rosa, “por haber justificado esta que su padre era español”.¹¹⁶ En este caso, a pesar de afirmar la condición natural y, contrario a lo que cita la *Normativa para declaración de mestizos*, se logra la exención de los hijos como tributarios.

Otras mujeres también peticionaron en contradicción o sin fundamento a la *Normativa para declaración de mestizos*, con menos suerte que Rosa Galarza. En el año de 1782, Josefa Días, Parda libre, vecina del Palenque y mujer legítima de Tomas Pacheco, natural del mismo pueblo, afirma que “el cura propio Don Francisco López de la Flor me tuvo a mí por india, así me puso en sus padrones, no obstante, de ser de buena paternidad”. De este modo, manda a pedir información sobre su calidad, preguntando si fue “tenida o compelida a servidumbre alguna, si conoció a mi madre y tuvo noticias de mi padre, si estos fueron indios o no, si fueron de mita y tributo y por el mismo consiguiente si fueron reputados por tales indios”.¹¹⁷ En su expediente, Josefa adjunta la carta del cura teniente de Palenque, Antonio Rodríguez Plaza, quien afirma que ni la madre o padre de Josefa fueron reputados por, sobre la calidad del padre elabora: “la sangre de su padre que no tenía de indio, por cuyo motivo, hallo no ser menester tanta formalidad de papeles, pues todo el mundo nunca los ha tenido a los hijos que se presentan por tales indios”.¹¹⁸

En una nueva carta que elabora Josefa nos enteramos que la solicitud que está realizando la está haciendo en favor de sus hijos, Josefa señala que:

por ningún derecho les pertenece estar mis hijos ligados al gravamen de tributos y de servidumbre que deben estar los naturales en caso de confrontar ambos, pero siendo iguales en naturaleza mandar el derecho que los hijos sean apartados de todo gravamen y siendo así que los mismos nacieron con este privilegio mediante.¹¹⁹

pedir los originales de la una declaratoria de mestizaje, pues la calidad podría ser cuestionada en cualquier momento.

¹¹⁶ Manuel Baltazar Maza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.” s/f.

¹¹⁷ Josefa Días, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.” s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6058, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador)

¹¹⁸ Antonio Rodríguez Plaza, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.

¹¹⁹ Josefa Días, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.

Los testigos afirmarán que Josefa no es india, si no de calidad samba y que “por naturaleza de línea recta”¹²⁰ sus hijos deben ser sambos. Además, afirman que ningún miembro de la familia de Josefa había estado sujeta al tributo anteriormente. Finalmente encontramos una carta escrita por parte de sus hijos

Juan Thomas Monzerrate y Juan Sabedra Monzerrate, “hermanos, hijos legítimos de Thomas Monzerrate Pacheco, difunto, indio que fue de la doctrina del pueblo del Palenque y de Josefa Días, samba del mismo vecindario”. A pesar de aceptar la condición de indio tributario de su padre y reconocerse como hijos legítimos de él, de acuerdo a la cual deberían ser tributarios si seguimos la *Normativa para declaración de mestizos*, los hermanos apelan a la calidad samba de la madre. Los hermanos afirman que de acuerdo a las certificaciones presentadas consta que la calidad de samba Josefa Días, y la de ambos de sus Juan Santiago Díaz y de Patria de Veras. De este modo solicitan “que gocemos la calidad de nuestra madre, que siendo samba (...) nos declaren por tales libres de las pensiones a las que se hallan sujetos los indios”.

Podemos observar que hermanos no consideran que ser hijos legítimos de un tributario sería razón para que ellos fueran empadronados como tales. En este caso se presentaría un desconocimiento de la citada *Normativa para declaración de mestizos*, debido a que los hijos de Josefa afirman que “Don Juan María Romero, administrador que fue del ramo de tributo (mal informado) nos exigió con violencia algunos pesos por razón del tributo, suponiéndonos indios, por haber sido nuestro padre”.¹²¹ Mientras podemos observar que el administrador estaba cumpliendo con las nuevas regulaciones fiscales e imponiendo el cobro del tributo de acuerdo a la *Normativa para declaración de mestizos*, debido a la condición de legitimidad de los hermanos, esto no es considerado por ellos como el procedimiento correcto. Por tanto, su petición no tendría fundamento. Este no es respondido por ninguna autoridad y en 1791 se le da traslado al archivo.

El 3 de agosto de 1817, María Juana Dominga de León, viuda del pueblo de Baba, pide se certifique con la calidad de parda, tanto a ella como a sus hijos.¹²² En su petición afirma que,

¹²⁰ Juan Thomas Monzerrate y Juan Sabedra Monzerrate, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monzerrate y Juan Saavedra Monzerrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.

¹²¹ Juan Thomas Monzerrate y Juan Sabedra Monzerrate, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monzerrate y Juan Saavedra Monzerrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.

¹²² Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6104, Archivo Histórico del Guayas (AHG).

de sus cinco hijos, los cuatro primeros se hallan sirviendo al soberano batallón de pardos, “Pedro y Damián desde la creación de este cuerpo, y Mariano y Damacio, recientemente”.¹²³ Juana argumenta que “su nacimiento humilde por todos los cuatros costados consta de pardos, como lo acreditada Don Miguel Figueroa que ha bautizado a todos mis hijos estando de cura en Pimocha en la comprensión del pueblo de Bava, de donde en caso necesariamente sacaré mi fe de bautismo”.¹²⁴ De manera importante, Juana señala que su “marido difunto fue conocido por todos mestizo y aún en que caso de que fuese indio no deberían mis hijos pagar tributos porque según el proverbio español se dice que por la yegua se paga(n) las albaquías”.¹²⁵ En este caso resulta interesante que Juana se dirige a las autoridades solicitando la calidad parda y no mestiza de sus hijos. Esto podría estar ligado a una condición de ilegitimidad de sus hijos, sin embargo, esta nunca es nombrada en el expediente.

A pesar de afirmar que en el caso de que fuese necesario iría hasta Pimocha a conseguir su fe de bautismo, Juana luego afirmará que, debido a problemas de salud y dinero, por no puede dirigirse hasta Baba. No obstante, solicita “se digne mandar que no los molesten a mis hijos ya mencionados y que los dejen vivir quieta y pacíficamente hasta que me haga de algunos reales y sanarme de las vistas, para ir a Baba a sacar mi fe de bautismos”.¹²⁶ De este modo, solicita al jefe de cuerpo de milicias informe sobre los servicios de sus hijos, “sobre su puntualidad, humildad y mayor circunstancia que requirieron al servicio de monarca”.¹²⁷

El jefe del batallón de pardos, Nicolás Gómez, señala que tiene a cargo a dos hijos de Juana de León, y que efectivamente “en cumplimiento de sus obligaciones son bastante eficaces”.¹²⁸ Sin embargo, afirma no saber si los hijos de Juana Dominga son o no de clase tributaria. Aun así, recomienda que “mientras permanezcan fieles al soberano se declare su exclusión del tributo” y pide “no sean perseguidos por los cobradores”.¹²⁹ Nicolás Gómez continúa,

¹²³ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹²⁴ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹²⁵ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹²⁶ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹²⁷ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹²⁸ Nicolás Gómez, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹²⁹ Nicolás Gómez, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

afirmando que “no es tolerable que el Sr. encargado de recaudaciones que pagan los naturales les persiga”, sosteniendo que es justa la queja presentada por Juana de León por sus hijos. A pesar de las recomendaciones de Gómez, a Juana de León se le da apenas un mes para presentar su acta de bautismo “porque siendo tributarios no quiere el rey que sean milicianos”.¹³⁰ Efectivamente, la calidad de indio, o mezcla con lo indio, fue motivo suficiente para borrar a alguien de la filiación militar. Este caso será explorado a profundidad en el siguiente capítulo.

Por lo pronto resulta interesante observar las estrategias que utilizaron las mujeres a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en la gobernación de Guayaquil para lograr la exención tributaria de sus hijos. Los casos presentados, a pesar de ser pocos, dan cuenta de que la calidad también fue sujeto de disputa por las mujeres. Efectivamente, debido a no estar sujetas a tributación las mujeres tuvieron que declarar su calidad en menos instancias que sus contrapartes masculinas.¹³¹ Si bien las mujeres no tributaron, sus linajes y compromisos, podían comprometer la calidad de sus hijos. En este sentido, algunas mujeres buscaron asegurar la calidad condición no tributaria de sus hijos, para esto usaron diversas estrategias. Por ejemplo, el uso de la *Normativa para declaración de mestizos*, en la cual pudieron apoyarse para enfatizar en la condición de ilegitimidad, y la importancia de la calidad de la madre (María Lino). Otras veces a pesar de no estar fundamentadas bajo la *Normativa para declaración de mestizos*, apelaron de igual forma para que sus hijos fueran reconocidos como no tributarios. De estos tres casos (Rosa Galarza, Josefa Días y Juana Dominga de León), apenas el de Rosa Galarza fue exitoso, la razón de su éxito no queda clara y se deberá indagar más sobre este tema para alcanzar conclusiones. Lo que si podemos observar es que, las peticiones realizadas por María Lino, Rosa Galarza, Josefa Días y Juana Dominga de León dan cuenta que ciertas mujeres a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en la gobernación de Guayaquil disputaron su calidad. Estas peticiones expresan tanto una preocupación por el futuro de sus hijos varones, como una respuesta a una legislación más estricta respecto al tributo indio. Más que dar cuenta de prácticas específicas de las mujeres

¹³⁰ “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹³¹ Apenas 5 de los 31 expedientes analizados detallan las estrategias que utilizaron las mujeres para disputar por su calidad, incluyendo el expediente de Rosa Macías, el cual no está ligado al cobro del tributo. Dos de estos casos ocurrieron a fines del siglo XVIII y tres durante los primeros veinte años del siglo XIX.

como madres, nos permite observar que la calidad, lejos de ser un tema de preocupación individual, afectó de manera importante al núcleo familiar.

2.4 Conclusiones

La calidad fue un tema de álgida disputa en las postrimerías de la colonia en la gobernación de Guayaquil. Si bien las mujeres no estuvieron sujetas a tributación, podemos afirmar que ciertas mujeres sí acudieron a instancias legales para declarar su calidad. En este capítulo hemos analizado cinco expedientes encontrados en el Archivo Histórico de Guayaquil (AHG) que demuestran los contextos en que las mujeres disputaron su calidad. El primer caso, correspondiente a Rosa Macías, no es una declaratoria de mestizaje relacionada a la tributación, sin embargo, debido a la riqueza del archivo fue utilizado para esclarecer la disputa por la calidad de las mujeres. En este caso, Rosa Macías busca esclarecer su calidad como mujer española. El honor es un concepto clave, para definir la calidad de Rosa Macías, quien es acusada como una mujer “mal casada y mala de su cuerpo” debido a su matrimonio con un hombre indígena, como por su comportamiento sexual después de casada. Si bien el honor no es un concepto que se menciona en las otras peticiones, las cuales sí están relacionadas el tema de tributación, no podemos afirmar que esta fue una figura utilizada únicamente por mujeres españolas a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Como bien ya ha demostrado Chaves (2001) los códigos de honor también fueron apropiados por mujeres de casta. De este modo, el motivo porque este concepto no aparece en las declaratorias de mestizaje de las mujeres deberá ser analizado con otra documentación. Lo que demuestran las declaratorias de mestizaje que realizaron María Lino, Rosa Galarza, Josefa Días y Juana Dominga de León en su condición de madres para lograr la exención tributaria es que, las mujeres efectivamente disputaron por su calidad, si bien el cobro del tributo no les afectaba directamente, sí existió una preocupación porque sus hijos varones fueran identificados como tributarios. Los casos expuestos presentan un aporte historiográfico al tema de las declaraciones de mestizos a fines del siglo XVIII, desde la perspectiva de las mujeres en la gobernación de Guayaquil, que deberá ser profundizado en futuras investigaciones.

Capítulo 3. Negros, pardos, mulatos y zambos en la disputa por la calidad

La *Normativa para la declaración de mestizos* de 1764 buscó aclarar qué grado y clases de mestizos debían ser considerados como tributarios. A pesar de que esta normativa cita como se debe efectuar el cobro del tributo para las uniones legítimas e ilegítimas de población de castas, entre ellas y con personas de distintas calidades, las declaratorias que realizaron las

personas de descendencia africana han sido menos estudiadas. En un primer trabajo relacionado a las declaratorias de mestizaje en la Real Audiencia de Quito, Ibarra (1995) afirmaba que “el mestizo, se reclamaba su lado más blanco, por su origen o la proporción de sangre blanca transmitida en algún momento durante el proceso de mestizaje” (Ibarra 1995, 60). En una línea similar Aráuz (2000) afirmaba que en la mayoría de peticionarios buscaron “demostrar su ancestro blanco y minimizar su lado indio” (Aráuz 200, 22). La autora afirma que cuando esto no pasó fue en el caso de los indios nobles. En estos casos los peticionarios buscaron lograr la no tributación resaltando la condición de nobleza y los privilegios que esta brindaba (Aráuz 2000, 22).¹³² El trabajo de Vela (1995) presenta un importante aporte sobre los mulatos que buscaron la exención tributaria a través del uso de las declaratorias de calidad. En su estudio, la autora afirma que esta categoría no implicó ventaja alguna sobre los indios y que al darse cuenta los peticionarios cambiaban su petición argumentando ser mestizos “de sangre blanca” (Vela 1995, 86). Los casos de los peticionarios de origen africano también han sido mencionados en la investigación de Minchom (1994), en la que afirma que, en la Real Audiencia de Quito, tener “un grado de ascendencia africana llevaba consigo un estigma mayor que una descendencia parcialmente indígena” (Minchom 1994, 194).

En la investigación de Minchom (1994), el autor afirma que 8 de las 266 peticiones que encontró en su investigación correspondieron a individuos de origen negro (Minchom 1994, 193). Para el autor, el lenguaje de las peticiones analizadas es menos elaborado debido a que existieron menos subdivisiones en la Real Audiencia de Quito en comparación con otros espacios de la América española (Minchom 1994, 193-194). El autor liga esto precisamente debido a la “ausencia de individuos con ascendencia africana en las declaratorias”, la cual simplificaría el lenguaje (Minchom 1994, 193). Además de esto, Minchom (1994) sugiere que “puede no ser coincidencia que casi la única excepción provenga de uno de los casos contados (29) que fueron presentados en la región costera” (Minchom 1994, 194). Considerando la región costera como “étnicamente más diversa” (Minchom 1994, 194), el autor supone que “las ‘reglas del juego’ cambiaban considerablemente en aquellas partes de la Audiencia con una presencia negra substancial, y donde la necesidad de definir la etnicidad dos veces, en relación tanto a la población indígena como con la negra, produjo un lenguaje más complejo en torno a la raza” (Minchom 1994, 194).

¹³² Ver también Pollack (2016, 94)

Varios autores ya han señalado la característica plural y diversa de personas que habitaron la gobernación de Guayaquil en las postrimerías de la colonia (Hamerly 1987, Laviana 1987, Chaves 2001). El objetivo de este capítulo es precisamente analizar el contexto en que la “gente de todos los colores” realizó las peticiones a fines del siglo del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX en la Gobernación de Guayaquil. Podemos señalar que de los expedientes revisados (31), 7 responden a peticiones realizadas por la gente de castas. A su vez estos siete expedientes involucran un total de 15 individuos que solicitaron por las calidades de: pardos (9), mulatos (3), negro (1) y zambo (1). Si bien este no es un número exorbitante, sí podemos afirmar que es un número significativo en relación al número de peticiones encontradas en el Archivo Histórico del Guayas (AHG). Además de enfocarnos en las peticiones que realizó la población de castas, también analizaremos el expediente del mestizo Juan Evangelista Castillo, debido a su relevancia para profundizar el análisis sobre las relaciones entre milicianos y tributarios a fines del siglo XVIII en Guayaquil. En una primera instancia, en este capítulo ejemplificaremos como los cambios demográficos, sociales y económicos que ocurrieron en los pueblos de gobernación de Guayaquil generaron trabas para las autoridades que buscaron efectuar las reformas fiscales de fines del siglo XVIII. Señalando, la importancia que tuvieron las milicias en una época de álgido conflicto en lugares como la gobernación de Guayaquil, analizaremos como ciertos peticionarios utilizaron su filiación militar en buscar de la exención tributaria. Finalmente, se concluirá que, la población de castas, al igual que individuos de distintas calidades, hicieron uso de la legislación que se encontraba disponible en ese momento para lograr la exención del tributo.

3.1 La “gente de todos los colores” en la Gobernación de Guayaquil

A fines del siglo XVIII, la gobernación de Guayaquil experimentó un crecimiento acelerado (Hamerly 1987, Laviana 1973, Chaves 2001). Desde el año 1752 hasta el año 1822, se estima que la población de la provincia incrementó en un 200%, pasando de 30.000 a 90.000 habitantes (Laviana 1987, 106). El crecimiento demográfico, estuvo ligado al crecimiento económico de la región, la cual prosperó de manera importante a través del boom del cacao, y de otras exportaciones, las cuales cobraron fuerzas a partir de la segunda mitad del siglo XVIII (Hamerly 1987, Aráuz 2000). La producción de cacao, la cual requería de mano de obra en la provincia atrajo a migrantes tanto del litoral y la sierra de la Real Audiencia de Quito, como de regiones externas a la misma (Hamerly 1987, 73-74).

Para los años de 1765 a 1790, Laviana afirma que la gobernación de Guayaquil estaba habitada en su mayoría por individuos libres, es decir “gente de todas las clases” o “castas” o

“libres todos los colores”. En Guayaquil, la categoría “libre de varios colores” o “población de castas” fue usada para hacer referencia a las “mezclas” de la población de origen negro (Chaves 2001, 48). Particularmente, se estima que la ciudad de Guayaquil albergó aproximadamente a un millar de esclavos entre los años de 1790 a 1795 (Chaves 2001, 48). Categorías como “castas”, “libres todos los colores”, “gente de todas las clases”, “daban cuenta de un pasado común que los libres tenían con los esclavos, y del cual intentaban diferenciarse (Chaves 2001, 49). Desde mediados del siglo XVIII, estos términos fueron utilizados para intentar dar sentido a un conglomerado que no era fácilmente identificable, y estos fueron asociados con la “plebe” (Anrup y Chaves 2002, 55). Como bien afirma Chaves (2001) para la ciudad de Guayaquil, debido las dinámicas sociales que permitieron las relaciones entre personas de distinta calidad “muchos de los individuos de las ‘castas’, libres y esclavos, se movían en un espacio en el cual su identidad podía oscilar entre unas formas de identificación u otras” (Chaves 2001, 49). A pesar de los intentos por parte de la corona de Borbón de efectivizar el cobro del tributo indígena, la pluralidad de gentes y castas que habitaron la Gobernación hizo esta tarea más compleja para las autoridades.

En el año 1789, Manuel Coello, pardo libre, vecino de Montecristi e hijo de padre moreno y madre india pidió ser calificado como pardo libre.¹³³ En su expediente, Coello afirma que “que siendo como soy, de la naturaleza que expongo como hijo de mi padre, que fue moreno, y que mi madre india, estoy y he estado exento de la contribución de tributos”. Manuel señala que, a pesar de esto, ha sido empadronado por el entonces administrador de tributos, Juan María Romero. En este caso el actual administrador de tributos, Domingo Echeverría solicita corroborar esta información con el antiguo administrador, Juan María Romero. En una carta, este declara que “cuando se le encargó y confió como administrador de la cobranza de tributos (...) las instrucciones que se le dieron no podían servir de regla debido a la pluralidad de clases y castas que habitaban la gobernación”.¹³⁴ Juan María Romero continúa diciendo que en su posición de administrador de la Real Contribución “para mucha seguridad y por lo que pudiera resolverse empadronó a muchos zambos y mestizos que traían su origen de indio”.¹³⁵

¹³³ Manuel Coello, “N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°7061, AHG.

¹³⁴ Juan María Romero, “N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, s/f.

¹³⁵ Juan María Romero, “N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, s/f.

Efectivamente, la introducción de censos, numeraciones y padrones, tuvo como resultado el empadronamiento de sujetos que no habían sido considerados como indios tributarios anteriormente. A su vez, los individuos quienes se enfrentaban al tributo por primera vez utilizaron las declaratorias de mestizaje para refutar esta condición. Juan María Romero explica que a partir de las declaratorias se generaron varias consultas por parte del administrador y que efectivamente “unos quedaron exentos por no ser su calidad aquella que debía pagar el tributo, y otros lo quedaron también porque aunque por su nacimiento fuesen de los correspondían que contribuyesen estaba ya en la edad señalada para los reservados y habían vivido en la buena fe y posesión de libres”¹³⁶. Respecto al caso de Manuel Coello, afirma que “desde luego hace memoria que al contenido en esta instancia lo empadrono mas no es posible que se acuerdo si siguió pagando o si quedo libre de la contribución en los padrones antiguos”,¹³⁷ en todo caso manda averiguar en los padrones antiguos de la administración respuesta a la calidad de Coello. Al revisar los padrones, el actual administrador de tributos Domingo Echeverría confirma que Manuel Coello ha sido empadronado en calidad de mestizo tributario en el pueblo de Montecristi. A pesar de esto se manda a reservar del tributo al peticionario debido a su edad.

En este caso, el testimonio que presenta el antiguo administrador de tributos, Juan María Romero nos permite analizar la complicación que tuvieron las autoridades para efectuar el cobro del tributo, además de dar cuenta que la *Normativa para Declaración de mestizos* no fue aplicable tan fácilmente. Si bien las reformas borbónicas buscaron generar un mayor ingreso fiscal a través de la regulación del cobro del tributo, muchos individuos utilizaron diversas estrategias para asegurar su condición de no tributarios. Particularmente, la participación en las milicias fue un argumento que utilizaron ciertos individuos para negociar el cobro del tributo.¹³⁸ Debido a la importancia que tuvieron las milicias a fines del siglo XVIII en el contexto de la gobernación de Guayaquil es preciso analizar estos casos.

3.2 El rol de las milicias en la movilidad social de la población de castas

Las reformas militares borbónicas han sido analizadas desde varias aristas. Particularmente, algunos estudios se han centrado en estudiar las reformas militares como estrategias que las

¹³⁶ Juan María Romero, “N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, s/f.

¹³⁷ Juan María Romero, “N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, s/f.

¹³⁸ Ver también Araúz (2000, 155-158).

gentes de color usaron para ganar espacios en la sociedad colonial.¹³⁹ Para el caso de Nueva España, Ben Vinson III (2000) ha señalado que las milicias pardas fueron un factor fundamental en el desarrollo de la “conciencia racial”, ya que permitieron formar un cuerpo cohesionado en torno a la calidad parda. Otros estudios para el virreinato de Nueva Granada se han preguntado por las características de las reformas militares borbónicas, los beneficios que reportó el fuero militar para los sectores subordinados y los ejércitos de la Independencia (Kuethe 1971, Marchena 1983, Thiubad 2003, Sanders 2004). Silva (2013) por otra parte, da un enfoque ibero-atlántico a la configuración de las milicias pardas,¹⁴⁰ destacando la integración de grupos subalternos a las milicias como una de las principales características de los imperios coloniales.

Si bien en la temprana época colonial las personas de origen negro no tuvieron permisos para portar armas, este escenario cambiaría debido a los constantes ataques que sufrió la corona española durante el siglo XVIII. En este contexto solo se volvió esencial reforzar la seguridad de los territorios, permitiéndole a la población de castas la filiación militar (Silva 2013; Twinam 2015). Específicamente, Silva (2013) argumenta que fue a partir de la Guerra de los Siete años en Cuba (1756-1762), y del consiguiente ataque británico a la Habana en 1763 (Silva 2013, 37-38), que aumentaron los regimientos de pardos y morenos en las colonias. En este contexto, los batallones pardos se tornaron instituciones claves, cuyo rol fue la salvaguardia de los territorios coloniales por lo que las monarquías ibéricas se vieron en necesidad de reconocer formalmente su existencia.

En Cuba, se enfatizó que los miembros de los batallones de pardos y negros deberían ser “tratados con estimación y que a nadie se le permitiría insultarlos de palabra o de hecho” (Twinam 2015, 117). Los militares pardos debían ser distinguidos y respetados dentro de los de su clase, y a pesar de no estar al mismo nivel que los miembros de las milicias españolas, pudieron acceder a beneficios y exenciones reservadas para los españoles. Para mediados del siglo XVIII, miembros de las milicias pardas podían portar armas, la real pragmática reconoció su existencia y les garantizó el control del matrimonio sobre sus hijos,¹⁴¹ y muchos

¹³⁹ Para una revisión sobre las reformas militares borbónicas ver Solano y Flores (2012), Silva (2013) Twinam (2015).

¹⁴⁰ Silva (2013) afirma que los asentamientos de España y Portugal en el nuevo mundo poseen procesos históricos convergentes, que están íntimamente articulados. Haciendo una crítica a la profunda especialización de un imperio colonial u otro, Silva (2013) propone un modelo analítico que entienda ambos imperios como si formaran un sistema único (Silva 2013, 170).

¹⁴¹ La Real Pragmática Sanción sobre Matrimonios (1776) nota que los padres que fueran “negros, coyotes e individuos de castas y razas similares” (Twinam 2015, 117) no podrían controlar los matrimonios de sus hijos.

se habían liberado del tributo indio, que consideraban como marcador de inferioridad (Twinam 2015 114-118). Preguntas respecto a si los miembros de las milicias pardas debían o no tributar se dieron en otros espacios de las Américas Ibéricas. En 1786, como parte de las reformas borbónicas, la Real Audiencia de México debatió sobre la recaudación de tributos. Las nuevas ordenanzas confirmaban que los pardos libres, miembros de las milicias provinciales, deberían estar exentos de tributar. Por otra parte, en Nicaragua, debido a la gran cantidad de mulatos, se buscó restablecer el pago del tributo, sin embargo, las castas se negaron considerando este tributo como inferior (Twinam 2015, 113-114).

Ahora bien, ¿cuáles fueron los efectos que las reformas militares borbónicas tuvieron en la gobernación de Guayaquil? En 1770, Francisco Requena finalizó el plano de la ciudad de Guayaquil y los proyectos de fortificación que el virrey Mesía de la Cerda le había ordenado elaborar. Además de estos productos, incluyó una descripción de la ciudad y “un suplemento a esta descripción, en el que se proponen medios para hacer feliz a esta ciudad y relevarla de la incuria y abandono en que se halla”.¹⁴² Entre las sugerencias de Requena resaltan la importancia de dotar a la ciudad de las suficientes fortificaciones y tropas y de que la provincia se incorpore al virreinato del Perú en asuntos militares. En su propuesta para reformar las milicias de la Gobernación, sugirió crear dos batallones de infantería, uno de blancos y otro de pardos. Además, Requena señala la importancia de mejorar la situación defensiva de Guayaquil, debido a que ya había sido saqueada tres veces antes por armadores corsarios y piratas.¹⁴³ Debido a estos incidentes, Requena insiste que debe ser por estos detalles “que se mire con más cuidado y prevención que aquellas que están más próximas. Las plazas independientes de otras deben mirarse como que ellas solas han de proveer todos los recursos de su defensa”.¹⁴⁴

Efectivamente para 1775, se crearían los batallones pardos en la gobernación de Guayaquil, aunque las otras recomendaciones de Requena quedarían pendientes. Las milicias disciplinadas de pardos estarán a cargo de Bernardo Roca, un mulato cuarterón nacido en

Sin embargo, se hizo una excepción para aquellos pardos y mulatos que fueran miembros de las milicias y que se distinguieran del resto “por su buena reputación, trámites y servicios” (Twinam 2015, 117-188).

¹⁴² AGI, Quito, 376, Francisco Requena a Juan Martín Zermeño, Guayaquil 15/5/1771, citado en Laviana (2014, p. 100).

¹⁴³ El primer ataque a Guayaquil se dio en 1624 por el holandés Jacques L'Eremitte. El segundo en 1687 por el grupo de Le Picard, Townley y Groignet, este fue el principal ataque, que resultó en numerosas víctimas y el incendio de la ciudad. El tercer ataque fue en 1709 por Woodes Rogers. Sin embargo, esta cifra no resulta muy llamativa por el énfasis que se le ha dado a la piratería en la historia guayaquileña (Laviana 2014, 104).

¹⁴⁴ *La descripción de Guayaquil por Francisco Requena, 1774*, citado en Laviana (2014, 106)

Panamá, e integrarían a mestizos y mulatos indistintamente. El caso de Bernardo Roca ha sido analizado como un ejemplo de una sociedad dotada de mayor grado de movilidad social.

Laviana (1987) afirma que “solo en una sociedad abierta fue posible que un mulato pueda prosperar tanto económica y socialmente, y consiga figurar entre los vecinos distinguidos de la ciudad” (Laviana 1987, 132). Se podría pensar que el caso de Roca es un caso aislado, sin embargo, para el siglo XVIII, en la gobernación de Guayaquil, muchos esclavos comenzaron a trabajar como criados, artesanos, o en distintas actividades del astillero (Laviana 1987, 139; Chaves 2002, 76).¹⁴⁵

Se ha afirmado que las milicias de pardos otorgaban a sus miembros no solo privilegios económicos, sino también cierto tipo de reconocimiento social (Silva 2013, 180; Twinam, 2015, 107; Chaves 2002, 76).¹⁴⁶ En Guayaquil, varios de los oficiales de estas milicias ocuparían luego importantes posiciones en los gremios artesanales, o serían considerados como personas de distinguida calidad (Laviana 1987, 132, Chaves 2002, 76). La consideración hacia los mulatos, sin embargo, no estuvo exenta de preocupaciones o ansiedades. El no poder tener una diferenciación clara entre la plebe y los nobles fue causa de preocupación para las élites tradicionales. En el informe sobre Guayaquil de 1775, Marqués de Maenza afirma:

entre la gente de color prieto (como dicen aquí), hay un gran barreño de nobleza, lo que tuviera yo a especie burlesca al oírla referir; pero he experimentado esto tan repetidas veces que estoy fuera de toda duda, siendo de más el que me aseguran personas dignas de y de más largas experiencias que las mías, lo común que es esta locura; y de ahí proviene que mientras más se aclara entre la gente de la plebe su color, sube más esta preocupación, que en el concepto de ella no hay quien no sea noble respectivamente sin entender tampoco ni saber distinguir que entre las noblezas hay diferencias y clases y por eso se creen todos iguales.¹⁴⁷

Más allá de la dificultad de poder distinguir entre las clases, a los hacendados no les convenía que sus trabajadores fueran afiliados a las milicias debido al impacto económico que esto representaba para sus haciendas. Es así que, en 1812, Francisco Avilés y Pacheco, propietario

¹⁴⁵ Otro caso es del sastre Santiago Zepeda, un ex esclavo, que se convirtió en maestro mayor de sastres, luego obtuvo el grado de capitán de las milicias de pardos, y que también fue nombrando como alcalde pedáneo del gobierno republicano (Chaves 2002, 76).

¹⁴⁶ A pesar de ser reconocidos como sujetos políticos, se afirma que no eran del todo reconocidos como ciudadanos (Silva 2013, 180).

¹⁴⁷ Informe de Marqués de Maenza al cabildo. Guayaquil, 16 de mayo de 1775. A.G.I (Quito, 365), citado en Laviana (1987,134)

de la hacienda de vacuna de Palolargo, solicita se le excluya de las milicias a su mayordomo Juan Pablo Gómez, debido a que:

Este golpe que lo recibe a primera vista un pobre cargado de las milicias, es trascendental a los hacendados, pues nos vemos en la necesidad hacer estos suplementos para que nuestras haciendas no se pierdan sin que por esto se pueda dejar de darle el diario para su preciso alimento y el de su familia y por consecuencia si siguiesen este orden contraerían estos pobres unos empeños que jamás podrían extinguir.¹⁴⁸

A pesar de que el argumento de Francisco Avilés a primera vista parece benevolente, este continúa afirmando que el único modo en que su mayordomo podría pagar el enganche del destacamento sería robando en su hacienda. Podríamos sugerir que la carga económica del enganche no es un problema para Juan Pablo Gómez debido al capital simbólico que le proporcionaba ser miembro del escuadrón de dragones en este tiempo.¹⁴⁹ Aunque el reconocimiento que tenían los miembros de las milicias pardas no era igual al de las milicias regulares, para el año 1790, los milicianos pardos iniciarán una serie de peticiones exigiendo tener los mismos honores y derechos que los oficiales de las milicias regulares (Chaves, 2002 76). Sin embargo, las peticiones hechas por los miembros de las milicias pardas fueron rechazadas por las élites tradicionales, quienes no estaban de acuerdo en otorgarles los mismos privilegios a los pardos. (Chaves 2002, 76). A nivel individual, ciertos individuos de origen negro, quienes eran parte de las milicias en la gobernación de Guayaquil buscaron aprovechar su filiación militar para la evasión del tributo para lograr el distanciamiento de la calidad india. Procedemos a analizar estos casos.

3.3 ¿Milicianos o tributarios?

El 26 de agosto de 1816, Pedro José Carranza, oriundo de Baba, realizó una petición para ser declarado calidad zamba.¹⁵⁰ En su petición, presenta su certificado de bautismo el cual confirma que Pedro es hijo legítimo de Casimiro Carranza, mestizo de la provincia de Quito y Maria Cecilia Montoya, zamba oriunda de Baba. Además de argumentar que por su condición

¹⁴⁸ Francisco Avilés , “N.44 Año 1812. Don Francisco Aviles y Pacheco sobre se le excluya de las milicias a su mayordomo Juan Pablo Gómez. Escribano Aguirre. 25 fs.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°2612, AHG.

¹⁴⁹ Muchos miembros de las milicias pardas exigían al Cabildo la entrega de sus hojas de servicios, documentos que en el futuro les servirían para acceder a gremios artesanales, poseer pulperías, o diferenciarse con el resto de la “plebe” (Chaves 2002, 76-77)

¹⁵⁰ “N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos, por se de calidad zambo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6101, AHG.

como hijo legítimo de un mestizo, Pedro debería ser considerado como no tributario, el peticionario destaca que es cabo segundo, voluntario de la compañía del regimiento de milicias disciplinas de infanterías españolas. En este sentido afirma que tiene más de 18 años cumpliendo con los deberes esencial a su oficio con “amor, honor, lealtad y fiel desempeño”.¹⁵¹ Pedro adjunta en su expediente la carta del teniente de infantería comandante las tropas de milicias del pueblo de Bava, quien afirma “que conoció de vista, trato y comunicación no solamente a los padre del que lo presenta sino también a los abuelos, y que unos y otros vivieron muchos años en el parte nombrado de Bava, sitio propio del que declara. Que el padre del que presenta llamado Casimiro Carranza, era de la clase mestizo, natural de la provincia de Quito, y la mujer de este, madre de Pedro, María Montoya, era samba y que tiene varios hermanos en este pueblo, sambos tenidos, reputados y conocidos por tales, y que así mismo le consta que notoriedad a sus padres del que lo presente, ni sus abuelos ni sus antecedentes hayan pagado tributo”.¹⁵² A pesar de que este expediente no es respondido por las autoridades, es interesante analizar la importancia que Pedro le da a su labor como miembro de las milicias. Otros expedientes nos permiten profundizar más sobre esta condición.

Como hemos citado en el capítulo anterior, el 3 de agosto de 1817, María Juana Dominga de León, viuda del pueblo de Baba, pide se certifique con la calidad de parda, tanto a ella como a sus hijos.¹⁵³ Particularmente destaca los oficios que cuatro de sus cinco hijos vienen desempeñando en el batallón de pardos. Después de adjuntar una carta del jefe del batallón de pardos, Nicolás Gómez, señalando que efectivamente sus hijos se encuentran realizando sus actividades en el batallón, las autoridades responderán pidiendo certificaciones sobre la calidad de los hijos de Josefa puesto a que “siendo tributarios no quiere el rey que sean milicianos”.¹⁵⁴ A pesar de que en 1781 se dispuso informar sobre si los naturales manifestaban inclinación al servicio y espíritu de la milicia; si eran “robustos y trabajadores”

¹⁵¹ Pedro Carranza, “N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos por se de calidad zambo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.”, s/f.

¹⁵² “N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos por se de calidad zambo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.”, s/f.

¹⁵³ “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

¹⁵⁴ “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

y si su residencia en Guayaquil y las cercanías era fija o variable,¹⁵⁵ para el temprano siglo XIX, podemos observar que esto habría cambiado, pues se afirma que ningún tributario podía ser parte de las milicias. El expediente queda inconcluso, sin embargo, podemos asumir que los puestos en la milicia de los hijos de Juana de León corrieron peligro al haber sido empadronados como indios.

A pesar de no estar relacionado directamente a la población de castas, otro caso que vale la pena analizar en esta línea es el de Juan Evangelista, soldado de la segunda compañía del batallón de pardos de la ciudad de Guayaquil.¹⁵⁶ En este expediente podemos observar el peso de la condición de indio tributario tendría para el peticionario quien termina siendo eliminado de su filiación militar por ser de la clase de tributario. El 23 de diciembre del año de 1816, Juan Evangelista se presentó ante las autoridades de la ciudad de Guayaquil para solicitar “se (le) declare no ser indio, sujeto a única contribución” en su solicitud, “para que no se (le) esté incomodando con el cobro de la pensión designada a los naturales”, manda a pedir información sobre lo siguiente:

1. Si me conocen por hijo legítimo de matrimonio de Juan José del Castillo y de María Isabel Díaz, ambos reputados por mestizos
2. Si mi padre Juan José del Castillo es hijo del cacique Don Justo Ramírez y de Tomasa Valentina, madre zambaiga
3. Si mi madre María Isabel Díaz, fue hija legítima de Domingo Díaz, mestizo y Ana Rivera, mulata
4. Si saben que tengo de soldado en el cuerpo de pardos más de 4 años de servicio, en los cuales hecho las fatigas como tal (...).¹⁵⁷

En su expediente afirma que tanto su padre, Juan José del Castillo, como su madre, María Isabel Díaz, han sido tenidos y reputados por mestizos. Sin embargo, afirma que sus abuelos paternos fueron de calidad india (cacique) y zambaiga, y por parte de sus abuelos maternos, afirma las calidades mestiza y mulata. El peticionario continúa resaltando que la familia de su madre y abuela materna es “de casta mulata, como emparentada con la familia de los

¹⁵⁵ *Real Orden al Virrey Flores. San Lorenzo. 18 de noviembre de 1776.* Copia fecha en quito 18 de agosto de 1788 y enviada por Villalengua a Gálvez con carta de la misma fecha) A.G.I, Quito, 246 citado en Laviana (1987, 100).

¹⁵⁶ “N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6105, AHG.

¹⁵⁷ Juan Evangelista Castillo, N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco.”, s/f.

Murillos, muy conocida en el lugar especialmente en la antigua población como exenta de mezcla de indios” y que su calidad es “de mestizo, sin la menor duda”.¹⁵⁸ A pesar de que la información solicitada se argumenta la calidad de mestizo y la condición de hijo legítimo de Evangelista, en este caso la discusión no se enfoca alrededor del discurso de legitimidad o ilegitimidad. El énfasis para Evangelista estará en reiterarse como no indio. Dando cuenta de la condición relacional de la calidad, la cual en este caso se construye en relación a lo que Evangelista *no* es, en este caso, indio.

A pesar de que todos los testigos confirmarán la información brindada por Juan Evangelista, las pruebas presentadas se tendrán como contradictorias para el recaudador del tributo. El 2 de enero de 1817 las autoridades responden a la solicitud de Juan Evangelista, diciendo:

El teniente asesor encargado de la cobranza de la contribución de indios en esta ciudad, dice que Juan Evangelista Castillo está comprendido como contribuyente en el padrón de su cargo, como del resulta, en que es de persuadirse que el que lo formo (...) *con el debido conocimiento y resultando por otra parte de su partida bautismal que es hijo de padres mestizos, lo que no es conforme con la prueba posterior en que constar ser nieto de cacique, siendo notorio al mismo tiempo que su padre siempre pagó tributo y que por su avanzada edad se le dio reserva, no hay ese motivo para reservar (...) de la contribución a Juan Evangelista, pero si V.S tuviese bien excluirlo y que se le borre del padrón para que no se haga cargo ni de este ni de otros que están alistados en la milicias y con motivo no quieren pagar.*¹⁵⁹

La decisión final queda en manos del gobernador, debido a que Juan Evangelista se encuentra alistado en el escuadrón de pardos:

no hay ese motivo para reservar (...) de la contribución a Juan evangelista, pero si V.S tuviese bien excluirlo y que se le borre del padrón para que no se haga cargo ni de este ni de otros que están alistados en las milicias y con motivo no quieren pagar.¹⁶⁰

Sin embargo, este eleva el expediente de Juan Evangelista a las superiores manos del excelentísimo Sr. Virrey de Lima. Desde Lima, el 10 de Julio de 1818, se mandará a seguir

¹⁵⁸ Juan Evangelista Castillo, N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco.”, s/f.

¹⁵⁹ “N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco”, s/f. Mi énfasis.

¹⁶⁰ “N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco.” s/f.

como referencia el censo provincial para la contribución, y de no encontrársele a él o sus ascendientes en éste, se mandará borrarles de la lista de contribuyentes. De lo contrario, deberá borrar a Juan Evangelista de la filiación militar. Al confirmar que, en el Pueblo del Morro, en el año 1807, el revisador Don Manuel Baltazar de la Maza, empadronó como indio al padre de Juan Evangelista, Juan José Castillo, junto con sus hijos, se ordenó inmediatamente borrar a Juan Evangelista de la filiación militar por ser de clase contribuyente. En este caso podemos observar como la calidad de tributario no únicamente implicó una carga económica, sino que también tuvo un impacto directo en la reputación y oficios de los individuos. Debido a que los oficios estuvieron relacionados a la calidad de un individuo, varios estudios han señalado como estos oficios fueron utilizados como argumentos para definir la calidad de una persona (Pollack 2016, 94; Laviana 1987, 132; Twinam 2015, 114-118).

Particularmente, los batallones y milicias se convirtieron en espacios de movilidad social para la población de castas (Laviana 1987; Chaves 2002; Silva 2013; Twinam 2015). En lugar de desestimar la petición de Evangelista, como se hacía como con otras peticiones, esta fue una de las tres peticiones que fue negada a los solicitantes, del total de 31 peticiones analizadas. A pesar de esto, también esta petición da cuenta de los beneficios posibles para los milicianos, pues el administrador de tributos ofrece la posibilidad de borrar a Evangelista del padrón de tributarios. Si bien, no se tomó esta posibilidad, podemos observar que los cargos dentro de las milicias, debido a su reconocimiento social, fueron utilizados como argumentos para lograr la exención tributaria, tanto como por mestizos, como por los libres de todos los colores.

3.4 “Defectos personales” y “terceras entidades”

El tráfico de africanos esclavizados al continente americano se ha visto como un hito fundamental para la constitución de la inferioridad relacionada al origen y al color (Chaves 2009, 182). La condición de esclavitud, asociada a las personas de descendencia africana, indicaría que la “sangre negra” no podría pensarse como “pura”, sin embargo, en casos excepcionales negros, pardos, zambos y mulatos peticionaron por su limpieza de sangre (Martínez 2008, 220-226). A diferencia de la población indígena América, quienes eran considerados vasallos libres y tenían “protección” de la corona, la población de origen africano y de castas no tuvo la misma claridad respecto a sus derechos. En la gobernación de Guayaquil, Laviana afirma que los indios serían tenidos por inferiores que la población de castas (Laviana 1987, 125). Según argumenta Laviana (1987), esto se debía en gran parte a

que para el siglo XVIII, la población de castas no estaría sujeta al tributo, siendo los indios los únicos quienes debían cumplir con la contribución.¹⁶¹ Al menos así lo indicaba Francisco Requena, en *La descripción de Guayaquil*, donde afirma “que solo por negros, aunque sean libertos, se tengan por eximidos por pagar tributos, a que los sujetan las leyes”.¹⁶² Sin embargo, como hemos analizado las reformas fiscales borbónicas implicaron una mayor presión en el cobro del tributo, generando que sujetos no habían sido tributarios antes, fueran considerados como tales (Minchom 1994, Ibarra 2002, Aráuz 2000, Pollack 2016). Estos cambios fiscales no fueron simplemente aceptados, si no negociados por parte de la población recientemente considerada como tributaria. En este acápite profundizaremos sobre los argumentos que las personas de origen africano presentaron en las postrimerías de la colonia en la gobernación de Guayaquil para lograr la exención tributaria.

En el año de 1798 se presentó Juan Victoriano Carbo, negro natural y vecino del pueblo de Daule, ante las autoridades de Guayaquil, apelando a la exención de carga que “no le imponen sus derechos, como lo es el gravamen del tributo”,¹⁶³ debido a su linaje negro y zambo. En su petición, Juan llamará a las autoridades a tomar testimonio respecto a su linaje por las líneas tanto paternas como maternas. En la sumaria de información que pide a testigos confirmar:

1. Primeramente, preguntar por el conocimiento de mi persona, si saben y les constan que soy hijo legítimo, de legítimo matrimonio de Juan Gregorio Carbo y de Rosa Lavayen.
2. Item si el referido Juan Gregorio, mi padre es negro, hijo legítimo, de legítimo matrimonio de Antonio y de María de la Merced Carbo
3. Item si los referidos Antonio y María de la merced son negros, vozales ambos, y esclavos de Vicente Carbo, igualmente a Juan Gregorio mi padre
4. Item si la mencionada Rosa Lavayen, mi madre, es samba hija legítima, de legítimo matrimonio de Franco Lavayen, y Agustina, conocida por Pluas.
5. Item si Franco Lavayen, fue negro vocal, esclavo del mismo Don Vicente Carbo y la Agustina mestiza. Digan si conocieron al padre y madre de esta.

¹⁶¹ “(...) que solo por negros, aunque sean libertos, se tengan por eximidos por pagar tributos, a que los sujetan las leyes” Francisco Requena, *La descripción de Guayaquil por Francisco Requena 1744* en Laviana (1987, 124)

¹⁶² *La descripción de Guayaquil por Francisco Requena, 1774* citada en Laviana (1987, 124)

¹⁶³ Juan Victoriano Carbo, “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, s/f Fondo Manuscritos, EP/J, N°4394, Archivo histórico del Guayas (AHG).

6. Item si saben o han visto que yo o alguno de mis pasados haya tributado o hecho función de indios¹⁶⁴

Los testigos confirmarán la calidad de “negros bozales” de sus abuelos paternos, Antonio y María de la Merced, y la calidad de esclavo de su padre Juan Gregorio, todos quienes fueron esclavos de Vicente Carbo. Por otra parte, habrá mayor dificultad en llegar a un consenso sobre su línea materna. En el caso de su abuela, los testigos afirmarán la calidad de negro vozal de Franco Lavayen, su abuelo, también esclavo de Vicente Carbo. Sin embargo, los testimonios variarán respecto a la calidad mestiza o india de Agustina Pluas, mujer de Franco Lavayen, y abuela del peticionario. Algunos testigos afirman que Agustina Pluas fue tenida por mestiza, a pesar de no haber conocido a sus padres, otros dirán que oyeron decir que era india, a pesar de no verla sujeta a doctrina. A esto, Juan Victoriano Carbo responderá diciendo que “resulta que mis pasados por ambas líneas han sido negros y negras bozales casados, de excepción en mi abuela materna, cuya calidad no fue de india, como dicen los dos primeros testigos, sino mestiza como afirma el tercero”.¹⁶⁵ Carbo continuará argumentando que los dos primeros testigos incurren en una contradicción respecto a Agustina Pluas, pues expresan que fue india a pesar de no haberla visto sujeta a doctrina, ni a las funciones a las que estas son obligadas. Carbo irá más allá y afirmará que aún si fuese india, este “defecto” no debería tener ningún impacto en su calidad, pues él es hijo de negro en samba, y no de negro en india.

Supongamos, no obstante, a pesar de la verdad que mi abuela materna, Agustina Pluas fuese india, por esto acaso le naciera alguna duda al administrador para su solicitud. Nada menos. La declaratoria del excelentísimo señor virrey del reino, que es la que gobierna, ordena que los hijos de indio en negra, o mulata, siendo legítimos o por el contrario de negros y mulatos con india deben tributar como indios (...) sin considerar que *no soy hijo de indio en negra o en mulata, ni mulato o negro en india, sino de negro en samba. Cuyo caso está muy distante a los propuestos en la regla notada.*¹⁶⁶

El término “zambo” se utilizó para definir la mezcla entre personas negras e indígenas (Chaves 2009, 223). En este sentido, Carbo no niega rotundamente el hecho de que su abuela fuera indígena, pero si busca distanciarse de este pasado. Considerándose como una “tercera

¹⁶⁴ Juan Victoriano Carbo, “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, s/f.

¹⁶⁵ Juan Victoriano Carbo, “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, s/f.

¹⁶⁶ Juan Victoriano Carbo, “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, s/f. Mi énfasis.

entidad que no está comprendida ni expresada en la providencia del señor virrey”. Las terceras entidades, según señala Carbo van mudando de grado en grado, extinguiendo así los “defectos personales”. En este caso el petionario está haciendo referencia a la *Normativa para declaración de mestizos*, en la cual se declara que “no siempre los tributarios por hijos de tributarios han de propagar esta condición en sus hijos como se ve con los mestizos legítimos de indio que solos ellos pagan por la condición del padre y no trasciende a sus hijos el reato porque estos como hijos legítimos de mestizo gozan de la determinante clara resolución que los releva”.¹⁶⁷ En este sentido, la legitimidad, dependiendo de las uniones, tenía el potencial de eximir la carga tributaria. Siguiendo a la normativa, Carbo señala que al ser su abuela de calidad indígena y no su madre, el “defecto” de la condición tributaria se debería suprimir. Además de referenciar a la normativa, Carbo también hace referencia a una petición anterior realizada en el pueblo de Daule, la petición de mestizaje de Vicente Villamar:¹⁶⁸

(...) escribieron sobre la naturaleza (...) y concluían de estas castas que hacen una tercera entidad con la mezcla de españoles, indios, mulatos y negros, *que de grado en grado van mudando de naturaleza*, (...) el administrador (...) declaró la Real Audiencia que Vicente Villamar no debía tributar por ser hijo legítimo mestizo y no tenemos duda alguna que su padre fue hijo natural de india, pero en el nieto se extinguió ese personal defecto, mudó la naturaleza, como lo dijo el señor fiscal.¹⁶⁹

En el análisis del caso de la petición del mestizo, vecino de Daule, Vicente Villamar, Ibarra (2002) señala que las uniones que predominaron el tronco del petionario fueron ilegítimas. Sin embargo, debido a la condición de legitimidad del matrimonio de sus padres, Juan Perez Villamar, considerado mestizo tributario, y Micaela Fernandez Moran, tenida por mestiza e hija natural, Vicente debía ser considerado como libre del tributo. En vez de enfocarse en la condición de la abuela paterna, quien fue india cacica, Villamar se centra en destacar el linaje blanco por parte de su padre y madre, ambos quienes a pesar de ser naturales, tenían ascendencia blanca (Ibarra 2002, 81-82).

Por una parte, Juan Victoriano aboga que la abuela india de Vicente Villamar al ser paterna “es más que la mía”, que habría sido materna, por tanto, si a Villamar se le reconoció su lado

¹⁶⁷ *Normativa para la declaración de mestizos*, citada en Ibarra (2002) (1995, 63-67)

¹⁶⁸ Para profundizar este caso revisar Ibarra (2002, 81-82).

¹⁶⁹ Juan Victoriano Carbo, “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, s/f.

mestizo, también debía reconocerse su lado negro, que es el que más pesa, no solo por ser de su línea paterna, si no por “de los cuatros costados, (tener) los tres más importantes de negro”. La condición de “negros bozales” de sus abuelos paternos, y la de esclavo de su padre, son resaltadas debido a que su condición de esclavos no los hacía sujeto de tributación. Además de resaltar esta condición, Juan Victoriano se centra en elaborar sobre la importancia de la condición paterna, apelando a lo benigno de la ley:

La ley aparte dice que, si el padre es hidalgo y la madre villana, hidalgo es el hijo que de ellos naciendo. Aun en los hijos naturales cuando es conocido el padre, gozan de sus honores y exención, superando siempre la naturaleza de este a la madre, como proveniente de mayor y mas poderosa causa: por eso en la misma providencia de nuestro Señor excelentísimo, se manda a cuyos hijos legítimos de indias con blancos y mestizos no tributen. Por otra parte, los defectos paternos son puramente personales que no trascienden a los hijos de legítimos por ser conforme a derecho, que lo personal del padre, mucho más bien de *la abuela materna no pase a los herederos y se restituya así todo lo odioso, y se amplíe solo lo favorable y benéfico*: así la ilegitimad de los abuelos no perjudica a los nietos legítimos según el derecho conocido y de nuestro real por otras dignidades y empleados.¹⁷⁰

En respuesta a los alegatos presentados por Carbo, el administrador de tributos mandará a pedir la partida de bautismo de su madre, en la que se certifique su calidad de samba. Juan Victoriano no responderá más y el caso quedará inconcluso. Ahora bien, por una parte, la declaratoria de Victoriano Carbo nos da a entender que en ciertos casos, los “defectos” asociados a la casta se ven disueltos a través de los criterios de origen y legitimidad. Por otra parte, se resalta la idea de ampliar solo lo “favorable y lo benéfico” de la ley. En este caso, Carbo argumenta que como “tercera entidad”, derivada del matrimonio legítimo de negro y zamba, no puede ser considerado como indio. Según él, esto “lo aborrece la razón y lo detesta la equidad, y aun la más rigurosa justicia”, ya que la naturaleza, modificándose de grado en grado, va eliminando los defectos personales.

Mientras que Minchom (1994) afirma que, en la Real Audiencia de Quito, tener la asociación con la ascendencia africana traía consigo un mayor estigma que la descendencia indígena” (Minchom 1994, 194), autoras como Laviana (1987) han argumentado que la población de descendencia africana en la gobernación de Guayaquil fue estimada como superior precisamente porque no estuvo sujeta a la tributación. No obstante, Minchom (1994) no niega

¹⁷⁰ Juan Victoriano Carbo, “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, s/f.

que esto pudo haber cambiado en otras regiones, conformadas por poblaciones más diversas (Minchom 1994, 194). Más que preguntarnos qué grupo social tuvo mayor reconocimiento social que otro, las declaratorias de mestizaje nos permiten dar cuenta cómo personas de distintas calidades utilizaron los lenguajes disponibles de la legislación del tiempo para buscar estrategias de movilidad social. En este sentido, supieron jugar con elementos como el linaje, los oficios, la legitimidad y el género para lograr la exención tributaria.

Para ejemplificar como la calidad fue utilizada de manera estratégica y cambiante analizaremos el caso de José Pastor, quien solicitó ser declarado como mulato, y al no obtener una respuesta favorable solicitó calificarse como indio. El ocho de abril de 1816, José Pastor Castro, se presentó antes las autoridades de Guayaquil, señalando la arbitrariedad de Don José Azate, quien lo había empadronado como natural en el partido de Daule.¹⁷¹ En su petición José Pastor presenta una certificación de bautismo del año 1776, donde indica que fue hijo legítimo de José Manuel Castro y Casilda Chaguay. En la sumaria de su información José Pastor afirmará que tanto él, como su mujer, Carmen Guayambe, han sido reputados generalmente como “mestizos o mulatos”. La información de los testigos calificará a José Pastor como sambo, y a Carmen como mestiza. También se confirmará la calidad de sambo negro del alegado padre de José, Manuel Castro. Sin embargo, las pruebas presentadas por José no serán suficientes, por lo que se mandará a pedir un informe al teniente del partido sobre su solicitud. Los nuevos testigos en el partido de Daule serán llamados a dar información sobre la calidad de José Pastor Castro, y dirán que conocen a este por José Pastor *Piloso* y no Castro, hijo legítimo de la india Casilda Chaguay y el indio de doctrina Tomás Piloso. Uno de los testigos, su tío Francisco Chaguay dirá que la petición de José Pastor no es “mas que un enredo de su sobrino para no pagar tributo”. Los otros testigos usarán categorías como india de doctrina, cholo tributario y china para calificar a los parientes de José Pastor. Ante la nueva información recibida, se afirmará que efectivamente tanto José Pastor como sus hijos están sujetos a la contribución india.

En respuesta las declaraciones de los nuevos testigos, José Pastor, quien ahora firma como Piloso, se reconocerá como indio del pueblo de Daule y pedirá a las autoridades se le devuelvan los pesos gastados en el proceso de la declaratoria:

¹⁷¹ Jose Pastor, “N.2(4)(9) Año 1816. José Pastor, sobre la justificación de ser mestizo. Escribano Mayor de Cabildo. 21 fs. Inc. 1 blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°6107, AHG.

me sujeto voluntariamente al cargo que se me exige como tributación. Mi petición ahora se reduce a que justificada como es mi condición deben devolverme las cosas que he gastado en el expediente y constan de la adjunta plantilla, pues como indio no debo pagar nada (...) con esta cantidad podre auxiliar el pago del 17 que tengo que hacer (...) y la de mis dos hijos, pues de otra manera no tengo posibilidad de satisfacer la contribución.¹⁷²

Al ser descubierto en un engaño, José Pastor recurre a declararse como indio para solicitar los beneficios asociados de esta calidad. Sin embargo, la petición para que se le devuelvan sus pesos fue negada ya que “habiéndose disfrazado con la investidura de mulato, perdió los privilegios de indio”.

3.5 Conclusiones

A fines del siglo XVII y comienzos del siglo XIX, la gobernación de Guayaquil estuvo sujeta a importantes cambios militares, políticos, sociales, demográficos y económicos. La gobernación se caracterizó por la pluralidad de su población (Hamerly 1987, Laviana 1973, Chaves 2001). Esta misma pluralidad de gentes y castas muchas veces complicó los intentos de las autoridades de exigir el tributo de acuerdo a criterios de linaje y legitimidad. Por su parte, los batallones y milicias en las postrimerías de la colonia en la gobernación de Guayaquil generaron espacios para que la población de castas pudiera acceder a derechos que antes se les habían negado (Silva 2013l, Twinam 2015, Chaves 2002). De este modo, la filiación militar fue muchas veces como un argumento al momento de buscar la exención tributaria. Además de la filiación militar, la población de castas, como individuos de otras calidades, utilizaron diversas estrategias para justificar su condición de no tributarios.

En este capítulo nos hemos centrado en analizar las peticiones que realizaron los individuos de ascendencia africana para no ser considerados tributarios. Hemos observado que varios peticionarios buscaron lograr la exención tributaria afirmando su origen negro, sin embargo, cabe destacar que en ninguno de los expedientes analizados ellos logran su cometido. Más que afirmar que la población de castas, tuvo mayor reconocimiento que los indios, en la gobernación de Guayaquil, el análisis de las decretorias nos permite dar cuenta que la calidad no fue una característica esencial de un individuo, si no que estuvo sujeta a cambios dependiendo del contexto particular en que se encontraran. Si bien los peticionarios muchas veces hacen referencia a la *Normativa para declaración de mestizos*, los criterios de linaje y

¹⁷² “N.2(4)(9) Año 1816. José Pastor, sobre la justificación de ser mestizo. Escribano Mayor de Cabildo. 21 fs. Inc. 1 blanco.” s/f.

legitimidad para lograr la exención tributaria no se cumplían en la mayoría de los casos. Esto, sin embargo, no fue un impedimento para que la población de castas peticionara. De este modo, la condición no tributaria de los esclavos, la filiación militar, la legitimidad de los matrimonios, o la importancia de un linaje paterno u materno fueron utilizados como alegatos para ser declarados como no tributarios. Estos argumentos reflejan el uso de la legislación existente como el linaje, la legitimidad y el género, los cuales fueron utilizados en la búsqueda por la exención del tributo.

Conclusiones

Las declaratorias de mestizaje fueron un mecanismo legal a través del cual sujetos de distintas calidades buscaron lograr la exención tributaria. Siguiendo estudios anteriores respecto a las declaratorias de mestizaje hemos podido observar que el auge de las peticiones estuvo directamente relacionado a las reformas borbónicas, que buscaron incrementar los ingresos del cobro del tributo, generando una mayor presión fiscal para la población en general. A fines de la época colonial, debido a la pluralidad de personas que habitaron la gobernación de Guayaquil, los intentos por ejercer el cobro del tributo se volvieron complejos para las autoridades. En la gobernación de Guayaquil, las autoridades locales no supieron cómo actuar ante la pluralidad de personas que habitaron este espacio. Fue así que las autoridades superiores buscaron generar lineamientos que sirvieran de guía para los procedimientos fiscales. Particularmente, el 1764, en respuesta a una consulta que realizó el administrador de tributos, el Gobierno de Santa Fe, expidió la *Normativa para declaración de mestizos*. Esta normativa presentó importantes intersecciones entre elementos como el linaje, la legitimidad y el género para definir la calidad de una persona. Esta fue utilizada tanto por las autoridades, para defender los motivos del empadronamiento de un sujeto, como por los peticionarios para lograr la exención tributaria. En este sentido, las declaratorias de mestizaje nos permiten observar que tanto hombres, como mujeres de distintas calidades navegaron el espacio de la diferencia, utilizando los elementos que el lenguaje de la legislación del momento les brindaba.

En el primer capítulo nos enfocamos en revisar la categoría de mestizo y como esta puede ayudar a comprender los procesos de configuración racial que tuvieron lugar a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. En el análisis sobre la *Normativa para declaración de mestizos*, se pudo observar, en línea con estudios anteriores, como elementos como el linaje, el género, y la legitimidad fueron usados dentro del discurso legal para la configuración de la diferencia. Además, se pudo observar la relevancia que esta tuvo en las declaratorias de mestizaje en la Gobernación de Guayaquil, siendo utilizada tanto por los peticionarios como por las autoridades.

El capítulo dos se enfocó en analizar las declaratorias de mestizaje que realizaron las por las mujeres a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil. Siguiendo los estudios de género en la época colonial, este capítulo buscó ejemplificar cómo en ciertos casos la calidad de las mujeres estuvo sujeta a otros elementos tales como el honor, y el comportamiento sexual, y la calidad de su pareja, afectando así el lugar que ellas ocuparon en

la sociedad colonial. Aportando, a los estudios sobre las declaratorias de mestizaje, se pudo observar que a pesar de no estar sujetas a la tributación, las mujeres sí acudieron a instancias legales para declarar su calidad, particularmente, en favor de sus hijos. En este sentido, se puede definir una diferencia entre las peticiones estudiadas para otros espacios de la Real Audiencia de Quito, la cual deberá ser profundizada en otros estudios.

El tercer capítulo abordó los usos de las declaratorias de mestizaje por parte de la población de castas. A través de la contextualización del espacio de la gobernación de Guayaquil a fines del siglo XVIII, y sus cambios militares, políticos, demográficos y sociales, se pudo observar que las autoridades tuvieron problemas en ejercer el cobro de tributos debido a la pluralidad de personas que habitaron este espacio. En estos casos que peticionaron miembros de la población de castas, los individuos no buscaron establecer un vínculo con el linaje más próximo a la blanquitud, sino resaltar su origen negro. En este sentido, la condición no tributaria de los esclavos, la filiación militar, la legitimidad de los matrimonios, o la importancia de un linaje paterno u materno fueron los alegatos utilizados para ser declarados como no tributarios. La mayoría de estas peticiones no tuvo éxito. A pesar de su resultado inconcluso o negativo, pudimos observar cómo la población de castas, así como individuos de distintas calidades, utilizaron de elementos como el linaje, la legitimidad y el género, relacionados a la *Normativa para declaración de mestizos* para lograr la exención tributaria.

En resumen, pudimos observar que la configuración de la diferencia a fines la época colonial en la gobernación de Guayaquil fue un proceso relacional, el cual no fue únicamente impuesto desde las normativas, pero también disputado por los sujetos coloniales. Esta disputa fue hecha tanto por hombres mestizos, como por mujeres indias, pardas, zambas, y hombres negros, pardos, zambos y mulatos. A pesar de que muchas de estas no fueron exitosas, reflejan la utilización de la legislación del momento como una estrategia de movilidad a la que la gente de todos los colores acudió a fines de la época colonial en la gobernación de Guayaquil.

Referencias

Fuentes primarias

- “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolás de Angulo (1808) 27 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 1315
- “N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 7061, AHG
- “33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 6058, AHG;
- “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 6104
- “N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 5452
- “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 1345
- “N.60 (126)(29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J N° 2344
- “N.39(5) Expediente formado por Vicente Peres sobre abedirse de la contribución de tributos a que le obligaba el Administrador del Ramo; pueden en el Gobierno. Esno. Gaspar Zenón de Medina (1798) 12 fs.”, Fondo Mansucritos n° 7099
- “N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y axeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.”, Manuscritos n° 5889
- “N.44 Año 1812. Don Francisco Aviles y Pacheco sobre se le excluya de las milicias a su mayordomo Juan Pablo Gómez. Escribano Aguirre. 25 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°2612.
- “N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos,por se de calidad zambo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°6101, AHG.

- “N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.”, Manuscritos 4394
- “N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco.”, Manuscritos 6105.

Fuentes secundarias

- Aráuz, Maritza. 1995. “El mestizaje en las sociedades rurales en la costa ecuatoriana: Montecristi y Jipijapa”. *Quitumbe*, n°9: 37-54.
- 2000. *Pueblos indios en la costa ecuatoriana: Jipijapa y Montecristi en la mitad del siglo XVIII*. Quito: Abya Yala
- Ares Queija, Berta. 2004. “Las categorías del mestizaje: desafíos a los constreñimientos de un modelo social en el Perú colonial temprano”. *Histórica XXVIII*: 193-218.
- Anrup, Roland y Chaves, María E. 2005. “La plebe en una sociedad 'de todos los colores'. La construcción de un imaginario social y político a fines de la época colonial en Cartagena y Guayaquil”. En *La plebe en América Latina*, editado por Jacques Polony-Simard y Carmen Bernard, 2-38, Paris: EHESS*
- Black, Chad. 2010. *The Limits of Gender Domination: Women, the Law, and Political Crisis in Quito, 1765-1830*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Borchart de Moreno, Christiana, y Segundo E. Moreno Yáñez. 1995. “Las Reformas Borbónicas en la Audiencia de Quito”. *Anuario Colombiano De Historia Social Y De La Cultura*, n.º 22: 35-57.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/33761>.
- Boyer, Richard. 1997. “Negotiating Calidad: The Everyday Struggle for Status in Mexico”. *Historical Archaeology* 31, n° 1: 64-73.
<https://doi.org/10.1007/BF03377256>.
- Büschges, Christian. 1997. “Las Leyes de Honor. Honor y estratificación social en el distrito de la audiencia de quito (Siglo XVIII)”. *Revista de Indias* 57, n° 209: 55-84.
<https://doi.org/10.3989/revindias.1997.i209.795>.
- Burns, Kathryn. 1999. *Colonial Habits. Convents and the Spiritual Economy of Cuzco, Peru*. Durham y Londres: Duke University Press.
- Brubaker, Rogers, and Frederick Cooper. 2000. “Beyond ‘Identity.’” *Theory and Society* 29, no. 1: 1–47. <http://www.jstor.org/stable/3108478>.
- Campos Rivas, Carlos. 2016. “El diálogo taxonómico entre la pintura de castas y el cientificismo racial: el caso de José Joaquín Magón”. *REVISTA KAYPUNKU*, 3(2), 177-221.
- Castaño Rodríguez, Paola. 2002. “Tres aproximaciones al mestizaje en América Latina colonial”. *Historia Crítica*, no. 23: 115-131.
- Carrera, Magali M. 2003. *Imagining Identity in New Spain*. Texas: University of Texas Press.
- Carroll, Patrick J. 2011. “El debate académico. Sobre los significados sociales entre clase y raza en el México del siglo XVIII” en *Debates históricos contemporáneos: africanos y afrodescendientes en México y*

- Centroamérica*, editado por María E. Velásquez, 111-142. D.F: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Insitut de Recherche pour le Développement, UNAM.
- Chance, John K., and William B. Taylor. 1997. "Estate and Class in a Colonial City: Oaxaca in 1792". *Comparative Studies in Society and History* 19, n° 4: 454-87.
- Chaves, María. 2001. *Honor y Libertad: Discursos y Recursos en la Estrategia de libertad de una Mujer Esclava (Guayaquil a fines del periodo colonial)*. Gotemburgo: Departamento de historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo.
- 2002. "Artesanos, pulperos y regatones: notas para el estudio de los sectores subalternos de Guayaquil a fines de la colonia" *Revista Ecuatoriana de Historia*, 18: 55-82
- 2009 "La creación de otro colonial: apuntes para el estudio de la diferencia en el proceso de la conquista americana y de la esclavización de los africanos" en *Genealogías de la Diferencia. Tecnologías de la Salvación y Representación de los africanos en Iberoamérica colonial*, editado por Maria E. Chaves, 179-243. Bogota-Quito: Universidad Javeriana, Abya-Yala
- 2012. "Race and caste: Other Words and Other Worlds". En *Race and Blood in the Iberian World*, editado por Martínez María, Nirenberg David, Hering-Torres Max, 11-38. Zürich; Berlin: Lit Verlag.
- Cope, Douglas. 1994. *The Limits of Racial Domination: Plebeian Society in Colonial Mexico City, 1660–1720*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Domínguez Ortiz, Antonio. 1991. *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada.
- Fisher, Andrew B. y Matthew D O'Hara. 2009. *Imperial Subjects: Race and Identity in Colonial Latin America*. Durham N.C: Duke University Press.
- Gauderman, Kimberly. 2003. *Women's Lives in Colonial Quito. Gender, Law and Economy in Spanish America*. Austin: Texas University Press.
- Gonzalbo, Pilar. 1998. *La familia y el nuevo orden colonial*, México D.F.: El Colegio de México.
- Graubart, Karen. 2007. *With our Labor and Sweat. Indigenous Women and the Formation of Colonial Society in Peru, 1550-1700*. Standford: Standford University Press.
- Hall, Stuart. 1986. "Gramsci's Relevance for the Study of Race and Ethnicity". *Journal of Communication Inquiry*, 10, n°. 2: 5–27. <https://doi.org/10.1177/019685998601000202>.
- Hamerly, Michael. 1987. *Historia Social y Económica de la Antigua Provincia de Guayaquil. 1763-1842*. Guayaquil: Banco Central del Ecuador.
- Hering-Torres, Max. 2011. "La limpieza de sangre. Problemas de interpretación: acercamientos históricos y metodológicos". *Historia Crítica* (45): 32-55. <https://doi.org/10.7440/historcrit45.2011.03>
- 2012. "Purity of blood: Problems of interpretation". En *Race and Blood in the Iberian World*, editado por Martínez María, Nirenberg David, Hering-Torres Max, 11-38, Zürich; Berlin: Lit Verlag, 2012.

- Ibarra, Alexia. 1995. "La Condición del Mestizaje en el Contexto de las Reformas Borbónicas (segunda mitad del siglo XVIII)". *Quitumbe* n°9: 37-54.
- 2002. *Estrategias del mestizaje: Quito a finales de la época colonial*. Quito: Ediciones Abya Yala.
- Jaramillo Velásquez, Carolina. 2016. "Las promesas de matrimonio como estrategias de movilidad social de la población de castas. Medellín, 1776-1830". *Historia y Sociedad* 31: 205: 205-234.
<http://dx.doi.org/10.15446/hys.n31.54258>
- Katzew Ilona. 2004. *Casta Painting: Images of Race in Eighteenth-Century Mexico*. New Haven: Yale University Press.
- Kuethe, Allan. 1971. "The status of the free pardo in the disciplined militia of New Granada". *The Journal of Negro History*, 56, n° 2: 105–17.
<https://doi.org/10.2307/2716233>.
- Lavallé, Bernard. 1999. "¿Estrategia o coartada? El mestizaje según los disensos de matrimonio en Quito (1778-1818)". En *Amor y opresión en los Andes coloniales*, editado por Bernard Lavallé, 113-136. Lima: IEP / IFEA.
- Laviana, Maria Luisa. 1987. *Guayaquil en el siglo XVII. Recursos Naturales y desarrollo económico*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- 1999. "Entre Quito y Lima: La Disputa por Guayaquil a Comienzos del Siglo XIX". En *José de San Martín y su tiempo*, editado por Navarro García L., 209-215. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- 2014. "'Señor, por amor de Dios, no me coma'. La piratería en el Pacífico según Francisco Requena". *Derroteros de la Mar del Sur*, n° 22: 100-109.
- Mangan, Jane. 2005. *Trading Roles. Gender, Ethnicity and the Urban Economy in Colonial Potosí*. Durham y Londres: Duke University Press.
- Marchena Fernández, Juan. 1983. *Oficiales y Soldados en el Ejército de América*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Marín, Anyely. 2017. "Moverse en la raza como anticipación de un futuro: apuntes para cabalgar la afectividad racista del presente". *Desde el Margen*: <https://desde-elmargen.net/moverse-en-la-raza-como-anticipacion-de-futuro-apuntes-para-cabalgar-la-afectividad-racista-del-presente/>. Acceso en febrero de 2020.
- Minchom, Martin. 1994. *The People of Quito, 1690-1810: Change and Unrest in The Underclass*. New York: Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9780429313462>
- Márquez Villanueva, Francisco. 1965. The Converso Problem: An Assesment. En *Collected Studies in Honour of Américo Castro's Eighten Year*, editado por M.Hornik, 319-342. Oxford.
- Martínez, María E. 2008. *Genealogical Fictions: Limpieza de Sangre, Religion, and Gender in Colonial Mexico*. Standford: Standford University Press.
- Martinez-Alier, Verena. 1974. *Marriage, Class and Colour in Nineteenth Century Cuba: A Study of Racial Attitudes and Sexual Values in a Slave Society*. Cambridge: Cambridge University Press.

- McCaa, Robert. 1984. "Calidad, Clase, and Marriage in Colonial Mexico: The Case of Parral, 1788-90". *The Hispanic American Historical Review*, 64, n° 3: 477-501.
- McCaa, Robert, Stuart B. Schwartz y Arturo Grubessich. 1979. "Race and Class in Colonial Latin America: A Critique". *Comparative Studies in Society and History* 21, n° 3: 421-33.
- Morelli, Federica. 2015. *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, traducción del francés de Antonio Hermosa Andújar, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mörner, Magnus. 1967. *Race mixture in the history of Latin America*. Boston: Little, Brown.
- Pérez León, Jorge. 2012. "Hidalgos indianos ante la Real Chancillería de Valladolid. El caso peruano en época de los Borbones". Tesis doctoral. Universidad de Valladolid.
- Pollack, Aaron. 2016. "Hacia una Historia Social Del Tributo De Indios y Castas en Hispanoamérica. Notas En Torno A Su Creación, Desarrollo Y Abolición". *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Sureste*: 65-160.
- Poska, Allyson. 2008. *Women and Authority in Early Modern Spain. The Peasant of Galicia*. Nueva York: Oxford University Press.
- Premo, Bianca. 2005. *Children of the Father King. Youth, Authority, and Legal Minority in Colonial Lima*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press
- Rappaport, Joanne. 2014. *The Disappearing Mestizo: Configuring Difference in the Colonial New Kingdom of Granada*. Durham: Duke University Press, 2014.
- Roth, Cecil. 1940. "Marranos and Racial Anti-Semitism: A Study in Parallels." En *Jewish Social Studies* 2, n°3: 239-248.
- Seed, Patricia. 1988. *To Love, Honor, and Obey in Colonial Mexico: Conflicts over Marriage Choice (1574-1821)*. Stanford University Press.
- Scott, Joan W. 1986. "Gender: A Useful Category of Historical Analysis". *The American Historical Review* 91 (5): 1053-1075.
- 2010. "Gender: Still a Useful Category of Analysis?". *Diogenes*, 57: 7. <https://doi.org/10.1177/0392192110369316>
- Schwaller, Robert. 2010. "Defining Difference in Early New Spain". Tesis doctoral. The Pennsylvania State University.
- Schwartz, Stuart B, y Frank Salomon. 1999. "New Peoples and New Kinds of People: Adaptation, Readjustment, and Ethnogenesis in South American Indigenous Societies (Colonial Era)". *The Cambridge History of the Native People of the Americas*, vol.3, *South America*. Editado por Frank Salomon y Stuart B. Schwartz, 443-501. Cambridge: Cambridge University Press.
- Silva, Luiz. 2013. "Negros en armas en el mundo iberoatlántico: del barroco a la modernidad". En *Nunca Jamás ha llovido reyes en el cielo: De independencias, revoluciones y liberalismos en Iberoamérica*, editado por Ivana Frasquet, 169-192. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional.

- Solano, Serio Paolo. 2013. “Repensando la configuración socio-racial del Nuevo Reino de Granada. Pardos, mulatos, cuarterones y quinterones” *AGUAITA*, n° 25: 23-59.
- 2014. “Padrones de población e historiografía sobre la configuración socio-racial hispanoamericana del siglo XVIII”. *El Taller de la Historia* 5, n° 5: 125-72. <https://doi.org/10.32997/2382-4794-vol.5-num.5-2013-708>.
- Solano, Sergio y Roicer Flórez. 2012. “‘Artilleros pardos y morenos artistas’: Artesanos, raza, milicias y reconocimiento social en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1812”. *Historia Critica*, n° 48: 11-37.
- Terán, Rosemarie. 1995. “Los rasgos de la configuración social en la Audiencia de Quito”. *Quitumbe*, n°9: 11-20.
- 1988. “Los proyectos de imperio borbónico en la Real Audiencia”. Quito, TEHIS/Abya-Yala.
- Torres, Alicia. 2018. “‘Baratijas femeniles’: género, raza y clase en la Real Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII”. Tesis de doctorado. FLACSO.
- Thibaud, Clément. 2013. *Repúblicas en armas: los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá: Planeta.
- Twinam, Ann. 1999. *Public Lives, Private Secrets: Gender, Honor, Sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America*. Stanford: Stanford University Press.
- 2015. *Purchasing whiteness: pardos, mulattos, and the quest for social mobility in the Spanish Indies*. Stanford, California: Stanford University Press
- Vela, Suana. 1995. “‘Mulato ‘conocido y reputado por tal’”, en *Quitumbe*, n°9: 77-88.
- Vinson III, Ben. 2000. “Los milicianos pardos y la construcción de la raza en el México colonial”. *Signos Históricos* 2, n° 4: 87-106.
- Vinson, Ben, III, y Stewart R. King. “Introducing the ‘New’ African Diasporic Military History in Latin America.” *Journal of Colonialism and Colonial History* 5, n° 2: 1–24.

Anexos

Tabla 0.1 Peticiones realizadas por mujeres, hombres indios, y de castas

Calidad	Hombres	Mujeres	Expedientes
Mestizo	34	1	Ver “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°1315, AHG.
Pardo	7	2	<p>“33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6058, AHG.</p> <p>“N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°7061, AHG.</p> <p>“N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, Fondo Manuscritos, EP/J, N° 6104, AHG.</p>
Mulato	3		<p>“N.57 (12)(22)(15). Rito Quiterio y Atanacio de la Torre, sobre Justificar ser mestizos. Gobierno. Escribano Guiraldes (1808) 16 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, N°1322, AHG.</p> <p>“N.2(4)(9) Año 1816. José Pastor, sobre la justificación de ser mestizo. Escribano Mayor de Cabildo. 21 fs. Inc. 1 blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°6107, AHG.</p>
Negro	1		“N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°4394, AHG.

Indio Noble	2		“N.67 Año 1789. Solicitud de Vicente Francisco y Pablo Pincay para que se reconozca como descendientes de caciques. Escribano Gaspar Zenón de Medina. 5 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°5903, AHG.
Indio		1	“N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°1345, AHG.
Zambo	1		“N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos, por se de calidad zambo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°6101, AHG.
Español		1	“N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.” Fondo Manuscritos, EP/J, N°5452, AHG.
Total	48	5	

Tabla 0.3. Composición étnica de la población 1765-1790

CUADRO X

COMPOSICION ETNICA DE LA POBLACION, 1765 - 1790

Año	Blancos	%	Indios	%	Libres	%	Esclavos	%
1765	2.310	10,12	7.883	34,55	(11.120)	48,74	(1.500)	6,57
1778	3.795	12,58	8.985	29,79	15.509	51,42	1.872	6,20
1780	3.753	12,36	9.322	30,72	15.161	49,96	2.107	6,94
1790	(5.425)	14,05	11.727	30,38	(19.214)	49,78	2.226	5,76.

Tabla 0.3. Peticiones Analizadas

Peticiones analizadas

	Año	Nombre	Numero Referencial	Peticionario/a natural de:	Número de Involucrados	Pide ser declarado/a de calidad	Resultado
1	1770-1773	N.100(3) Año 1770. Autos que sigue Juan Polinario Boorquez, mestizo del pueblo del Morro sobre no pagar tributos. Escribano Gregorio Ponce de León. 22 fs.	4547	Pueblo del Morro	3 (hermanos)	Mestizos	Concedido
2	1773-1800	N.54 Año 1770. Autos que sigue Romualdo Thorres mestizo del pueblo del Morro sobre inhibirse al pago de tributos. Escribano Ponce de León. 22 fs.	3963	Pueblo del Morro	1	Mestizo	Concedido, luego inconcluso
3	1773	N.47 Año 1773. Felix González solicitando se le declare mestizo y se le excluya del pago de tributos. 16 fs.	3951	Santa Elena	1	Mestizo	Concedido
4	1773	N.19(39) Año 1773. Don Antonio Bejar contra Antonio Díaz sobre injurias en su calidad a su mujer doña Rosa Macías Gobierno. Escribano Montero. 100 fs. Inc. 4 en blanco.	5452	Portoviejo	1	Noble/ Española	Inconcluso
5	1779-1781	N.64(4) Año 1779. Autos que siguen es este gobierno	5889	Colonche	2 (hermanos)	Mestizos	Concedido

		Francisco y Pedro Gonzáles, sobre que se les declare por mestizos y axeptos dela pención de tributos. Escribano de su Magestad, Gaspar Zenón de Medina. 15 fs.					
6	1782	N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.	6058	Palenque	3 (2 hermanos y madre)	Para Josefa Díaz como Parda Libre	Inconcluso
7	1786	N.60 (126)(29) Año 1786. Bartolomé Arteaga justificando su conducto de mestizo. Escribano Alexo Guiraldes. 25 fs.	2344	Lavallén	1	Mestizo	Inconcluso
8	1789	N.67 Año 1789. Solicitud de Vicente Francisco y Pablo Pincay para que se reconozca como descendientes de caciques. Escribano Gaspar Zenón de Medina. 5 fs.	5903	Jipipja	2 (hermanos)	Indios Nobles	Concedido
9	1789	N.12 (34)(10) Año 1789. Juan Victoriano Carbo	4394	Daule	1	Negro	Inconcluso

		sobre que no se exija por el administrador de Tributos este gravamen, respecto a ser de calidad negra. Escribano Guiraldes.					
10	1789-1791	N.4(26) Año 1791. Juan Fermín Licoa, sobre se declare ser su clase mestizo. Escribano, Alejo Guiraldes. 9 fs.	6434	Jipijapa	1	Mestizo	Inconcluso
11	1792-1796	N. año 1792. Matías y Manuel Peñafiel solicitando se los reconozca como mestizos. 8 fs.	4450	Babahoyo	2 (hermanos)	Mestizos	Concedido
12	1789	N° 83 (12) Petición de Tomás Alvarez para que no se le cobre tributo por no ser indio. Escribano: Melendez. (1789), 10 fls.	158	Guayaquil	1	Mestizo	Concedido
13	1789	N.22(50)(19) Expediente seguido por Manuel Coello, sobre se le declare mestizo y exento de tributos. Esno. Alexo Guiraldes. (1798) 10 fs.	7061	Montecristi	1	Pardo Libre	Negado

14	1798	N.39(5) Expediente formado por Vicente Peres sobre abedirse de la contribución de tributos a que le obligaba el Administrador del Ramo; pueden en el Gobierno. Esno. Gaspar Zenón de Medina (1798) 12 fs.	7099	Guayaquil	1	Mestizo	Concedido
15	1800	N.93(17) Año 1800. Facundo de la Torre, sobre justificar ser mestizo. Escribano, Medina. 13 fs.	2242	Pueblo del Morro	1	Mestizo	Inconcluso
16	1801-1808	N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.	1315	Jipijapa	2 (madre e hijo)	Mestizo	Inconcluso para Matías. Concedido para su Madre, Maria Lino.
17	1807	N.38 (31)(3) Año 1807. Petición, Pedro Lino sobre se le declare por mestizo, y no la clase de indio. Escribano Alexo Guiraldes. 18 fs	5117	Jipijapa	3 (2 hermanos y padre)	Mestizos	Inconcluso
18	1807	N.3 (79)(20) Año 1807. Francisco Chiriguaya sobre se delcalre a su	2793	Jipijapa	2 (padre e hijo)	Mestizo	Inconcluso

		hijo José Chiriguaya de clase mestizo. Escribano el Real Nicolás Angulo. 10 fs.					
19	1802-1804	N.57 (12)(22)(15). Rito Quiterio y Atanacio de la Torre, sobre Justificar ser mestizos. Gobierno. Escribano Guiraldes (1808) 16 fs.	1322	Pueblo del Morro	2 (hermanos)	Mulatos	Inconcluso
20	1808	N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.	1345	Daule	2 (hermanos)	Mestizos	Concedido
21	1808	N.70(27)(106) Año 1808. Martín Ladinez, solicita que se le declare exento del pago de la contribución. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 15 fs.	6103	Pueblo del Morro	3 (hermanos)	Mestizos	Concedido
22	1816-1818	N.95(7) Año 1816. Pedro José Carranza, sobre se le declare libre del pago de tributos, por se de calidad zambo. Escribano, Juan	6101	Bava	1	Zambo	Inconcluso

		Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 2 en blanco.					
23	1816	N.13(23)(53) Año 1816. Ordinario, Juan Evangelista Castillo, sobre que se le excluya de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 13 fs. Inc. 2 en blanco.	6105	Guayaquil	1	Mestizo/No Indio	Negado
24	1816	N.1245(42)(57) Año 1816. Sipriano Andino, sobre justificar ser mestizo exento de la clase de indio. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 12 fs.	6258	Bava	1	Mestizo	Concedido
25	1816	N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.	6104	Bava	5 (4 hijos y madre)	Pardos	Inconcluso
26	1816	N.2(4)(9) Año 1816. José Pastor, sobre la justificación de ser mestizo. Escribano Mayor de Cabildo. 21 fs. Inc. 1 blanco.	6107	Daule	1	Mulato	Negado

27	1816	N.27(8) Año 1816. Juan Carlos Ramires, sobre se le borre del padrón de indios, por ser mestizo Escribano Juan Gaspar de Casanova. 16 fs. Inc. 1 en blanco.	6087	Puna	1	Mestizo	Concedido
28	1817	N.36 (65)(31). Manuel Naranjo y Juan Llerena sobre se les exonere del pago de la unica contribución, por ser de calidad mestizos. Escribanía la de Casanova (1817) 8 fs.	585	Pascuales	2	Mestizos	Inconcluso
29	1817	N.73(40) Año 1817. Santiago Rea, sobre acreditar ser mestizo y no indio como se le atribuye. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 8 fs.	6102	Cuenca	1	Mestizo	Inconcluso
30	1817	N.65(46)(80) Año 1817. Vicente Criollo, sobre se le declare mestizo. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs.	6100	Pueblo del Morro	1	Mestizo	Concedido
31	1817	N.63(35)(50)(71) Año 1816. Pedro Naranjo, sobre se	6106	Baba	3 (hermanos)	Mestizo	Inconcluso

		le borre a sus hijos del padrón de indios, por no serlos. Escribano Mayor de Cabildo. 11 fs. Inc. 1 blanco.					
--	--	---	--	--	--	--	--

Tabla 0.4. Peticiones no revisadas

Peticiones no revisadas				
	Año	Nombre	Numero Referencial	Motivo porque no se reviso
1	1624	Año 1624. Bentura Morales, sobre no pagar tributos de indios, por tener calidad de mestizo. Escribano, José de Bonces León. 4 fs. Inc. 1 blanco.	12963	Fuera de tiempo de estudio
2	1868	N° 7 (18). Magdalena Carranza sobre justificar que ella y sus hermanos son castas mestizos. Juez, Teniente Gral. de Corregidor, Escribano, el de Cabildo, J.B.O, (1686), 10 fls.	208	Fuera de tiempo de estudio
3	1705	N.4 (20). Simón Vasquez, sobre se le declare mestizo. Escribano Don Francisco Herrera Figueroa (1705) 9 fs.	1385	Fuera de tiempo de estudio
4	1707	N.8 (27) Gabriel Bajaña sobre acreditar ser mestizo. Escribano, Francisco Herrera Figueroa (1707) 7 fs.	1671	Fuera de tiempo de estudio
5	1730	N.8 Año 1730 Juan Miguel de Castro sobre acreditar ser mestizo. Escribano Martinez del Junco 6 fs.	1866	Fuera de tiempo de estudio
6	1833	N.72(30) Pedro Plus sobre se le exima de la contribución por ser mestizo. 5 fs.	8560	Fuera de tiempo de estudio
7	1772	Año 1772. Información de nacimiento, ascendientes, calidad nobleza entre testigos de don José Antonio Rodríguez Plaza y Robles Alfonso. Escribano Gregorio Ponce de León. 20 fs.	13294	Mal estado. Fue negado el acceso.
8	1777	N.2 Año 1777. Autos seguidos Ipolito Miranda sobre libertarse de la paga de tributos por ser mestizo. Escribano Mariano de Maruri 9 fs.	1926	Mal estado, no pudo ser analizado.
9	1788	N.61 Año 1788. Pío Goya, Justifica ser mestizo y solicita se le exhuma del pago de tributos. Escribano José Vásquez de Melendez. 12 fs.	5829	Mal estado. Fue negado el acceso.

10	1788	N.19 Año 1788. Ordinario, Bartolomé Artiaga, sobre acreditar no ser indio. Escribano el de Cabildo Alexo Guiraldes. 5 fs.	5587	No revisado por falta de tiempo
11	1797	N.69 Año 1797. Petición del mestizo Manuel Baldeón para no pagar tributo. Escribano Gaspar Zenón de Medina. 8 fs.	5577	Mal estado. Fue negado el acceso.
12	1816	N.24(9) Año 1816. Ordinarios Galarza. Jesús sobre se le borre del Padrón de Tributos a sus hijos Juan Bautista y Juan Tomás por ser su madre mestiza. Escribano el Mayor de Cabildo. 11 fs.	10300	No revisado por falta de tiempo
13	1819	N.5 (66)(75)(107) Ordinario. Manuel Almeida sobre justificar ser mestizo y por tanto libre de la contribución índica. Escribano Casanova (1819) 13 fs.	1258	Mal estado. Fue negado el acceso.

Figura 1.1. Uniones legítimas

a. Se consideraba mestizos tributarios a:

Indio ————— Blanca/mestiza
Hijos Legítimos

Indio ————— Negra/ mulata
Hijos Legítimos

b. Tributaban como indios⁸

Negro y Mulato ————— India
Hijos Legítimos

c. Por el contrario se consideraba mestizos libres a

Blanco ————— India
Hijos Legítimos

Figura 1.2. Uniones legítimas

a.- *Son mestizos libres*

¿? ————— Blanca/Mestiza
Hijos Ilegítimos o naturales

b. *Son mestizos tributarios los*

? ————— India/ negra
Hijos naturales

c. *También se encuentran las siguientes posibilidades:*

Indio/? ————— Negra/mulata
Requinteros